



UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS Y SU
MATERIALIDAD EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO: CASO
ANIMALES DE COMPAÑÍA**

AUTORES:

**KEVIN OSWALDO QUINDE DEL PEZO
MARCOS ABEL ALOMOTO TORRES**

TUTOR:

AB. DANIEL PROCEL CONTRERAS, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026-1

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCION DE
TÍTULO DE ABOGADO**

TITULO:

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS Y SU MATERIALIDAD
EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO: CASO ANIMALES DE
COMPAÑÍA**

AUTORES:

**KEVIN OSWALDO QUINDE DEL PEZO
MARCOS ABEL ALOMOTO TORRES**

TUTOR:

AB. DANIEL PROCEL CONTRERAS, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026-1

APROBACIÓN DE TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título "**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS Y SU MATERIALIDAD EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO: CASO ANIMALES DE COMPAÑÍA**", presentado por los estudiantes **KEVIN OSWALDO QUINDE DEL PEZO Y MARCOS ABEL ALOMOTO TORRES**, portadores de las cédulas de ciudadanía N° **240014074-1** y N° **092339641-0** respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADOS, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendado se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Abg. Daniel Procel, Mgt.

TUTOR

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: “**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS Y SU MATERIALIDAD EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO: CASO ANIMALES DE COMPAÑÍA**”, perteneciente a: KEVIN OSWALDO QUINDE DEL PEZO y MARCOS ABEL ALOMOTO TORRES, estudiantes de la Carrera de Derecho. CERTIFICO: Que realicé la revisión de similitudes del referido documento mediante el uso de herramientas alternativas de detección de similitudes, como resultado de la revisión efectuada, el documento registra un índice de similitud de 5 %.

Declaro que el procedimiento realizado y el porcentaje consignado en el presente certificado son emitidos bajo mi exclusiva responsabilidad y los principios de integridad académica, rigor científico y el criterio técnico.

Atentamente,



Ab. Daniel Procel, Mgtr

TUTOR

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado el Trabajo de Integración Curricular de título: "**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS Y SU MATERIALIDAD EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO: CASO ANIMALES DE COMPAÑÍA**", perteneciente a KEVIN OSWALDO QUINDE DEL PEZO Y MARCOS ABEL ALOMOTO TORRES, previo a la obtención del título de Abogado/a.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados estudiantes, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convenga.

Atentamente



Milton Israel Manosalvas Tola

CI 0902771351

Licenciado en Ciencias Políticas.

Registros del SENECYT

1021-03-419613

106-14-1261193

Escritor de Obras Literarias

Telf 0985204631

La Libertad, julio de 2026.

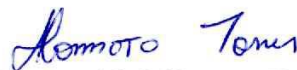
DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **KEVIN OSWALDO QUINDE DEL PEZO Y MARCOS ABEL ALOMOTO TORRES**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título "**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS Y SU MATERIALIDAD EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO: CASO ANIMALES DE COMPAÑÍA**", desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

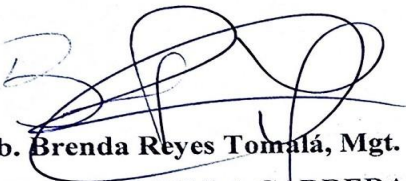


Kevin Oswaldo Quinde Del Pezo
C.C: 2400140741



Marcos Abel Alomoto Torres
C.C: 0923396410

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA
DOCENTE GUIA UIC



Ab. Marco Acosta Pacheco, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico este logro a mi padre celestial, que me ha bendecido siempre, a él por darme la vida, y es quien ha guiado mi camino por el camino del bien. Para el hombre más importante en mi vida, Julio Armando Alomoto Banchón a quien le guardo un profundo respeto y cariño, que a pesar de que ya no está conmigo en esta vida terrenal. Sé que donde quiera que esté, estará orgulloso de lo que he logrado, y mi señora madre, Rita María Torres Chiquito, la mujer que ha estado ahí en los momentos tan difíciles. Quien es mi motor y mi motivación para seguir adelante y quien me enseñó que el sacrificio tiene su recompensa, a ellos le dedico este logro.

Marcos Abel Alomoto Torres

Dedico este trabajo a Dios, por brindarme las fuerzas y conocimiento necesario para poder alcanzar este logro. A mi padre y madre por criar a un buen hombre lleno de valores y principios, de manera especial a mi ejemplo a seguir y mentor en la vida mi padre Oswaldo Rene Quinde Jaramillo, que sin su esfuerzo diario no hubiese llegado hasta aquí. Y a mis motores de vida mi esposa la Ab. Leslie Cedeño Ruiz, quien me incentivó y me hizo enamorar de esta linda carrera, a mis hijos Natanael y Madiel por cada día hacerme querer ser mejor persona y padre, a cada uno de ellos dedico este logro.

Kevin Oswaldo Quinde Del Pezo

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro más profundo y sincero agradecimiento, a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por brindarnos la oportunidad de formarnos académicamente y proporcionarnos los recursos necesarios para alcanzar este logro. Así mismo queremos expresar nuestro cariño y admiración a la Abg. Brenda Reyes Tomalá Mgt., docente de la materia Unidad de Integración Curricular, que con su sabio conocimiento nos ha impartido la materia, dándonos el acompañamiento necesario para poder realizar el presente trabajo de investigación, a ella una mención especial. De igual manera queremos agradecer al Abg. Daniel Procel Contreras, tutor de la materia, al Abg. Víctor Coronel, Director de la Carrera de Derecho por su destacada gestión en promover la excelencia académica de la institución.

Agradecemos también a cada uno de nuestros Docentes, quienes con su destacada trayectoria Académica y Profesional, han sabido impartir sus conocimientos para nuestra formación Profesional. Del mismo modo agradecemos a los Profesionales del Derecho en Materia Ambiental, quienes contribuyeron con sus conocimientos a nuestro trabajo de investigación dándole un verdadero realce y sentido a la investigación. Gracias a todos por ser partes de este inmenso logro.

Kevin Quinde Del Pezo y Marcos Alomoto Torres

ÍNDICE

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE TUTOR	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	IV
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
ÍNDICE	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XIV
RESUMEN	XV
ABSTRAC	XVI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I:	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del Problema.....	6
1.3 Objetivos: General y Específicos	6
1.5 Variables de Investigación.....	8
1.5 Idea a defender.....	8
CAPÍTULO II.....	9
MARCO REFERENCIAL.....	9
2.1 Marco Teórico.....	9

2.1.1 La Teoría del Principio de Progresividad y la Dogmática de los Derechos.....	9
2.1.2 El Principio de Progresividad: Naturaleza y Fundamento Teórico	11
2.1.3 La Prohibición de Regresividad como Límite al Poder Estatal	13
2.1.4 El Giro Paradigmático: Del Antropocentrismo al Ecocentrismo Constitucional	16
2.1.5 El Modelo Ecocéntrico Ecuatoriano: Fundamentos Filosóficos y Dogmáticos	19
2.1.6 El Principio de Progresividad y la Extensión de Derechos a la Naturaleza	22
2.1.7 La Sintiencia del ser como Base Dogmática para la Extensión Progresiva de Derechos	
24	
2.1.8 Marco Teórico de la Protección Jurídica Animal	28
2.1.9 Concepto y Régimen de los Animales de Compañía en la Dogmática Jurídica.....	31
2.1.10 El Concepto de Bienestar Animal: Teoría de las Cinco Libertades y Obligaciones Derivadas	34
2.1.11 Inconsistencia Teórica: La Inmaterialidad del Principio de Progresividad en el Derecho Ecuatoriano	38
2.1.12 Coherencia y Dispersión Normativa: El Reto de la Protección Efectiva	40
2.1.13 Vacíos de Protección: La Brecha entre el Reconocimiento Formal y la Realidad Jurídica.....	43
2.2 Marco Legal.....	45
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	45
2.2.3 Código Orgánico del Ambiente	48
2.2.4 Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.....	51
2.3 Marco Conceptual	58
CAPÍTULO III	60
MARCO METODOLÓGICO	60
3.1 Diseño y Tipo de Investigación	60
3.2 Recolección de la información	61
3.3 Métodos, técnicas e instrumentos	63

3.4 Operacionalización de las Variables.....	66
CAPÍTULO IV.....	70
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	70
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	70
4.2 Sentencia N. 253-20-JH/22 Corte Constitucional	88
4.3 Verificación de la Idea a Defender	90
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	93
Bibliografía.....	94
ANEXOS.....	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla # 1 La Teoría Del Principio De Progresividad Y La Dogmática De Los Derechos	11
Tabla #2. Población	62
Tabla #3. Muestra	63
Tabla #4 Técnica, Entrevista Y Fichaje.....	65
Tabla #5 Operacionalización De Las Variables	67

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo #1 Evidencias Fotográficas	96
Anexo 2 Guia De Entrevistas A Abogados Especialistas En Derecho Ambiental.....	97
Anexo 3 Guia De Entrevistas A Abogados Especialistas En Derecho Ambiental.....	100
Anexo 4 Guia De Entrevistas A Abogados Especialistas En Derecho Ambiental.....	102
Anexo 5 Guia De Entrevistas A Abogados Especialistas En Derecho Ambiental.....	104

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS Y SU MATERIALIDAD
EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO:
CASO ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Autores: Kevin Oswaldo
Quinde del Pezo, Marcos Abel
Alomoto Torres
Tutor: Abg. Daniel Procel**

RESUMEN

La declaratoria constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho, consagrada en el Art. 71, de la Constitución de la República del Ecuador, desde su promulgación en el 2008. En este contexto la presente investigación analiza la materialización jurídica de los animales de compañía dentro del marco normativo ecuatoriano. El ordenamiento jurídico ecuatoriano experimentó un giro paradigmático de trascendencia global al transitar de un modelo antropocéntrico clásico, hacia un enfoque ecocéntrico y biocéntrico. Este avance doctrinal fue fortalecido por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 253-20-JH/22, la cual declaró de manera vinculante, que los animales de compañía son seres sintientes y sujetos de derechos autónomos. No obstante, pese al sólido marco constitucional, se identifica una marcada inconsistencia entre el desarrollo constitucional y la legislación secundaria, así como una insuficiente materialización del principio de progresividad, establecida en el Artículo 11 Numeral 8, de la Constitución. En efecto, aunque la Constitución prohíbe la regresividad por acción u omisión, la normativa infra-constitucional, representada en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento General, presenta vacíos normativos tanto absolutos como relativos respecto a los animales de compañía. El método adoptado dentro de esta investigación abarca un diseño investigativo dogmático jurídico de tipo cualitativo. Donde se emplearon métodos analíticos para el examen del bloque constitucional, así como las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional y la interpretación de las normas secundarias. Del mismo se emplearon técnicas de recolección de información incluyeron el análisis documental y bibliográfico exhaustivo de doctrina contemporánea sobre la teoría de los derechos fundamentales y el bienestar animal. En conclusión, la investigación realizada demuestra que, pese al reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujetos de derechos, existe una fragmentación del principio de progresividad. Coexistiendo así, una brecha normativa en la protección de los derechos de los animales de compañía

en Ecuador.

Palabras claves: Principio-Progresividad-Animales-Compañía-Materialidad.

ABSTRAC

This study examines the legal status of companion animals within the Ecuadorian regulatory framework, against the backdrop of the constitutional recognition of nature as a subject of rights a principle enshrined in Article 71 of the Constitution of the Republic of Ecuador, since its 2008 promulgation. Ecuador's legal system underwent a paradigm shift of global significance by transitioning from a classic anthropocentric model to an ecocentric and biocentric approach. This doctrinal advancement was reinforced by the Constitutional Court in Judgment No. 253-20-JH/22, which established a binding ruling that companion animals are sentient beings and subjects of autonomous rights. However, despite this robust constitutional framework, there is a marked inconsistency between constitutional developments and secondary legislation, as well as an insufficient implementation of the principle of progressivity established in Article 11, Paragraph 8 of the Constitution. Indeed, although the Constitution prohibits regression whether by action or omission sub-constitutional regulations specifically the Organic Environmental Code and its General Regulations exhibit both absolute and relative legal gaps regarding companion animals. This research employs a qualitative, doctrinal legal research design. Analytical methods were used to examine the constitutional framework, the Constitutional Court's lines of jurisprudence, and the interpretation of secondary norms. Data collection techniques included an exhaustive documentary and bibliographic analysis of contemporary legal doctrine concerning fundamental rights theory and animal welfare. In conclusion, the research demonstrates that, despite the constitutional recognition of nature as a subject of rights, there is a fragmentation of the principle of progressive realization. This results in a regulatory gap regarding the protection of the rights of companion animals in Ecuador.

Keywords: Principle-Progressivity-Companion-Animals-Materiality.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación demuestra las transformaciones jurídicas más radicales en la historia del derecho contemporáneo, el tránsito definitivo del modelo antropocéntrico clásico hacia un nuevo paradigma ecocéntrico y biocéntrico. En el contexto internacional, la República del Ecuador se erigió a la vanguardia de esta tendencia doctrinal al introducir, en los artículos 71 a 74 de su Constitución aprobada en el año 2008, a la Pacha Mama como un auténtico sujeto de derechos.

En ese sentido, dentro del análisis reflejado en el primer capítulo, se estudia la noción de personalidad jurídica. Despojando al ser humano de su condición de eje exclusivo y dominante de la protección axiológica del ordenamiento. Bajo esta premisa, esta nueva lectura constitucional, la biodiversidad, los ecosistemas y los elementos bióticos que integran la naturaleza adquieren un valor intrínseco que demanda del Estado una tutela reforzada. No obstante, el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza enfrentó desde su origen, un severo desafío frente a las diversas especies del reino animal. Ya que, durante más de una década, la doctrina y la jurisprudencia ordinaria ecuatoriana mantuvieron un debate inconcluso sobre los animales, ya sea en su individualidad o colectividad, que se encontraban cobijado por el estatus de sujetos de derecho ambiental tradicional. En ese sentido la Corte ligó firmemente en la emisión de la histórica Sentencia No. 253-20-JH/22, denominado como Caso Estrellita. En este vinculante fallo, el máximo organismo de control constitucional determinó de forma categórica que los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la naturaleza.

En este mismo contexto, toda la información requieren fundamentos teóricos, científicos y doctrinario, en tal sentido en el capítulo dos quedan sentados que el principio de progresividad, especialmente analógicamente del derecho internacional de los derechos humanos al ámbito ecocéntrico, impone al Estado la obligación irrestricta de desplegar de manera ininterrumpida, y hasta el máximo de sus recursos disponibles, todas las medidas normativas, presupuestarias y administrativas necesarias para consolidar y ampliar la eficacia de los derechos reconocidos. Sin embargo, en el escenario ecuatoriano actual, se evidencia una flagrante mora legislativa y un estancamiento institucional crónico. El archivo del proyecto de la ley Orgánica de Protección Animal por parte de la Asamblea Nacional,

que privó al sistema de una ley marcos general que unificara los conceptos mínimos obligatorios para la protección de la fauna urbana, sumiendo al país en un vacío estructural que contradice frontalmente los mandatos explícitos dictados por la Corte Constitucional. Esta contradicción sustantiva, se agrava al constatar el incumplimiento del principio constitucional de progresividad de los derechos y la correlativa prohibición de regresividad por parte de la función legislativa.

En el ámbito de la investigación científica, se implementó el uso de métodos, técnicas e instrumentos, por cuanto que en el capítulo tres se introduce la fase analítica y propositiva de la investigación, centrada especialmente en la evaluación del panorama nacional y en la formulación de soluciones jurídicas frente a la problemática estudiada. Dentro de este capítulo, se examina a fondo la realidad jurídica y social del Ecuador, contrastando la teoría constitucional del principio de progresividad de los derechos con la efectividad de las normas normativas y prácticas actuales en la tutela de los animales de compañía.

En ese sentido, el capítulo cuarto se abordan los resultados y los hallazgos del trabajo de campo, y los análisis previos para estructurar la avenencia de una reforma legal integral, orientada a superar las deficiencias institucionales identificadas y a consolidar un marco de protección real y coherente con el mandato constitucional. Mediante este trabajo de investigación a partir de los resultados se justifica el planteamiento hacia un modelo propositivo en materia de protección integral que actué como el vehículo idóneo para materializar la transición de una defensa animal meramente retórica o paradigmática hacia una tutela judicial efectiva, que sea vinculante y plenamente garantista.

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

La Constitución de la República de Ecuador 2008 constituye un hito jurídico y político al reconocer por primera vez a nivel mundial, a la naturaleza como sujeto de derechos art. 71. Esta transformación ideológica marcó el camino de una visión Suprema de derecho hacia una más ecocéntrica, en el que se incluyen nuevas formas de titularidad y protección jurídica, particularmente aplicables a seres vivos no humanos.

La Corte Constitucional de Ecuador, en la sentencia N. 253-20-JH/22, reconoció por primera vez que los animales silvestres adquirieron derechos inherentes por su propia naturaleza, estableciendo que su tutela debe garantizarse mediante mecanismos concretos. La decisión jurisprudencial amplió la posibilidad de extender tal reconocimiento a otros tipos de animales, sin embargo, la aplicación efectiva aún no se ha concretado de forma y en el aspecto normativo que se requiere.

“Los animales son seres sintientes y sujetos de derechos, cuyo respeto debe garantizarse de manera autónoma, sin depender exclusivamente del valor que tengan para los seres humanos” (Sentencia No. 253-20-JH, 2022).

Además, la regulación se ha mantenido ambigua respecto a quien tiene legitimación activa para representar los intereses de estos animales, como se garantiza su bienestar de forma integral y cuáles son las sanciones adecuadas frente al incumplimiento de sus derechos. Esta situación ha derivado en una aplicación deficiente del principio de progresividad de los derechos, que exige el fortalecimiento continuo del contenido y las garantías de los derechos reconocidos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece:

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (Constitución de la República del Ecuador, s.f., p. 12)

A pesar de la vigencia del principio de progresividad en materia de derechos, el

ordenamiento jurídico ecuatoriano no ha desplegado mecanismos eficaces que garanticen los derechos de los animales de compañía de manera concreta y efectiva. El reconcomiendo constitucional de los derechos de la naturaleza y del avance jurisprudencial mencionado, así como la legislación secundaria ecuatoriana carece de una normativa integral que regule específicamente los derechos de los animales de compañía.

En virtud del principio de progresividad, el Estado tiene el deber de ampliar de forma continua y conforme a sus capacidades institucionales, económicas y normativas, los niveles de protección del derecho humano a un ambiente sano, reconocido en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador - 50 Constitucional, el cual requiere de múltiples acciones estatales de carácter positivo para su protección y pleno goce por parte de todos sus titulares. (Chacón, 2021, p. 297)

A día de hoy, nuestras sociedades donde la revisión de la relación entre las personas y los animales que tienen como mascotas ha dado un vuelco importante, dejando detrás una institución de manera simple entre personas que tienen una mascota y la mascota que tienen.

La relación entre una persona que tiene una mascota y su mascota ha dado paso hacia un vínculo de relación afectiva caracterizada por la convivencia y el respeto mutuo donde ambos, propietario y mascota, se integran en su proyecto personal y familiar. En muchos casos el enlace puede alcanzar un grado de relevancia que recuerda a las de la familia, comunicación que exige poder mirar y revisar el tratamiento jurídico que se da a estas relaciones y todo lo que venga conyugado a estos lazos tan sinceros.

Esa evolución social también señala la profunda necesidad de una revisión normativa y una revisión institucional que den salida y protejan a los animales de compañía y el vínculo afectivo que se da entre la mascota de compañía y el propietario que lo cuida y lo quiere. Pero también es vital crear o fortalecer las instituciones públicas que deriven el abrigo que necesitan los animales de compañía, conforme a la Constitución y la jurisprudencia, en el marco de los estándares internacionales, ya que estamos en la época del bienestar animal y protección de los animales.

En este marco, la naturaleza jurídica de los animales de compañía debe ser reinterpretada desde la consideración de que los mismos son seres sintientes, superando así la concepción tradicional que los asimilaba a bienes muebles. Así pues, hay que considerar que el tratamiento jurídico que se les otorga debe corresponder a su capacidad de sentir, a su

particular relación con las personas y al deber que tiene el Estado de proporcionarles una protección efectiva, progresiva e integral de sus intereses jurídicamente relevantes.

La aparición de la expresión animal de compañía en los textos legales y el inicio de una regulación específica y minuciosa de los mismos proceden de las leyes automáticas de protección de los animales que se han ido aprobando desde 1988, sin perjuicio del empleo del término por alguna ordenanza municipal. De estas leyes lo primero que destaca son los títulos que, a priori, nos manifiestan esa diversidad de terminologías utilizadas para regular una realidad, al menos inicialmente, idéntica. (Manguió, 2018, p. 260), la inclusión del Código Orgánico del Ambiente en la legislación ecuatoriana tiene como objetivo que todas las personas se informen de que los animales de compañía poseen derechos que deben ser respetados y cumplirse para así poder reducir el maltrato animal y erradicarlo en la sociedad.

En razón de lo manifestado, el cuerpo normativo no define con claridad el concepto de animal de compañía, ni contempla un régimen de protección acorde a su condición de seres sintientes, esto en vista de que ya son sujetos de derechos y por lo tanto la vulneración de los mismos será causa de una sanción en virtud de lo estipulado en el Código Orgánico del Ambiente.

Artículo. 150.- Del rescate de animales de compañía abandonados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 46)

En este contexto, los animales de compañía han adquirido un rol relevante en la vida social y familiar de los ciudadanos, sin embargo, el desarrollo normativo y jurisprudencial no ha evolucionado a la par del reconocimiento simbólico y social de estos seres como parte del entorno doméstico y afectivo de los seres humanos. La protección jurídica de los animales de compañía en Ecuador aún se encuentra fragmentada, ambigua y con escasa eficacia, lo que demuestra una clara contradicción entre los principios constitucionales y su materialización normativa. Esta desarticulación se evidencia en la ausencia de propuestas normativas concretas como el proyecto de Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales en junio del 2025, mientras que el Código Orgánico del Ambiente se centra mayormente en la fauna silvestre, dejando un vacío enorme en la protección específica de los animales de compañía.

1.2 Formulación del Problema

¿De qué manera el principio de progresividad protege los derechos de los animales de compañía en el marco normativo ecuatoriano?

1.3 Objetivos: General y Específicos

Objetivo General

Analizar la materialidad del principio de progresividad de los derechos en la protección jurídica de los animales de compañía dentro del marco normativo ecuatoriano, mediante el estudio dogmático del contenido constitucional, jurisprudencial y la regulación establecida en el Código Orgánico del Ambiente, para la determinación del grado de coherencia entre los mandatos ecocéntricos y su concreción normativa.

Objetivos Específicos

- Valorar el fundamento constitucional y jurisprudencial de los derechos de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, mediante el análisis del contenido del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, del principio de progresividad previsto en el artículo 11, numeral 8, y de los criterios vinculantes desarrollados por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 253-20-JH/22, con el propósito de determinar su alcance en la protección jurídica de los animales de compañía
- Analizar la normativa secundaria contenida en el Código Orgánico del Ambiente relativa a los animales de compañía, mediante el estudio de sus disposiciones específicas, las definiciones jurídicas aplicables y el régimen de protección previsto para estos animales, a fin de determinar el alcance de su reconocimiento como seres sintientes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Identificar la correspondencia normativa entre el principio constitucional de progresividad y la regulación específica de los animales de compañía, mediante el análisis de las inconsistencias teóricas, los vacíos normativos y el grado de materialización de los derechos constitucionalmente reconocidos en la legislación secundaria vigente.

1.4 Justificación de la Investigación

Este estudio resulta relevante debido a la transformación paradigmática que experimentó el ordenamiento jurídico ecuatoriano con la Constitución de 2008, la cual estableció un modelo ecocéntrico que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Esta evolución constitucional, reforzada por pronunciamientos jurisprudenciales como la sentencia N. 253-20-JH/22, ha generado un marco teórico avanzado en materia de derechos de los animales que requiere análisis académico profundo.

La relevancia de esta investigación radicará en visibilizar una problemática jurídica vigente que evidencia la distancia entre los principios constitucionales de orientación progresiva y su materialización efectiva en el ordenamiento jurídico, ya que hace mención al artículo 11, numeral 8, de la Constitución consagra la obligación estatal de desarrollar de manera constante el alcance y las garantías de los derechos, dicho mandato aún no se ha traducido de forma suficiente en normas y mecanismos que aseguren una protección adecuada de los animales de compañía.

El aporte central de dicho estudio consiste en realizar un análisis jurídico integral que permitirá comprender las inconsistencias entre el marco constitucional ecuatoriano y la normativa secundaria referente a la protección de los animales de compañía, ya que, a través de un examen profundo del principio de progresividad, busca fortalecer la dogmática constitucional ecuatoriana, aportando bases teóricas que amplíen el conocimiento académico sobre el tema, ya que se extiende tanto al plano jurídico como al social, en el ámbito académico, aportará al fortalecimiento de la doctrina constitucional relacionada con los derechos de los animales y facilitará una comprensión más profunda de las responsabilidades estatales que se desprenden del principio de progresividad, en el plano social, brindará elementos que permitan enriquecer la discusión pública en torno a la protección jurídica de los animales de compañía, así como la necesidad de avanzar hacia un marco normativo más consistente y eficaz.

1.5 Variables de Investigación

Variable Dependiente

Derecho de los animales de compañía

Variable Independiente

Principio de progresividad en el marco normativo ecuatoriano

1.5 Idea a defender

La inmaterialidad del principio de progresividad en el marco normativo ecuatoriano respecto a los derechos de los animales de compañía, genera una protección jurídica fragmentada e insuficiente a favor de estos sujetos de derecho, evidenciando una contradicción entre los mandatos constitucionales ecocéntricos y su materialización legislativa concreta.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 La Teoría del Principio de Progresividad y la Dogmática de los Derechos

El principio de progresividad constituye un pilar fundamental en la teoría contemporánea de los derechos, particularmente en lo referente a los derechos económicos, sociales y culturales, dicho principio tiene su fundamento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y ha sido incorporado al orden constitucional de diversos Estados, entre ellos Ecuador, la dogmática jurídica contemporánea sostiene que el principio de progresividad no debe concebirse como una simple aspiración política, sino como un mandato jurídico de carácter obligatorio que genera deberes específicos para el Estado. En este sentido, Tapia (2024) señala que “los derechos fundamentales exigen un desarrollo permanente que permita su efectiva concreción en el sistema jurídico, superando las proclamaciones de carácter meramente formal” (p. 87), ello supone que el Estado no puede adoptar una posición pasiva frente al reconocimiento de los derechos, sino que está llamado a implementar acciones y medidas orientadas a su realización progresiva.

La teoría del principio de progresividad se sustenta en la idea de que los derechos no tienen una naturaleza inmutable, sino dinámica y evolutiva, desde esta óptica, el contenido esencial de los derechos debe fortalecerse y ampliarse de forma constante mediante la actividad legislativa, la construcción jurisprudencial y la ejecución de políticas públicas adecuadas. Según Villacís (2010) sostiene que “el neoconstitucionalismo ecuatoriano ha incorporado principios que trascienden la visión tradicional del derecho, estableciendo mandatos de optimización que obligan al Estado a maximizar la realización de los derechos reconocidos constitucionalmente” (p. 156).

La extensión del principio de progresividad a nuevos sujetos de derechos representa uno de los desafíos más significativos de la teoría jurídica contemporánea, la dogmática tradicional

limitaba la titularidad de derechos fundamentales exclusivamente a los seres humanos, pero las transformaciones constitucionales recientes han ampliado este espectro. Tapia (2024) hace relevancia a la evolución de los sistemas jurídicos contemporáneos ha generado el reconocimiento de nuevas categorías de titulares de derechos, lo que exige repensar las obligaciones estatales derivadas del principio de progresividad en relación con estos nuevos sujetos (p. 134), no constituye un capricho teórico, sino una consecuencia lógica de la evolución del pensamiento jurídico que reconoce la necesidad de proteger valores y bienes jurídicos que trascienden lo estrictamente humano, dicho principio de progresividad opera, en este contexto, como herramienta dogmática que justifica y exige la expansión continua del catálogo de derechos y de sus titulares.

El principio de progresividad incorpora una dimensión temporal que exige al Estado ejecutar acciones permanentes y evaluables a lo largo del tiempo, esta temporalidad no puede entenderse como una excusa para la inactividad indefinida, sino como una obligación de avance constante que debe estar sujeta a mecanismos de control. Para García (2020) enfoca el principio de progresividad en donde no faculta al Estado para diferir sine die el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos, sino que impone plazos razonables para la adopción de medidas concretas cuyo avance debe ser mensurable y verificable, entender el principio de progresividad como una obligación temporalmente delimitada resulta esencial para impedir que este principio sea utilizado como pretexto para el incumplimiento permanente de los mandatos constitucionales.

El principio de progresividad es necesariamente correlativo con el principio de máxima efectividad de los derechos constitucionales ya que produce una acción sinérgica que despliega la fuerza normativa de la constitución. (García, 2020) señala que:

La progresividad opera como principio dinámico que impulsa la constante ampliación del contenido de los derechos, mientras que el principio de máxima efectividad exige que en cada momento histórico se garantice el mayor nivel de protección posible según las circunstancias fácticas y jurídicas existentes. (p. 123)

Esto implica que las autoridades estatales deben interpretar y aplicar las normas de la manera que resulte más favorable para la efectividad de los derechos, evitando interpretaciones restrictivas que vacíen de contenido los mandatos constitucionales de principio de progresividad.

TABLA # 1

LA TEORÍA DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y LA DOGMÁTICA DE LOS DERECHOS

Aspecto	Contenido
Concepto	Principio que exige el fortalecimiento continuo del contenido y garantías de los derechos reconocidos, no como aspiración política sino como mandato jurídico vinculante.
Fundamento	Este principio parte de la idea de que los derechos poseen un carácter dinámico y evolutivo, y que deben expandirse mediante normas, jurisprudencia y políticas públicas artículo 11 num. 8 Constitución de República del Ecuador.
Obligaciones estatales	En aplicación de este principio, el Estado debe adoptar medidas efectivas para garantizar el ejercicio de los derechos, demostrar avances verificables en su protección y asegurar, desde el inicio, el respeto al contenido esencial mínimo de cada derecho reconocido.
Dimensión temporal	La progresividad no permite que el cumplimiento de las obligaciones estatales se posponga de forma indefinida. Lo cual no faculta diferir indefinidamente obligaciones, sino que impone plazos razonables para medidas concretas verificables, que puedan ser evaluadas mediante resultados concretos.
Prohibición de regresividad	El Estado no puede disminuir niveles de protección alcanzados sin justificación excepcional demostrada y debidamente fundamentada conforme a los estándares constitucionales e internacionales.
Aplicación a nuevos sujetos	Este principio también respalda la ampliación de la tutela jurídica hacia nuevos sujetos de derechos, como los animales en su condición de seres sintientes, lo que implica el deber estatal de desarrollar normas e instrumentos específicos que garanticen su protección efectiva.

Realizado por: Quinde y Alomoto (2025)

Fuente: García (2020); Villacís (2010); Tapia Vega (2024)

2.1.2 El Principio de Progresividad: Naturaleza y Fundamento Teórico

El principio de progresividad se sustenta teóricamente en la idea de que los derechos funcionan como mandatos de optimización, cuyo cumplimiento debe alcanzarse en el mayor grado posible conforme a las condiciones fácticas y jurídicas disponibles, esta noción originada en el estudio de los derechos económicos, sociales y culturales, ha superado su ámbito inicial y actualmente se proyecta sobre el conjunto de derechos reconocidos en el orden constitucional. Desde la dogmática jurídica, los principios constituyen criterios rectores que orientan la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico (Cabanellas de Torres, 2006).

Por su parte, Villacís (2010) sostiene que “El constitucionalismo actual concibe los derechos no como simples enunciados de carácter programático, sino como normas jurídicas de obligatorio cumplimiento, cuya eficacia está condicionada al principio de progresividad de su contenido esencial” (p. 178). Esta perspectiva teórica implica que el Estado asume una obligación positiva de ir ampliando y profundizando las garantías y mecanismos de protección de los derechos, de manera que su realización sea cada vez más efectiva.

La naturaleza jurídica del principio de progresividad se caracteriza por su doble dimensión, actúa como principio interpretativo y como obligación sustantiva. En su faceta interpretativa, demanda que toda disposición jurídica sea leída de forma que favorezca la expansión y el fortalecimiento del contenido de los derechos. (García, 2020) sostiene que "el principio de progresividad constituye un límite al poder estatal que impide el estancamiento o retroceso en materia de derechos, estableciendo una obligación dinámica de mejora continua" (p. 201), esta obligación no se satisface con el mero reconocimiento formal de derechos, sino que requiere acciones concretas traducidas en legislación secundaria, políticas públicas y asignación presupuestaria adecuada. En su dimensión sustantiva, impone al Estado la obligación de adoptar medidas concretas, deliberadas y orientadas a garantizar la plena efectividad de los derechos reconocidos, esta obligación no se cumple con un simple reconocimiento formal, sino que exige la implementación de acciones reales materializadas en normativa secundaria, políticas públicas y una adecuada asignación de recursos presupuestarios.

El sustento filosófico del principio de progresividad se halla en la dignidad humana como pilar esencial del ordenamiento jurídico y en la idea de que los derechos deben adaptarse a las necesidades y dinámicas cambiantes de la sociedad, desde esta perspectiva, se reconoce que las transformaciones sociales, culturales y científicas generan nuevas concepciones sobre los bienes que deben ser protegidos jurídicamente y sobre los sujetos que deben ser considerados titulares de derechos. El fundamento normativo del principio de progresividad en el ordenamiento ecuatoriano se sostiene tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad. (Villacís, 2010) señala que "el principio de progresividad recogido en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución ecuatoriana se ve reforzado por las obligaciones contenidas en tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conformando un marco normativo fortalecido" (p. 194), esta doble base, constitucional e internacional, incrementa la exigibilidad del principio y amplía los mecanismos de control jurisdiccional en los ámbitos nacional e internacional.

La jurisprudencia constitucional comparada, ha confirmado de manera reiterada que el principio de progresividad constituye una norma jurídica vinculante, y no una simple directriz programática, según (Tapia Vega, 2024) afirma que "las cortes constitucionales latinoamericanas han construido una doctrina sólida que reconoce al principio de

progresividad como generador de obligaciones jurídicas concretas, cuyo incumplimiento implica violaciones constitucionales susceptibles de reparación” (p. 178). Esta evolución jurisprudencial ha permitido superar interpretaciones que pretendían limitar el principio de progresividad a una aspiración política sin efectos jurídicos, consolidando estándares claros sobre los deberes estatales derivados de este principio.

La aplicación del principio de progresividad exige, además, atender al contexto específico de cada derecho y a las características propias de sus titulares. (García, 2020) advierte que “la progresividad no puede entenderse como un mandato uniforme para todos los derechos; por el contrario, su exigibilidad depende de factores como la vulnerabilidad de los titulares, la urgencia de las necesidades involucradas y la disponibilidad de recursos, lo que determina el ritmo y el alcance del principio de progresividad en cada caso” (p. 215). Esta perspectiva es indispensable para reconocer que los derechos de sujetos altamente vulnerables como los animales de compañía, cuya supervivencia depende enteramente del ser humano requieren un avance normativo más ágil y robusto que el de aquellos derechos cuyos titulares poseen mayor capacidad de resguardo y autoprotección.

El principio de progresividad genera obligaciones diferenciadas según el nivel de desarrollo económico y capacidad institucional del Estado, pero establece un piso mínimo innegociable que debe garantizarse independientemente de las circunstancias, Para Villacís (2010) señala que:

Si bien el principio de progresividad admite gradualidad en la implementación plena de los derechos considerando las limitaciones de recursos, existe un contenido esencial mínimo que debe ser garantizado inmediatamente, particularmente en lo referente a la prohibición de prácticas que violen directamente la dignidad de los titulares" (p. 209).

Esta distinción entre obligaciones progresivas y obligaciones inmediatas permite equilibrar el realismo sobre las capacidades estatales con la exigencia de garantizar niveles básicos de protección que no admiten postergación.

2.1.3 La Prohibición de Regresividad como Límite al Poder Estatal

La prohibición de regresividad constituye el complemento esencial del principio de progresividad y actúa como un límite central al ejercicio del poder estatal en materia de derechos, este mandato establece que el Estado no puede implementar medidas que reduzcan, deterioren o eliminen de manera injustificada el nivel de protección previamente alcanzado. Villacís (2010) destaca que “la prohibición de regresividad opera como una

garantía institucional destinada a resguardar el contenido esencial de los derechos frente a posibles retrocesos derivados de circunstancias políticas o económicas coyunturales” (p. 189).

Si bien esta prohibición no posee un carácter absoluto, solo admite excepciones cuando el Estado demuestra que las medidas adoptadas son necesarias, proporcionales y orientadas a fines constitucionalmente legítimos, ya que el alcance jurídico de la prohibición de regresividad abarca tanto medidas normativas como omisiones estatales. En el ámbito normativo, esta prohibición impide la derogación o reforma de leyes que disminuyan el nivel de protección de derechos previamente reconocidos, en el ámbito de las omisiones, sanciona la inacción estatal cuando existe una obligación constitucional de principio de progresividad, para Tapia (2024) “la regresividad por omisión se configura cuando el Estado, teniendo la obligación de desarrollar normativamente un derecho reconocido constitucionalmente, mantiene una inacción prolongada que impide su efectiva realización” (p. 198). Esta concepción es fundamental para comprender la problemática de la protección de los animales de compañía en Ecuador, donde existe un reconocimiento constitucional amplio pero una deficiente materialización legislativa que constituye una forma de regresividad por omisión.

El test de regresividad constituye la herramienta metodológica destinada a determinar si una medida estatal vulnera la prohibición de regresividad, este mecanismo implica un análisis riguroso que evalúa la naturaleza de la medida, su justificación, su proporcionalidad y la existencia de alternativas menos gravosas. García (2020) señala que “el test de regresividad obliga al Estado a demostrar que la medida cuestionada responde a una necesidad apremiante, que constituye la opción menos lesiva dentro de las alternativas disponibles y que preserva un nivel mínimo de protección del derecho comprometido” (p. 267). La aplicación de dicho test se vuelve esencial en escenarios donde se alegue incumplimiento del deber de principio de progresividad, pues permite identificar si la falta de regulación específica o la insuficiencia normativa vigente configura una violación del mandato constitucional, en el ámbito de los animales de compañía, la carencia de un desarrollo normativo integral, pese al reconocimiento constitucional y jurisprudencial de sus derechos, podría configurar una regresividad por omisión susceptible de control constitucional.

La prohibición de regresividad funciona como un principio complementario e inseparable del mandato del principio de progresividad, afirmando que los avances en materia de

derechos constituyen un patrimonio jurídico que no puede ser reducido de manera arbitraria. García (2020) indica que la regresividad como categoría jurídica no se limita a impedir derogaciones normativas que disminuyan la protección, sino que abarca cualquier acción u omisión estatal que tenga por efecto reducir el nivel de efectividad previamente alcanzado en la realización de un derecho constitucionalmente reconocido (p. 278), esta concepción amplia incluye tanto medidas legislativas explícitas como actos administrativos, decisiones presupuestarias o criterios jurisprudenciales que debiliten la protección previamente garantizada.

En los casos en que se alegue una medida regresiva, la carga de la prueba se invierte, correspondiendo al Estado demostrar que la medida no implica un retroceso injustificado, Tapia (2024) sostiene que “cuando una medida es cuestionada por su carácter regresivo, el Estado debe demostrar que responde a una necesidad imperiosa, que se han evaluado todas las alternativas menos restrictivas y que, aun adoptándola, se mantiene un nivel de protección compatible con el contenido esencial del derecho” (p. 210), este estándar reforzado de justificación refleja la presunción de inconstitucionalidad que pesa sobre toda medida que implique un retroceso en materia de derechos, exigiendo al Estado una argumentación especialmente sólida.

La doctrina constitucional diferencia entre la regresión normativa y la regresión de carácter fáctico, siendo esta última especialmente significativa en escenarios de inacción legislativa prolongada, en este sentido, para Villacís (2010) sostiene que la regresividad también puede manifestarse aun cuando no existan reformas expresas al marco normativo. Esta situación se presenta cuando diversos factores de carácter estructural o social disminuyen, en la práctica, el nivel de protección que anteriormente ofrecía un derecho. Trasladando este planteamiento al ámbito de los animales de compañía, puede afirmarse que la falta de actualización de la normativa frente a los avances científicos sobre la sintiencia animal y a la evolución de las demandas sociales en materia de bienestar constituye un escenario que podría interpretarse como una forma de regresividad fáctica, incompatible con el deber constitucional de promover el desarrollo progresivo de los derechos.

La prohibición de regresión opera, además, como un límite no solo para la función legislativa, sino también para las actuaciones del poder ejecutivo y las decisiones del órgano judicial, en el marco de sus competencias respectivas, ya que, al respecto, García (2020) advierte que:

La regresividad puede materializarse tanto a través de actos administrativos que disminuyan estándares de protección previamente alcanzados, como mediante interpretaciones jurisprudenciales que restrinjan injustificadamente el alcance de los derechos más allá de los márgenes constitucionalmente permitidos, siendo todas estas actuaciones susceptibles de control constitucional. (p. 301)

Esta concepción amplia de la prohibición de regresividad, entendida como una restricción transversal al ejercicio del poder público, refuerza su función como una garantía institucional esencial para preservar el nivel de derechos alcanzado por la sociedad.

2.1.4 El Giro Paradigmático: Del Antropocentrismo al Ecocentrismo Constitucional

El tránsito del paradigma antropocéntrico al ecocéntrico constituye una de las transformaciones más significativas del constitucionalismo contemporáneo, particularmente visible en el caso ecuatoriano, dicho modelo antropocéntrico tradicional concebía a la naturaleza como un objeto al servicio exclusivo de los intereses humanos, negando cualquier valor intrínseco a los entes no humanos. García (2020) explica que “el antropocentrismo jurídico clásico establecía una rígida separación entre sujetos de derechos humanos y objetos de derecho naturaleza y animales, configurando un sistema donde la protección ambiental se justificaba únicamente en función de la utilidad para el ser humano” (p. 45). Aquella concepción generó un marco jurídico que permitía la explotación ilimitada de recursos naturales y justificaba el maltrato animal bajo la lógica del dominio humano absoluto sobre el resto de la creación, el agotamiento de este paradigma se hizo evidente ante la crisis ecológica global y el desarrollo de nuevas corrientes filosóficas que cuestionaron la supremacía humana absoluta.

Dentro del modelo las implicaciones jurídicas son profundas y multidimensionales, en primer lugar, genera nuevas categorías de titulares de derechos, ampliando el círculo de consideración moral y jurídica más allá de los seres humanos, en segundo lugar, transforma las obligaciones estatales, que deben orientarse no solo a la protección de intereses humanos sino también al cuidado de la integridad de los ecosistemas y de los seres que los habitan. García (2020) señala que “el ecocentrismo constitucional exige un replanteamiento integral del ordenamiento jurídico, incluyendo modificaciones en el derecho civil, penal, administrativo y procesal para garantizar efectivamente los derechos de la naturaleza y de los animales como parte de ella” (p. 89), esta transformación requiere superar inercias institucionales y culturales profundamente arraigadas en la tradición jurídica occidental, lo que explica las dificultades en la materialización normativa de los principios ecocéntricos reconocidos constitucionalmente.

La adopción del modelo ecocéntrico en la Constitución ecuatoriana de 2008 representa un hito jurídico de relevancia global, pero su efectividad depende de su adecuada materialización en la legislación secundaria y en las políticas públicas, según Tapia (2024) advierte que “El reconocimiento constitucional del ecocentrismo no garantiza por sí mismo su efectividad práctica, siendo necesario un desarrollo normativo coherente que traduzca los principios constitucionales en reglas concretas, instituciones especializadas y mecanismos de exigibilidad” (p. 167).

El giro hacia el ecocentrismo constitucional representa una respuesta jurídica a la crisis ecológica global que evidenció los límites del paradigma antropocéntrico para garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas. Villacís (2010) hace referencia a la emergencia ambiental planetaria demostró que la protección de la naturaleza basada exclusivamente en su utilidad para los humanos resultaba insuficiente, generando la necesidad de reconocer valor intrínseco a los entes naturales independientemente de su funcionalidad antropocéntrica, dicha transformación paradigmática no constituye un abandono de la protección de los derechos. Para García (2020):

El modelo ecocéntrico no establece una supremacía absoluta de los derechos de la naturaleza sobre los derechos humanos, sino que propone mecanismo de ponderación que consideren tanto la dignidad humana cómo el valor intrínseco de los entes naturales, buscando soluciones que armonicen ambas dimensiones. (p. 156)

Esta aproximación requiere superar lógicas binarias de jerarquización rígida para adoptar metodologías de ponderación más sofisticadas que consideren la complejidad de las interrelaciones entre todos los componentes del sistema socioecológico. El ecocentrismo constitucional ecuatoriano se distingue de otras formas de ambientalismo Jurídico por su reconocimiento explícito de la naturaleza como sujeto de derechos y no meramente como objeto de protección. Tapia (2024) Señala que “mientras otros rodamientos jurídicos han fortalecido la protección ambiental manteniendo la naturaleza como objeto de tutela instrumental el constitucionalismo ecuatoriano dio el paso radical de reconocer personalidad jurídica autónoma con unas consecuencias dogmáticas que esto implica en términos de titularidad legitimación y exigibilidad”.

Esta diferencia cualitativa genera desafíos particulares en términos de representación procesal, determinación de remedios judiciales apropiados y articulación con categorías tradicionales del derecho que fueron construidas bajo premisas antropocéntricas, Villacís

(2010) menciona que:

La problemática ambiental demostró que una tutela de la naturaleza sustentada únicamente en su utilidad para la especie humana resultaba limitada, lo que impulsó la necesidad de reconocer un valor propio a los elementos naturales, con independencia de su aprovechamiento por las personas. (p. 145)

Este cambio de perspectiva no implica el desplazamiento de los derechos humanos, sino su reinterpretación dentro de un marco normativo más amplio, en el que se reconoce la relación de dependencia recíproca entre la calidad de vida humana y la salud de los sistemas ecológicos.

El tránsito del antropocentrismo hacia el ecocentrismo plantea importantes retos conceptuales, especialmente en lo que respecta a la resolución de eventuales tensiones entre los derechos de las personas y los derechos de la naturaleza, esta transformación paradigmática no constituye un abandono de la protección de los derechos humanos, sino su recontextualización dentro de un sistema más amplio que reconoce la interdependencia fundamental entre el bienestar humano y la integridad de los ecosistemas.

El paso desde un paradigma antropocéntrico hacia un enfoque ecocéntrico introduce importantes retos teóricos, especialmente en lo relativo a la determinación y armonización de derechos cuando se presentan tensiones aparentes entre los intereses humanos y los derechos de la naturaleza, en este marco, (García, 2020) afirma que el ecocentrismo no implica la subordinación automática de los derechos humanos frente a los de la naturaleza, sino que propone modelos de ponderación que permitan considerar de manera conjunta la dignidad de las personas y el valor inherente de los elementos naturales, con el propósito de construir respuestas jurídicas equilibradas y sistemáticamente coherentes (p. 156), para ello exige abandonar esquemas dicotómicos de jerarquía rígida y adoptar técnicas interpretativas que atiendan la complejidad de las interacciones que conforman el sistema socioecológico.

El constitucionalismo ecuatoriano de orientación ecocéntrica presenta rasgos diferenciadores frente a otras expresiones del derecho ambiental contemporáneo, particularmente por el reconocimiento expreso de la naturaleza como sujeto de derechos y no solo como objeto de protección, jurídica.

Según (Tapia Vega, 2024) explica que, “mientras otros ordenamientos jurídicos han fortalecido la protección ambiental manteniendo a la naturaleza como objeto de tutela instrumental, el constitucionalismo ecuatoriano dio el paso radical de reconocerle personalidad jurídica autónoma, con las consecuencias dogmáticas que esto implica en

términos de titularidad, legitimación y exigibilidad”. A partir de este nuevo enfoque también surgen retos vinculados con la representación procesal, la definición de remedios judiciales adecuados y la adaptación de categorías tradicionales del derecho que fueron concebidas bajo una visión predominantemente antropocéntrica.

La afirmación del paradigma ecocéntrico exige cambios culturales de carácter profundo que exceden el plano estrictamente normativo, en este sentido, (Villacís, 2010) sostiene que la consolidación del modelo ecocéntrico no depende únicamente de su reconocimiento en la Constitución o del desarrollo de normas que lo regulen, sino también de un cambio en la forma en que la sociedad comprende su relación con la naturaleza. Desde esta perspectiva, esta transformación cultural constituye un proceso gradual que debe ser acompañado por políticas educativas, campañas de sensibilización y desarrollo de nuevas narrativas que reemplacen el imaginario de dominio humano sobre la naturaleza por concepciones de interdependencia y reciprocidad. En este contexto, el derecho no solo cumple una función normativa, sino que también contribuye a transformar las percepciones sociales sobre la relación entre las personas y el entorno natural.

2.1.5 El Modelo Ecocéntrico Ecuatoriano: Fundamentos Filosóficos y Dogmáticos

El enfoque ecocéntrico adoptado por el constitucionalismo ecuatoriano se apoya en una pluralidad de bases filosóficas provenientes de distintas corrientes de pensamiento, entre las que destacan la cosmovisión andina del *sumak kawsay* o buen vivir, las corrientes contemporáneas de la ética ambiental y las teorías biocéntricas que atribuyen un valor propio e inherente a todas las formas de vida. (García, 2020) explica que, el ecocentrismo constitucional ecuatoriano puede entenderse como una construcción teórica y normativa que articula saberes provenientes de distintas tradiciones de pensamiento. Por un lado, recoge la visión indígena ancestral que concibe a la naturaleza como Pachamama o Madre Tierra, un ser vivo con valor propio, dotado de dignidad y merecedor de respeto, cuidado y reciprocidad.

Desde esta cosmovisión, el ser humano no es concebido como un ente con dominio sobre la naturaleza, sino como parte de una red de relaciones basada en el equilibrio y la interdependencia con el entorno. En esa línea, García (2020) explica que la integración de estas distintas corrientes de pensamiento ha permitido configurar un modelo conceptual que supera las categorías tradicionales del derecho occidental y favorece una comprensión más amplia de las relaciones existentes entre las personas, la naturaleza y las demás formas de

vida. De acuerdo a este contexto, el reconocimiento de la Pachamama como sujeto de derechos trasciende el plano meramente declarativo o simbólico, pues se traduce en efectos jurídicos efectivos, especialmente en materia de tutela, legitimación procesal y deberes concretos del Estado para garantizar su protección y preservación.

Los fundamentos dogmáticos del modelo ecocéntrico ecuatoriano se articulan a partir del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza contenido en los artículos 71 a 74 de la Constitución de 2008. Esta arquitectura constitucional establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Villacís (2010) sostiene que “la constitucionalización de los derechos de la naturaleza genera una nueva dogmática jurídica que exige repensar categorías fundamentales como la personalidad jurídica, la titularidad de derechos y los mecanismos de tutela judicial” (p. 198). Esta transformación dogmática implica superar la concepción tradicional que limitaba la personalidad jurídica a los seres humanos y a las personas morales creadas por el derecho, ampliando esta categoría para incluir a la naturaleza y, potencialmente, a los animales como componentes de ella, esto como derecho fundamental y elemental que en la actualidad se encuentra adscrito como base a los principios básicos de la naturaleza, que se fundamentan en el equilibrio dinámico entre las diferentes especies y ecosistemas, así como la diversidad y la interconexión que existe entre ambas.

Desde la doctrina jurídica comparada, la personalidad jurídica constituye la aptitud reconocida por el ordenamiento para ser titular de derechos y obligaciones. El Black's Law Dictionary presentado por Garner (2019) define esta categoría como la capacidad legal para adquirir derechos y asumir deberes, concepto que resulta relevante al analizar los debates actuales sobre la posibilidad de reconocer determinadas formas de tutela jurídica a entidades no humanas.

La operativización del modelo ecocéntrico requiere el desarrollo de una teoría de la titularidad de derechos que supere los presupuestos antropocéntricos tradicionales. En este sentido, se plantea el desafío de determinar qué características o atributos justifican la extensión de derechos a entes no humanos. Tapia Vega (2024) sostiene que “la dogmática constitucional contemporánea reconoce que la titularidad de derechos no depende de la capacidad de ejercerlos automáticamente sino del reconocimiento de un valor intrínseco que merece protección jurídica” (p. 189). Esta concepción permite fundamentar la extensión de

derechos a los animales, particularmente aquellos que demuestran capacidad de sintiencia, es decir la capacidad de experimentar dolor, placer y otras sensaciones subjetivas. La sentencia opera, así como criterio material que justifica la inclusión de los animales dentro del círculo de consideración moral y jurídica, generando obligaciones estatales de protección y bienestar.

La dogmática de los derechos de la naturaleza enfrenta el desafío de determinar si estos derechos son de carácter colectivo, referidos a ecosistemas como totalidades, o si pueden también reconocerse derechos a componentes individuales de la naturaleza. (Villacís, 2010) sostiene que “la Constitución ecuatoriana emplea predominantemente un lenguaje que sugiere una concepción holística de los derechos de la naturaleza, pero no excluye la posibilidad de reconocer derechos a entes naturales individualizables, particularmente cuando éstos demuestran atributos que justifican protección autónoma” (p. 212). No obstante, considera que este enfoque no impide reconocer tutela jurídica a determinados elementos o entidades naturales de manera individual cuando sus características justifican una protección específica y diferenciada, dentro de esta ambigüedad conceptual abre espacios para el desarrollo de la progresividad, de la doctrina hacia el reconocimiento de derechos de animales individuales, especialmente aquellos que como los animales de compañía, mantienen relaciones particularizadas con los seres humanos y cuya protección no puede subsumirse completamente en la tutela general de ecosistemas.

El modelo ecocéntrico ecuatoriano establece obligaciones estatales que trascienden la mera abstención de daño para incluir deberes positivos de restauración y regeneración de los ciclos naturales. Así, mismo para Tapia (2024) explica que el derecho de la naturaleza a la restauración no se limita a prevenir futuros daños ambientales. También implica que el Estado adopte acciones concretas para recuperar los ecosistemas que ya han sido afectados, lo que supone el desarrollo de capacidades técnicas, la implementación de medidas de restauración y la asignación de los recursos necesarios para hacer efectiva esta obligación.

Esta dimensión de los derechos de la naturaleza los distingue de concesiones meramente conservacionistas que se delimitan a mantener el statu quo, estableciendo en cambio un mandato de mejora continua de las condiciones ecológicas que se alinea con el principio de progresividad aplicado al ámbito ambiental.

La operativización del modelo ecocéntrico requiere resolver cuestiones complejas sobre la legitimación activa para defender los derechos de la naturaleza en sede judicial. García

(2020) sostiene que la Constitución ecuatoriana adoptó un modelo de legitimación amplia para la defensa de los derechos de la naturaleza, permitiendo que cualquier persona pueda acudir a los mecanismos de protección previstos por el ordenamiento jurídico, aun cuando no exista una afectación directa a sus derechos. Este enfoque amplía las posibilidades de tutela judicial y representa un cambio importante frente a los modelos procesales tradicionales, que condicionaban la legitimación a la presencia de un interés personal o directo, dicha ampliación de la posibilidad de actuación en sede judicial, se presenta como un elemento fundamental para garantizar la eficacia real de los derechos de la naturaleza, ya que le permite a las organizaciones de la sociedad civil y a las personas comprometidas en la defensa del medio ambiente, tomar un rol activo como custodia judicial de los derechos de la naturaleza, en casos, por ejemplo, en el que las instituciones estatales no actúan o resultan insuficientes en la obligación de tutela y protección.

2.1.6 El Principio de Progresividad y la Extensión de Derechos a la Naturaleza

Desde la perspectiva del derecho ambiental contemporáneo, el fortalecimiento progresivo de la protección jurídica constituye un elemento indispensable para responder a los desafíos ambientales actuales. En este sentido, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2023) sostiene que el desarrollo de los marcos normativos debe acompañarse de instituciones eficaces, mecanismos de cumplimiento y políticas públicas que permitan garantizar una protección ambiental efectiva.

La articulación entre el principio de progresividad y el reconocimiento de derechos a la naturaleza constituye uno de los desarrollos dogmáticos más innovadores del constitucionalismo contemporáneo. Esta conexión teórica implica que el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza genera una obligación estatal de principio de progresividad, de su contenido, alcance y garantías. Villacís (2010) sostiene que la aplicación del principio de progresividad en materia de derechos de la naturaleza impone al Estado el deber de impulsar acciones permanentes orientadas a fortalecer la protección jurídica de los ecosistemas y de los seres que forman parte de ellos. En este sentido, no basta con el reconocimiento formal de estos derechos, sino que resulta necesario promover un desarrollo normativo e institucional que permitan ampliar de manera gradual las garantías destinadas a su conservación y tutela. Esta aplicación del principio de progresividad trasciende su ámbito tradicional de los derechos humanos y lo proyecta hacia nuevas categorías de titulares, generando obligaciones estatales de regulaciones específicas,

creación de instituciones especializadas y asignación de recursos para garantizar la efectividad de estos derechos.

La extensión de derechos a la naturaleza bajo el principio de progresividad implica reconocer diferentes niveles de protección jurídica que deben ir evolucionando y fortaleciéndose con el tiempo. García (2020) sostiene que “la progresividad en materia de derechos de la naturaleza no significa que estos derechos tengan menor jerarquía o exigibilidad que los derechos humanos, sino que su contenido concreto debe ir precisándose y ampliándose mediante el desarrollo normativo y jurisprudencial” (p. 178). Esta perspectiva resulta clave para entender el deber del Estado de avanzar desde un reconocimiento constitucional de carácter general hacia la adopción de normas específicas que concreten el alcance de los derechos de la naturaleza respecto de sus distintos elementos, incluidos los animales.

Por tanto, el principio de progresividad funciona como un instrumento dogmático que no solo legitima, sino que impone la obligación de profundizar de manera constante la tutela jurídica ambiental, donde Tapia (2024) sostiene que el desarrollo dogmático de los derechos de la naturaleza requiere construir categorías jurídicas que permitan proteger tanto a los ecosistemas en su conjunto como a los elementos que los integran cuando, por sus características, requieren una tutela específica. Desde esta perspectiva, el derecho debe ofrecer herramientas que armonicen la protección del equilibrio ecológico con la de aquellos componentes individuales cuya conservación resulta igualmente relevante, esta diferenciación adquiere especial relevancia para sustentar una tutela específica de los animales de compañía, en tanto se trata de seres individualmente identificables, dotados de particularidades biológicas, conductuales y relacionales que demandan un régimen normativo diferenciado respecto de la protección general prevista para la fauna silvestre.

La aplicación del principio de progresividad a los derechos de la naturaleza impone al Estado deberes de concreción paulatina, que deben evolucionar desde formulaciones amplias y abstractas hacia regulaciones cada vez más precisas, funcionales y eficaces, en este sentido, Villacís (2010) sostiene que el principio de progresividad aplicado a los derechos de la naturaleza exige un desarrollo normativo constante, capaz de responder a las particularidades de los distintos elementos que integran el entorno natural. Desde esta perspectiva, el ordenamiento jurídico debe reconocer las necesidades específicas de protección de cada categoría y establecer mecanismos diferenciados que permitan garantizar una tutela

adecuada conforme a sus características y grado de vulnerabilidad, dicho proceso de concreción progresiva fundamenta y exige la adopción de marcos normativos específicos para las diversas categorías de animales, atendiendo a que la fauna silvestre, los animales destinados a la producción y los animales de compañía presentan niveles de vulnerabilidad distintos que demandan respuestas jurídicas diferenciadas.

Asimismo, el principio de progresividad aplicado a los derechos de la naturaleza implica una expansión constante del ámbito de las conductas y situaciones sujetas a regulación, avanzando desde la mera prohibición de daños manifiestos hacia la incorporación de estándares más integrales de protección y bienestar. Al respecto, García (2020) sostiene que el principio de progresividad el material ambiental no se satisface únicamente con mantener vigentes normas básicas de protección. Por el contrario, exige que el marco jurídico evolucione de manera constante, incorporando estándares cada vez más exigentes que respondan a los avances científicos, a las nuevas necesidades de conservación y a las buenas prácticas desarrolladas en el ámbito internacional, esta lógica de perfeccionamiento continuo resulta especialmente relevante en materia de protección animal, donde el progreso científico en torno a las capacidades cognitivas, emocionales y sociales de los animales amplía de forma constante la comprensión del bienestar animal y redefine las obligaciones jurídicas que de dicha comprensión se derivan.

El principio de progresividad de los derechos de la naturaleza requiere mecanismos de evaluación periódica que permitan identificar brechas entre el reconocimiento formal y la protección efectiva, el autor Villacís (2010) advierte que el principio de progresividad no se agota con la expedición de nuevas normas jurídicas. Su cumplimiento también requiere evaluar de forma periódica si las medidas adoptadas producen resultados efectivos y si el nivel de protección de los derechos ha mejorado en la práctica. En consecuencia, es necesario contar con criterios e indicadores que permitan identificar los avances alcanzados y detectar oportunamente aquellas situaciones que aún demandan nuevas respuestas normativas de carácter institucional. Esta extensión evolutiva del principio de progresividad resulta fundamental para evitar que el principio se convierta en mera retórica sin consecuencias prácticas, estableciendo el cambio de sistema de rendición de cuentas, donde el Estado debe demostrar mediante evidencia concreta, así como los avances alcanzados en la materialización de los derechos de la naturaleza.

2.1.7 La Sintiencia del ser como Base Dogmática para la Extensión Progresiva de

Derechos

La discusión contemporánea sobre la protección jurídica de los animales encuentra uno de sus principales fundamentos en la ética animal desarrollada por Peter Singer. Este autor sostiene que la capacidad de experimentar sufrimiento constituye el criterio moral relevante para otorgar consideración ética a los animales, rechazando que la pertenencia a una determinada especie sea suficiente para justificar un trato diferenciado (Singer, 2011).

El concepto de sintiencia se ha afianzado como un criterio central tanto en la filosofía moral como en el derecho animal contemporáneo, para identificar a los seres que deben ser objeto de consideración ética y tutela jurídica. Tal concepto se entiende como la aptitud de un ser para experimentar estados subjetivos, tales como el dolor, el temor, el placer y el bienestar.

Lo que justifica la atribución de deberes especiales de protección frente posibles forma de afectación. Jaramillo (2023) sostiene que la sintiencia constituye un elemento de especial relevancia desde el punto de vista ético y jurídico, ya que permite fundamentar la necesidad de extender protección más allá de la especie humana. Bajo esta perspectiva, los animales que poseen la capacidad de experimentar dolor, placer u otros estados subjetivos requieren una consideración especial por parte del ordenamiento jurídico, en atención a su condición de seres sintientes, el enfoque trasciende las visiones especistas que justificaban la protección de los animales únicamente en función de su utilidad para los seres humanos, y reconoce, en cambio, que los animales dotados de sintiencia poseen intereses propios dignos de protección jurídica independiente, la aceptación de la sintiencia como fundamento para la atribución de derechos supone una transformación profunda en la noción tradicional de sujeto de derechos dentro del ordenamiento jurídico, ampliando su alcance más allá del ámbito exclusivamente humano.

Esta posición ha encontrado respaldo en la comunidad científica. La Cambridge Declaration on Consciousness (2012) Concluyó que numerosos animales poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar estados conscientes y experimentar emociones, lo que ha fortalecido los argumentos que promueven un mayor reconocimiento jurídico de los animales como seres sintientes.

Más recientemente la revisión científica dirigida por Birch et al. (2021) amplió la evidencia disponible sobre la sintiencia animal al concluir que diversas especies de invertebrados, entre ellas los cefalópodos y los crustáceos decápodos, presentan suficientes indicadores científicos de sensibilidad, recomendando que estas capacidades sean consideradas al

momento de diseñar la legislación sobre bienestar animal.

La filosofía del derecho animal ha profundizado en el análisis de la sintiencia como criterio determinante para la incorporación de los animales en la comunidad moral y jurídica, desde esta perspectiva, se sostiene que la aptitud para experimentar sufrimiento y bienestar origina deberes morales directos respecto de los seres que poseen dicha capacidad, con independencia de su pertenencia a una determinada especie, en esta línea, Rojas y Carolina (2021) sostienen que el reconocimiento de los animales como seres sintientes ha impulsado una transformación en la forma en que son comprendidos por el derecho. Desde esta perspectiva, dejan de ser considerados únicamente como bienes susceptibles de apropiación y pasan a ser entendidos como seres con intereses propios, cuya protección debe ser garantizada mediante normas orientadas a salvaguardar su bienestar y evitar afectaciones injustificadas.

Esta reconceptualización ha sido progresivamente incorporada por diversos sistemas jurídicos, los cuales han reformado sus códigos civiles para declarar expresamente que los animales no son cosas, como resultado, se ha configurado un estatuto jurídico intermedio que, sin equiparar plenamente a los animales con las personas humanas, les otorga una protección jurídica diferenciada basada en su condición de seres sintientes, entendida como la capacidad de experimentar estados subjetivos tales como sensaciones, emociones y, en ciertos casos, formas básicas de conciencia, implica que los animales son capaces de sentir dolor, placer, bienestar o sufrimiento, lo que justifica su inclusión en el ámbito de la consideración moral y ética y fundamenta la imposición de obligaciones jurídicas orientadas a su protección y bienestar.

La sintiencia funciona como un criterio sustantivo que articula el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza con la exigencia de una protección diferenciada de los animales, en el marco del principio de progresividad. En este sentido, Rojas y Carolina (2021) sostienen que la sintiencia constituye uno de los principales fundamentos para ampliar el ámbito de protección jurídica de los animales. Desde esta perspectiva, la capacidad de experimentar dolor, bienestar y otros estados subjetivos permite sustentar la necesidad de reconocer mecanismos de tutela específicos para los animales complementando la protección ya prevista para los derechos humanos y los derechos de la naturaleza.

Esta construcción teórica adquiere especial relevancia en el contexto ecuatoriano, donde si

bien la Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, no se ha desarrollado de manera específica un régimen de protección para los animales en cuanto seres sintientes que forman parte de aquella. En consecuencia, el principio de progresividad impone al ordenamiento jurídico el deber de evolucionar desde un reconocimiento abstracto de los derechos de la naturaleza hacia la formulación de normas concretas que incorporen la sintiencia animal como fundamento de obligaciones específicas de protección bienestar y respeto de sus intereses, la inexistencia de un desarrollo normativo particular en relación con los animales de compañía revela así una distancia entre el reconocimiento de la sintiencia como atributo moral relevante y su efectiva traducción en disposiciones jurídicas obligatorias.

La sintiencia entendida como la capacidad de experimentar sensaciones y estados afectivos, ha adquirido un papel relevante en el debate sobre la ampliación de la protección jurídica hacia los animales. Su reconocimiento ha llevado cuestionar si el alcance de dicha protección debe ser uniforme o sí, por el contrario puede variar de acuerdo con el grado de desarrollo de las capacidades cognitivas y emocionales de cada especie. En este sentido, Rojas y Carolina (2021) consideran que la sintiencia constituye uno de los principales criterios para fundamentar la protección jurídica de los animales, ya que permite justificar la adopción de medidas destinadas a evitar el sufrimiento. Asimismo, sostienen que el grado de protección puede variar según las características y capacidades propias de cada especie. En aquellos animales que presentan un desarrollo cognitivo y emocional más complejo, resulta razonable incorporar medidas que atiendan no sólo sus necesidades físicas sino también aspectos relacionados con su comportamiento, así como su bienestar y la posibilidad de expresar conductas propias de su naturaleza.

Esta progresión en los niveles de protección según sus capacidades permite desarrollar un sistema normativo proporcional que reconozca las diferencias reales entre especies sin caer en especismo injustificado, estableciendo obligaciones más robustas respecto de aquellos animales que demuestran mayor complejidad mental y emocional.

El reconocimiento de la sintiencia como base para la titularidad de derechos, genera consecuencias procesales relacionadas con la representación y legitimación activa. Jaramillo (2023) señala que “si los animales sintientes son reconocidos como sujetos de derechos surge la necesidad de representación procesal que permitan la defensa judicial de sus intereses superando las limitaciones del sistema tradicional que solo reconocía legitimación a quienes

podían ejercer automáticamente derechos” (p. 198). Esta cuestión de la representación resulta fundamental para la efectividad de cualquier derecho reconocido a seres que no pueden ejercerlo directamente, requiriendo el desarrollo de instituciones análogas a la tutela o curatela del derecho civil pero adaptado a las particularidades de la protección animal.

La articulación entre sintiencia y derechos enfrenta objeciones teóricas que cuestionan si la mera capacidad de sufrir es suficiente para fundamentar titularidad de derechos o si se requieren atributos adicionales como racionalidad o autoconsciencia. (Rojas & Carolina, 2021) responden que la actitud de experimentar sufrimiento constituye un criterio moral suficiente para imponer deberes de consideración y tutela, con independencia de que el ser sintiente cuente o no con capacidades racionales complejas, dado que el sufrimiento posee una relevancia ética propia que no puede ser desestimada mediante argumentos de carácter especista. Esta postura, respaldada tanto por corrientes utilitaristas como por las éticas del cuidado, ofrece un sustento sólido para justificar la ampliación de la protección jurídica a los animales, sin necesidad de equipararlos artificialmente a los seres humanos, en su lugar, reconoce que las capacidades específicas de los animales generan obligaciones jurídicas diferenciadas, acordes con su condición y naturaleza propias.

2.1.8 Marco Teórico de la Protección Jurídica Animal

La evolución del derecho animal demuestra un cambio progresivo en la manera de comprender la relación entre las personas y los animales. Como explica Favre (2020), el desarrollo de esta disciplina jurídica ha permitido superar la visión tradicional que reducía a los animales a simples bienes, favoreciendo la construcción de un régimen jurídico que reconoce sus intereses y la necesidad de garantizar condiciones compatibles con su bienestar.

La protección jurídica de los animales ha experimentado una evolución significativa en las últimas décadas, transitando desde regulaciones centradas, exclusivamente en prevenir crueldades evidentes hacia sistemas normativos más comprensivos que reconocen a los animales como seres merecedores de protección integral. Jaramillo (2023) manifiesta que el derecho animal ha experimentado una evolución constante, reflejada por los cambios sociales y, por una nueva comprensión del lugar que ocupan los animales dentro del ordenamiento jurídico. Este proceso ha llevado a cuestionar la concepción tradicional que los equiparaba a simples bienes y ha favorecido el desarrollo de categorías jurídicas orientadas a reconocer su condición particular y la necesidad de brindarles una protección diferenciada, dicha transformación se manifiesta en reformas legislativas que, en diversos

países, han modificado códigos civiles para establecer explícitamente que los animales no son cosas, creando categorías jurídicas intermedias que reconocen su naturaleza especial como seres sintientes, el desarrollo de este marco teórico de protección animal se nutre tanto de corrientes filosóficas éticas como de avances en el conocimiento científico sobre las capacidades cognitivas y emocionales de los animales.

La formulación actual de la tutela jurídica de los animales reconoce la existencia de distintos grados y formas de protección, determinados por las características propias de cada grupo animal y por el tipo de vínculo que mantienen con los seres humanos, desde esta perspectiva, se advierte la necesidad de establecer regímenes normativos diferenciados para los animales silvestres, los destinados a la producción, los utilizados en investigación científica y los animales de compañía.

Al respecto, Rojas y Carolina (2021) sostiene que la protección jurídica de los animales debe responder a las características propias de cada categoría, ya que no todos enfrentan las mismas condiciones de vulnerabilidad ni mantienen la misma relación con las personas. En el caso de los animales de compañía, la convivencia cotidiana y el vínculo afectivo que desarrollan con los seres humanos justifican la adopción de medidas de protección más específicas y acordes con sus necesidades de bienestar, esta distinción permite comprender que la protección jurídica animal no puede concebirse de manera homogénea, sino que debe ajustarse a las particularidades de cada interacción humano-animal y a las condiciones de vulnerabilidad propias de cada categoría, en el caso de los animales de compañía, su dependencia directa del cuidado humano para la satisfacción de sus necesidades básicas y su bienestar genera deberes jurídicos específicos que requieren una regulación expresa y diferenciada.

Esta concepción ética, desarrollada por la filosofía moral contemporánea a partir de los aportes de autores como Peter Singer y Tom Regan, ha sido incorporada de manera progresiva en los sistemas jurídicos modernos, influyendo en la expansión de los marcos normativos, destinados a garantizarla tutela efectiva de los animales como seres portadores de intereses propios, en este sentido Jaramillo (2023) sostiene que el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos o como titulares de un régimen jurídico de protección especial responde a la evolución del pensamiento ético y jurídico contemporáneo. Este cambio se cimenta en el cuestionamiento del especismo y en el reconocimiento de que la capacidad de experimentar sufrimiento, constituye un elemento relevante para justificar una mayor

protección por parte del ordenamiento jurídico. Esta base ética se proyecta en el ámbito jurídico mediante la formulación de obligaciones concretas, tales como la prohibición de actos de maltrato y crueldad, la exigencia de condiciones de vida adecuadas, el acceso a atención veterinaria y la protección frente a situaciones de abandono, desidia o explotación, el derecho animal moderno ya no se limita a sancionar actos de crueldad extrema, sino que aspira a garantizar positivamente el bienestar de los animales.

En este sentido, Jaramillo (2023) explica que la normativa sobre protección animal, ha evolucionado de manera significativa con el paso del tiempo, mientras que las primeras regulaciones se enfocaban principalmente en sancionar las manifestaciones más evidentes de maltrato, las legislaciones actuales adoptan una visión más amplia del bienestar animal. En consecuencia, además de prohibir actos de crueldad, incorporan estándares relacionados con la alimentación, la atención veterinaria, las condiciones de alojamiento y la posibilidad de que los animales desarrollen comportamientos propios de su especie. Este cambio normativo responde a una transformación conceptual de fondo, en la cual la protección animal deja de entenderse como una simple restricción frente a abusos extremos y pasa a configurarse como una garantía activa de condiciones mínimas que permitan a los animales desarrollar una vida compatible con su bienestar.

Dentro de este contexto para Rojas y Carolina (2021) destacan que, mientras ciertos ordenamientos continúan considerando a los animales como bienes de propiedad sujetos a regímenes especiales de protección, otros han avanzado hacia el reconocimiento expreso de su condición de seres sintientes con un estatuto jurídico propio, e incluso algunos han optado por reconocerlos como verdaderos sujetos de derechos. Dicha pluralidad de modelos refleja y enfatiza en distintos equilibrios entre tradiciones jurídicas consolidadas, contextos culturales particulares y el grado de desarrollo de los movimientos de defensa animal, lo que evidencia la inexistencia de una única vía de evolución y la presencia de múltiples caminos para el fortalecimiento de la tutela jurídica de los animales.

El marco teórico de la protección animal debe articularse necesariamente con otra rama del derecho que tradicionalmente han regulado aspectos relacionados con los animales desde perspectivas antropocéntricas. Jaramillo (2023) advierte que, el fortalecimiento de la protección jurídica de los animales no puede pender únicamente de una reforma aislada. Por el contrario, requiere un ajuste coordinado de distintas ramas del ordenamiento jurídico, entre ellas el derecho civil, para redefinir el estatuto jurídico de los animales; el derecho

penal, mediante la tipificación y sanción de conductas de maltrato; el derecho procesal, estableciéndose mecanismo que permitan la defensa efectiva de sus intereses ante las autoridades competentes.

Esta necesidad de coherencia sistemática entre diferentes ámbitos normativos, evidencia que la protección efectiva de los animales no puede lograrse mediante legislación sectorial aislada, sino que exige una transformación integral del ordenamiento jurídico que garantice consistencia entre los diversos instrumentos normativos aplicable.

La eficacia real de los sistemas normativos destinados a la protección de los animales está estrechamente vinculada a la existencia de estructuras institucionales especializadas que cuenten con competencia de control, investigación y sanción. En este sentido, rojas y Carolina (2021) sostienen que la existencia de una normativa avanzada, no garantiza por sí sola una protección efectiva de los animales. Para que las disposiciones legales produzcan resultado concreto, es indispensable que las instituciones responsables cuenten con los recursos necesarios, personal debidamente capacitado y competencias claramente definidas que les permitan supervisar el cumplimiento de la normativa y actuar oportunamente frente a los casos de incumplimiento. No obstante, esta dimensión institucional suele ser relegada en los procesos de reforma legislativa, los cuales tienden a priorizar la elaboración de normas sustantivas sin atender de manera adecuada los dispositivos organizativos y operativos indispensables para su ejecución.

2.1.9 Concepto y Régimen de los Animales de Compañía en la Dogmática Jurídica

La necesidad de establecer un régimen jurídico específico para los animales de compañía también ha sido reconocida en el ámbito internacional. En 2023 la Comisión Europea presentó una propuesta normativa predestinada a regular el bienestar de perros y gatos, estableciendo requisitos relacionados con su identificación, trazabilidad, reproducción y condiciones mínimas de bienestar (Comisión Europea, 2023). La arquitectura jurídica de la categoría de los animales de compañía ha experimentado un avance notable, en conformidad con los cambios más amplios en la forma en que las sociedades contemporáneas conciben la relación entre seres humanos y animales.

En sus concepciones tradicionales, el derecho civil clasificaba a estos animales como simples bienes muebles sometidos al régimen de propiedad, sin atender a su condición de seres dotados de sensibilidad, sin embargo, como señalan Rojas y Carolina (2021), sostiene que el concepto de animal de compañía se ha desarrollado en la legislación contemporánea para

identificar a aquellos animales que conviven de manera habitual con las personas dentro del entorno familiar o doméstico.

A diferencia de otras categorías de animales, esta relación se caracteriza por la existencia de vínculos de afecto, cuidado y convivencia que trascienden la simple noción de propiedad o de aprovechamiento patrimonial, esta distinción conceptual resulta esencial, ya que pone de relieve que las distintas categorías de animales no mantienen idénticos vínculos con los seres humanos ni requieren un tratamiento jurídico uniforme, ya que en particular, los animales de compañía se distinguen por su incorporación al entorno familiar humano, su dependencia directa del cuidado proporcionado por las personas para satisfacer sus necesidades básicas y la existencia de relaciones emocionales recíprocas entre el animal y quienes asumen su cuidado.

La noción jurídica de animal de compañía presenta variaciones entre los distintos ordenamientos, aunque de forma general incorpora criterios vinculados a la finalidad de la tenencia, la convivencia con los seres humanos y la especie a la que pertenece el animal, al respecto, para Jaramillo (2023) señala que, en el derecho comparado, la categoría de animal de compañía comprende a aquellos animales que conviven con las personas sin una finalidad productiva o comercial. Su permanencia en el entorno familiar responde principalmente a razones de afecto, compañía o apoyo en la vida cotidiana, por lo que esta categoría incluye de manera habitual a perros, gatos y otras especies domesticadas que mantienen una estrecha relación con los seres humanos.

La exactitud en la definición se erige como condición de sumo interés para acotar hasta dónde se extienden las normas de protección especial y para poder determinar con claridad cuáles son las obligaciones específicas que se impugnen a los tenedores o responsables de animales de compañía, respecto de las que corresponden a otras modalidades de tenencia del resto de animales objetiva y deliberadamente encuadrados en la posible consideración de no silvestres. La exigencia de dicha distinción conceptual entre los animales de compañía y la fauna silvestre pertenece al conjunto de aspectos que resultan más relevantes para dar forma o moldear el régimen jurídico con el que se vaya a acometer la descripción de cada uno de los tipos de animales aludidos. Al respecto, Jaramillo (2023) señala que:

Mientras la protección de la fauna silvestre se orienta principalmente a la preservación de especies y ecosistemas, los animales de compañía requieren un marco normativo enfocado en la garantía de su bienestar individual, atendiendo a su dependencia directa del cuidado humano y a su inserción en el entorno doméstico. (p. 234)

Esta diferenciación sustenta la necesidad de contar con una legislación específica para los animales de compañía, que vaya más allá de la reiteración de principios generales de tutela ambiental y establezca deberes concretos relativos al cuidado responsable, de atención veterinaria, las condiciones adecuadas de alojamiento, la prohibición del abandono y la implementación de mecanismos eficaces de control y sanción. El establecimiento de este régimen especial viene determinando por las exigencias del principio de progresividad, aplicado a los derechos de estos animales, cuya situación específica de vulnerabilidad y subordinación demanda respuestas normativas diferenciadas que no pueden ser adecuadamente atendidas por el marco general de protección de la naturaleza.

Por otra parte, la delimitación jurídica del animal de compañía supone desafíos significativos a la hora de circunscribir las especies integradas en esta categoría y las características bajo las cuales pueden ser integradas. En este sentido, Jaramillo (2023) observa que la legislación comparada ofrece soluciones diversas, ya que algunos ordenamientos optan por establecer listados cerrados de especies autorizadas como animales de compañía, mientras que otros prefieren definiciones más flexibles sustentadas en criterios funcionales, tales como la inexistencia de una finalidad productiva y la convivencia habitual con los seres humanos en el ámbito doméstico, esta variabilidad evidencia tensiones entre la necesidad de certeza jurídica, que favorece listados cerrados, y la flexibilidad para adaptarse a evoluciones en las prácticas de tenencia animal, que favorece definiciones abiertas sujetas a interpretación caso por caso según las circunstancias específicas de cada situación.

El régimen jurídico de los animales de compañía debe diferenciar del aplicable a otros animales en custodia humana considerando las particularidades de la relación que se establece. Rojas y Carolina (2021) sostienen que los animales de compañía se distinguen por la relación cercana que establecen con las personas y por el papel que desempeñan dentro del entorno familiar. Esta convivencia genera responsabilidades de cuidado y protección por parte de quienes los tienen a su cargo, situación que la diferencia de los animales destinados a actividades productivas o de aquellos que viven en estado silvestre y conservan su independencia respecto del ser humano. Esta especificidad de la relación humano animal, justifica un régimen diferenciado que considere no sólo las necesidades biológicas básicas sino también las necesidades emocionales y comportamentales derivadas de la domesticación y de la convivencia estrecha con humanos.

En este sentido, Jaramillo (2023) observa que, en el derecho comparado, varios

ordenamientos jurídicos han optado por reconocer a los animales de compañía como seres sintientes que requieren un régimen de protección diferenciado. Esta perspectiva, se aparta de la concepción tradicional que los ubica dentro de la categoría general de las cosas, aunque mantiene determinadas consecuencias patrimoniales adaptadas a su naturaleza y a las relaciones jurídicas que conciben.

En ese contexto, el autor señala que estas soluciones reflejan el esfuerzo por construir categorías jurídicas que respondan a la condición particular de los animales de compañía, evitando tanto su equiparación con objetos como su asimilación plena a las personas. De ahí la necesidad de desarrollar un marco normativo específico que reconozca su condición de seres sintientes y, al mismo tiempo, regule las responsabilidades derivadas del lazo que mantienen con quienes tienen a su cargo su cuidado y protección.

El régimen de los animales de compañía debe afrontar cuestiones específicas relacionadas con la adquisición, transferencia, régimen en caso de separación de parejas y destino en casos de muerte del cuidador. Rojas y Carolina (2021) sostienen que los conflictos jurídicos relacionados con los animales de compañía requieren respuestas distintas a las previstas por las reglas tradicionales del derecho de propiedad. En este sentido, reflexionan que las decisiones deberían valorar de manera prioritaria el bienestar del animal, siguiendo un criterio de protección consolidada que, desde la doctrina ha sido comparado con el principio del interés superior, desarrollado en el ámbito del derecho de familia, aunque atendiendo a la naturaleza y particularidades propias de los animales. Esta equivalencia con el derecho de familia resulta más apropiada que la aplicación de reglas patrimoniales tradicionales pues conoce que las decisiones sobre animales de compañía, deben orientarse primariamente por consideraciones del bienestar del animal y no exclusivamente por intereses económicos o de titularidad formal de quienes ejercen su custodia.

A nivel internacional la Organización Mundial de Sanidad Animal (2023) reconoce que, el bienestar animal comprende el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Bajo esta perspectiva, las políticas públicas deben orientarse a prevenir el sufrimiento innecesario y promover condiciones adecuadas de manejo, alimentación, salud y comportamiento.

2.1.10 El Concepto de Bienestar Animal: Teoría de las Cinco Libertades y Obligaciones Derivadas

Esta concepción se apoya en el conocimiento científico relativo a las capacidades y

necesidades de los animales, y establece que la tutela jurídica debe orientarse no solo a evitar daños, sino a promover activamente entornos que posibiliten la manifestación de comportamientos naturales y experiencias compatibles con un bienestar integral, Rojas y Carolina (2021) sostienen que el bienestar animal, desde una perspectiva jurídica, comprende la obligación de garantizar condiciones que permitan a los animales satisfacer sus necesidades físicas, conductuales y emocionales. Bajo este enfoque, la protección no se limita a evitar el dolor o el sufrimiento innecesario, sino que también exige promover condiciones que favorezcan su bienestar y les reconozcan desarrollar comportamientos propios de su especie en un entorno apropiado. Dentro de este marco, la teoría de las cinco libertades se consolida como el referente conceptual ampliamente aceptado a nivel internacional para la definición de los estándares mínimos de bienestar animal. Dicha libertades comprenden la ausencia de hambre y sed, la protección frente a condiciones de incomodidad, la prevención del dolor, las lesiones y las enfermedades, la posibilidad de expresar conductas propias de la especie y la protección frente al miedo y la angustia.

Al respecto, Jaramillo (2023) señala que, las cinco libertades constituyen un referente para orientar la protección del bienestar animal, y sirven de base para definir las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de su cuidado. Desde esta perspectiva, estos principios no solo orientan la formulación de políticas y normas, sino que también permiten delimitar los deberes jurídicos relacionados con la alimentación, la atención sanitaria, el manejo y las condiciones de vida de los animales bajo custodia humana.

Bajo este contexto, es posible contar con criterios más claros para la para valorar si las condiciones en las que viven los animales son adecuadas, y para reconocer aquellas situaciones en las que exista maltrato, abandono cualquier otra forma de afectación a su bienestar. La incorporación de este marco en el ordenamiento jurídico implica que la protección animal no se limita a sancionar acto de crueldad directa, sino que exige la adopción de acciones positivas orientadas a garantizar efectivamente cada una de estas libertades fundamentales.

La relación entre el bienestar animal y el derecho humano a un ambiente sano establece un vínculo dogmático que justifica la exigibilidad de estándares de protección animal como parte de las obligaciones ambientales del Estado, según Jaramillo (2023), sostiene que el bienestar animal mantiene una estrecha relación con el derecho a un ambiente sano, ya que los animales forman parte de los ecosistemas y desempeñan un papel importante en su

equilibrio. En este sentido, su protección no sólo responde al valor que poseen como seres sintientes, sino también a la contribución que realizan al sostenimiento de los procesos ecológicos y el bienestar de la sociedad en su conjunto. Esta conexión permite fundamentar obligaciones estatales de regulación, supervisión y sanción en materia de bienestar animal bajo el principio de progresividad aplicable a los derechos ambientales, el estado debe adoptar progresivamente estándares más elevados de bienestar animal, incorporando los avances científicos y las mejores prácticas internacionales en esta materia.

Las cinco libertades del bienestar animal componen un marco conceptual que ha evolucionado desde su formulación original en 1965 hacia versiones más sofisticadas que incorporan extensiones positivas del bienestar. Jaramillo (2023) señala que la concepción contemporánea al bienestar animal ha ampliado el alcance de las tradicionales cinco libertades, al incorporar la importancia de los estados mentales positivos. En este sentido, explica que garantizar el bienestar de los animales no consiste únicamente en ausencia de sufrimiento sino también en la presencia de experiencias placenteras y en la capacidad de expresar comportamientos naturales. Esta evolución conceptual refleja el desarrollo del conocimiento científico sobre las necesidades complejas de los animales y sobre la importancia de factores como el enriquecimiento ambiental, la estimulación mental y las interacciones sociales para su bienestar integral.

En ese sentido, el tránsito hacia este paradigma positivo, obliga que los ordenamientos jurídicos superen el modelo meramente sancionador, y que adopten regulaciones proactivas. La efectividad del bienestar animal como deber estatal depende de la implementación de políticas públicas que garanticen el enriquecimiento ambiental, además de la atención veterinaria continua, como la adecuación de los espacios de convivencia humana. Al reconocer a los animales como seres sintientes con derechos a experimentar estados emocionales favorables, en este contexto, la legislación no solo eleva los estándares de tutela jurídica, sino que fortalece la integridad de los ecosistemas. Asimismo, la exigencia de acciones positivas por parte de los tenedores y del Estado, consolida un compromiso ético y normativo, transformando la empatía científica en una obligación legal concreta que promueve una convivencia armónica y sostenible en la sociedad.

TABLA #2

EL CONCEPTO DE BIENESTAR ANIMAL Y LAS CINCO LIBERTADES

Aspecto	Contenido
Concepto de bienestar animal	Obligación de proporcionar condiciones que permitan satisfacer necesidades físicas, comportamentales y psicológicas del animal, no sólo ausencia de sufrimiento.
Las cinco libertades	1.- Libertad de hambre y sed 2.- Libertad de incomodidad 3.- Libertad de dolor lesión y enfermedad 4.- Libertad de expresar comportamiento normal 5.- Libertad de miedo y angustia
Obligaciones derivadas	- Alojamiento adecuada - Alojamiento apropiado - Atención veterinaria - Enriquecimiento ambiental - Protección Emocional
Operacionalización jurídica	Requiere traducirse en indicadores medibles y verificables para supervisión y sanción efectivas.
Obligaciones estatales	Regulación específica, supervisión efectiva, educación ciudadana y provisión de recursos institucionales.
Nivel mínimo exigible	Estándares básicos que aseguren satisfacción de necesidades esenciales y prevengan sufrimientos evitables.

Realizado por: Quinde y Alomoto (2025)

Fuente: (Jaramillo, 2023); (Rojas & Carolina, 2021)

La aplicación del concepto de bienestar animal enfrenta desafíos relacionados con la determinación de qué constituye un nivel adecuado de bienestar en contextos de recursos limitados. Rojas y Carolina (2021) sostienen que, aunque el objetivo debe ser alcanzar las mejores condiciones posibles de bienestar para todos los animales, en la práctica es necesario establecer estándares mínimos de protección que puedan cumplirse de manera efectiva. Estos parámetros permiten garantizar la atención de sus necesidades esenciales y reducir aquellas situaciones que puedan ocasionar sufrimiento o afectar de forma injustificada su bienestar, esta tensión entre lo ideal y lo factible requiere un equilibrio cuidadoso que evite tanto el perfeccionismo impracticable que establece estándares inalcanzables como el minimalismo complaciente que se conforma con niveles de protección y suficientes, buscando en cambio un punto medio que garantice mejoras reales en la

condiciones de vida de los animales.

Si bien el modelo de las Cinco Libertades continúa siendo un referente internacional, en los últimos años ha sido complementado por el Modelo de los Cinco Dominios. Mellor et al. (2020) explica que este enfoque incorpora una valoración más amplia del bienestar animal, al considerar no solo la ausencia de sufrimiento, sino también la presencia de experiencias positivas que contribuyen a una mejor calidad de vida.

2.1.11 Inconsistencia Teórica: La Inmaterialidad del Principio de Progresividad en el Derecho Ecuatoriano

La falta de coherencia entre el reconocimiento constitucional de los derechos y su efectiva concreción a través de normas infra constitucionales constituye uno de los principales desafíos teóricos del constitucionalismo actual. Esta problemática se hace especialmente evidente en aquellos supuestos en los que la Constitución establece de manera expresa el deber estatal de desarrollar progresivamente determinados derechos, pero dicho mandato no se ve acompañado por una legislación secundaria suficiente que materialice su contenido. En este sentido, García (2020) advierte que el principio de progresividad pierde efectividad cuando el reconocimiento de un derecho en la Constitución no se traduce en acciones concretas para hacerlo realidad. En este sentido, explica que la sola existencia de un mandato constitucional resulta insuficiente si no va acompañada de un desarrollo normativo, de instituciones capaces de aplicarlo y de mecanismos que permitan garantizar su cumplimiento efectivo en la práctica.

Entre las causas más relevantes se encuentran elementos de carácter político, como la falta de voluntad del legislador o la escasa presión social para impulsar reformas; factores técnicos, vinculados a la dificultad de regular ámbitos emergentes o complejos en los que no existen referentes normativos consolidados; y factores culturales, relacionados con la persistencia de paradigmas tradicionales que obstaculizan la incorporación y aceptación de nuevas categorías de sujetos de derechos, para Villacís (2010) uno de los principales desafíos para la aplicación efectiva de los principios constitucionales radica en la resistencia de las instituciones a incorporar cambios que modifican las concepciones jurídicas tradicionales. Según el autor esta falta de adaptación puede retrasar la implementación de reformas orientadas a desarrollar nuevos derechos y limitar el alcance práctico de las innovaciones introducidas por el ordenamiento constitucional, dicha observación resulta particularmente pertinente para comprender la dificultad de concretar normativamente los derechos de los

animales, cuyo reconocimiento desafía la concepción tradicional que lo considera meros objeto de propiedad y requiere de transformaciones profundas en el ámbito del ordenamiento jurídico.

La inmaterialidad del principio de progresividad genera consecuencias jurídicas y prácticas significativas que afectan la efectividad del sistema constitucional en su conjunto. Desde una perspectiva práctica, deja a los titulares de derechos sin mecanismos efectivos para exigir su cumplimiento. Tapia (2024) “sostiene que la falta de desarrollo legislativo de derechos constitucionalmente reconocidos no puede interpretarse como discrecionalidad legítima del legislador, sino como un incumplimiento de obligaciones constitucionales que debe ser objeto de control y sanción” (p. 356). Esta perspectiva fundamenta la posibilidad de declarar inconstitucionales omisiones legislativas cuando estas impiden la efectividad de derechos reconocidos constitucionalmente y existen mandatos claros de desarrollo normativo. En el caso de los animales de compañía, la combinación del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, el mandato del principio de progresividad y los desarrollos jurisprudenciales que han reconocido a los animales como sujetos de derechos configuran una obligación constitucional clara de desarrollo legislativo específico cuya ausencia constituye una omisión inconstitucional.

La identificación de la inmaterialidad del principio de progresividad con problema teórico y práctico exige también proponer mecanismo de superación. Estos mecanismos incluyen en el desarrollo de instrumentos de control de constitucionalidad de omisiones legislativas, la ampliación de legitimación activa para exigir el cumplimiento de obligaciones constitucionales de progresividad, y la creación de indicadores que permitan evaluar objetivamente el grado de cumplimiento del mandato del principio de progresividad.

García (2020) “explica que la superación de la inmaterialidad del principio de progresividad requiere tanto voluntad política como innovación dogmática, desarrollando herramientas jurídicas que permitan exigir efectivamente el cumplimiento de las obligaciones estatales de principio de progresividad de derechos” (p. 389). En el contexto específico de los derechos de los animales de compañía, esta superación demanda el impulso de iniciativas legislativas que concreten el contenido de estos derechos, establezcan obligaciones específicas de bienestar, creen instituciones especializadas de supervisión y definan mecanismo de exigibilidad y sanción que transformen el reconocimiento formal, en protección efectiva.

El análisis de la inmaterialidad del principio de progresividad requiere examinar los

mecanismos de control constitucional disponibles para combatir omisiones legislativas inconstitucionales. García (2020) expone “que el control de constitucionalidad de omisiones legislativas enfrenta desafíos metodológicos relacionados con la determinación de cuándo existe una obligación suficientemente específica de legislar y cuándo la demora legislativa se torna irrazonable y, por tanto, inconstitucional” (p. 412). Esta dificultad metodológica ha generado aproximaciones judiciales variables, con algunas cortes constitucionales que han desarrollado doctrinas robustas para declarar inconstitucionales omisiones legislativas prolongadas, mientras otras mantienen deferencia extrema hacia el legislador bajo la lógica de separación de poderes.

Dentro del principio de progresividad puede manifestarse no solo como ausencia total de regulación sino también como regulación insuficiente que no alcanza los estándares mínimos exigibles constitucionalmente. Tapia (2024) sostiene que “la inconstitucionalidad por omisión relativa se configura cuando existe legislación sobre una materia, pero esta resulta manifiestamente insuficiente para garantizar el contenido esencial del derecho reconocido constitucionalmente, excluyendo grupos de titulares o ámbitos de protección que deberían estar comprendidos” (p. 434).

Esta categoría de inconstitucionalidad por omisión relativa resulta particularmente relevante para el caso de los animales de compañía, donde existe regulación ambiental general y disposiciones dispersas sobre protección animal, pero carece de un marco normativo específico e integral que desarrolle adecuadamente su condición de seres sintientes sujetos de derechos según lo reconocido constitucional y jurisprudencialmente.

La superación de la inmaterialidad del principio de progresividad requiere activismo tanto judicial como ciudadano que presione por el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de desarrollo normativo.

2.1.12 Coherencia y Dispersión Normativa: El Reto de la Protección Efectiva

La coherencia del sistema jurídico constituye un presupuesto fundamental para la efectividad de cualquier derecho reconocido constitucionalmente. Un ordenamiento coherente se caracteriza por la armonía entre los diferentes niveles normativos y por la ausencia de contradicciones que impidan la realización efectiva de los principios y derechos establecidos en la Constitución. Villacís (2010) “explica que la coherencia normativa exige que la legislación secundaria desarrolle y concrete los mandatos constitucionales sin desnaturalizarlos ni vaciarlos de contenido, estableciendo una relación de

complementariedad y no de contradicción con el texto fundamental” (p. 367).

Dicha solicitud de coherencia es especialmente comprometida cuando se analizan sistemas jurídicos que han sufrido transformaciones constitucionales muy profundas, como la del sistema ecuatoriano, en el que la Constitución de 2008 introdujo principios que han de someter a un cambio radical a la legislación anterior. La falta de esta reformulación genera situaciones de incoherencia normativa donde persisten disposiciones de la legislación secundaria que contradicen o no desarrollan adecuadamente los principios y derechos constitucionales. La necesidad de que la ley secundaria refleje el espíritu y mandato constitucional progresivo constituye una exigencia derivada directamente del principio de supremacía constitucional y del mandato de progresividad contenido en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución ecuatoriana. Villacís (2010) sostiene que “el legislador secundario no goza de discrecionalidad absoluta para determinar si desarrolla o no los derechos y principios constitucionales, sino que asume una obligación jurídica de concretar los mandatos constitucionales mediante normas específicas que permitan su efectiva realización” (p. 447).

Aquella obligación se intensifica cuando existe un reconocimiento constitucional explícito de derechos, desarrollos jurisprudenciales que han precisado el contenido de estos derechos, y realidades sociales que demandan regulación específica. En el caso de los animales de compañía, la convergencia de los tres factores mencionados provoca que exista una exigencia constitucional especialmente intensa de desarrollo legislativo específico que no puede ser indefinidamente postergado sin que eso signifique una vulneración del principio de progresividad y, en consecuencia, una forma de regresividad por omisión contraria a los mandatos fundamentales de la Constitución.

La dispersión normativa provoca problemas de aplicabilidad relacionados con la dificultad para saber qué normas son o pueden ser aplicables para un supuesto dado y cómo resolver las contradicciones entre los preceptos contenidos en los distintos cuerpos normativos. García (2020) Explica que “cuando la regulación de una materia se encuentra fragmentada en múltiples instrumentos normativos de diferentes jerarquías y ámbito de aplicación, los operadores jurídicos enfrentan dificultades para determinar el marco aplicable, generando inseguridad jurídica que afecta tanto a los titulares de derechos como los obligados” (p. 445). Esta inseguridad jurídica derivada de la dispersión normativa resulta particularmente problemática en el contexto de la protección animal, donde pueden coexistir normas

constitucionales, disposiciones del Código Orgánico de Ambiente, ordenanzas municipales y resoluciones administrativas que regulan aspectos relacionados si una articulación clara que establezca jerarquía y criterio de aplicación preferente.

La coherencia normativa requiere no sólo la armonización de disposiciones existentes, sino también el desarrollo de principios interpretativos que orientan la resolución de aparentes contradicciones. En contextos de pluralidad normativa, resulta fundamental establecer principios hermenéuticos como el de interpretación conforme a la Constitución, el principio pro natura y el principio de mayor protección, que permitan resolver tensiones normativas favoreciendo siempre la interpretación más favorable a la efectividad de los derechos reconocidos esto operan como herramienta dogmática que permiten a los operadores jurídicos navegar la complejidad normativa sin quedar paralizados por aparentes contradicciones, estableciendo criterios claros de preferencia interpretativa que garanticen coherencia sistemática incluso en ausencia de codificación formal.

El proceso de sistematización normativa debe considerar tanto la dimensión sustantiva como la dimensión procedimental e institucional de la protección. Tapia (2024) advierte que “una ley comprehensiva de protección animal no puede limitarse a establecer prohibiciones y obligaciones sustantivas, sino que debe también definir competencias institucionales claras, procedimientos de supervisión específicos, mecanismos de denuncia accesibles y regímenes sancionatorios proporcionales” (p. 478). Esta integridad en el diseño normativo resulta fundamental para evitar que las normas sustantivas permanezcan como declaraciones sin efectividad práctica por carecer de los mecanismos institucionales y procedimentales necesarios para su aplicación concreta, reconociendo que la efectividad del derecho depende tanto del contenido de las normas como de las estructuras y procesos mediante estas se implementan y hacen exigibles.

La evaluación de la coherencia normativa debe incluir el análisis de posibles contradicciones entre diferentes objetivos de política pública que pueden reflejarse en regulaciones aparentemente inconsistentes. García (2020) hace referencia a la protección animal puede entrar en tensión con objetivos económicos relacionados con industrias que utilizan animales, con tradiciones culturales que involucran uso animal y con consideraciones de salud pública, requiriendo mecanismos de ponderación que establezcan prioridades claras cuando estos objetivos entran en conflicto, dicha necesidad de ponderación entre objetivos potencialmente contradictorios exige que el ordenamiento jurídico establezca jerarquías

claras de valores y desarrolle metodologías de resolución de conflictos que eviten tanto el absolutismo que ignora consideraciones legítimas como el relativismo que diluye la protección hasta vaciarla de contenido efectivo.

2.1.13 Vacíos de Protección: La Brecha entre el Reconocimiento Formal y la Realidad Jurídica

Los vacíos de protección constituyen espacios donde, a pesar del reconocimiento formal de derechos, la ausencia de desarrollo normativo específico o de mecanismos de exigibilidad efectivos impide que estos derechos se materialicen en la práctica. (García, 2020) explica que “la brecha entre reconocimiento formal y realidad jurídica se manifiesta cuando los titulares de derechos no cuentan con instrumentos jurídicos concretos para exigir su cumplimiento, quedando el derecho reconocido en el plano de la mera aspiración programática sin traducción en protección efectiva” (p. 456). Esta situación resulta particularmente problemática en sistemas constitucionales que, como el ecuatoriano, se caracterizan por un reconocimiento amplio y progresista de derechos pero que enfrentan dificultades en su concreción normativa e institucional. Los vacíos de protección no sólo afectan a los titulares de derecho que no pueden ejercerlos efectivamente, sino que también socavan la legitimidad del sistema constitucional al evidenciar su incapacidad para traducir principios en realidades jurídicas operativas.

El análisis de los vacíos de protección requiere identificar específicamente qué aspecto del derecho reconocido carecen de desarrollo normativo y qué consecuencias prácticas genera esta ausencia. En el caso de los animales de compañía, estos vacíos influyen la falta de definición legal precisa del concepto, la ausencia de un catálogo específico de derechos que les asistan, la inexistencia de mecanismos claros de representación y legitimación activa para la defensa de sus intereses, la insuficiencia de disposiciones sobre tenencia responsable y obligaciones específicas de cuidado, y la carencia de instituciones especializadas en su previsión y control. Jaramillo (2023) señala que “la identificación precisa de los vacíos normativos constituye el primer paso necesario para separarlos, permitiéndolo en orientar los esfuerzos legislativos hacia aquellos aspectos que resultan críticos para la efectividad de la protección” (p. 478). Esta identificación debe considerar tanto vacíos absolutos, donde no existe regulación alguna, cómo vacíos relativos, donde la regulación existente resulta insuficiente o inadecuada para garantizar la protección efectiva del derecho reconocido.

Esta superación implica transitar desde declaraciones generales hacia regulaciones

específicas y operativas que establezcan claramente qué se protege, cómo se protege, quién está obligado, cómo se supervisa el cumplimiento y qué consecuencias se derivan del incumplimiento, esto explica que la materialización efectiva de derechos constitucionalmente reconocidos exige un proceso de concreción normativa progresiva que vaya precisando el contenido abstracto de los principios constitucionales en reglas específicas aplicables a situaciones concretas, esta materialización requeriría una ley orgánica específica que establezca integralmente su régimen jurídico, desarrollando dogmáticamente su condición de seres sintientes sujetos de derechos, estableciendo las obligaciones concretas derivadas de esta condición, creando instituciones de supervisión especializadas y definiendo mecanismos de exigibilidad y sanción proporcionales y efectivas, ya que tal desarrollo normativo no constituye simplemente una opción legislativa legítima, sino un incumplimiento de la obligación constitucional de progresividad que contradice los mandatos fundamentales del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Los vacíos de protección pueden clasificarse según su naturaleza en vacíos normativos absolutos, donde no existe regulación alguna sobre un aspecto relevante, y vacíos normativos relativos, donde existe regulación, pero esta resulta insuficiente o inadecuada. Villacís (2010) explica que "los vacíos normativos absolutos son más evidentes y fáciles de identificar, mientras que los vacíos relativos requieren análisis comparativos que permitan determinar si la regulación existente cumple con los estándares constitucionales exigibles considerando el principio de progresividad" (p. 501). Esta distinción resulta fundamental para diseñar estrategias de superación de vacíos, pues los vacíos absolutos requieren primariamente impulso legislativo para crear regulación donde no existe, mientras los vacíos relativos demandan reformas de normas existentes que han demostrado ser insuficientes para garantizar la protección efectiva del derecho reconocido.

Un derecho puede estar reconocido sustantivamente, pero carece de vías procesales efectivas para su exigibilidad, ya que la identificación de vacío de protección debe considerar tanto dimensiones sustantivas como procesales que afectan la exigibilidad de los derechos. García (2020) "enfatisa en cuanto a un vacío procesal que impide su materialización práctica incluso cuando existe claridad sobre su contenido normativo" (p. 512), este tipo de vacío procesal resulta particularmente relevante en el contexto de los derechos de los animales, donde la ausencia de mecanismos claros de legitimación activa, la inexistencia de procedimientos especializados y la falta de remedios judiciales apropiados pueden impedir

que los reconocimientos sustantivos se traduzcan en protección efectiva, evidenciando que la completitud de un sistema de protección requiere tanto normas sustantivas robustas como vías procesales accesibles y efectivas.

Los vacíos institucionales constituyen otra dimensión crítica de la brecha entre reconocimiento formal y protección efectiva. Tapia (Tapia Vega, 2024) menciona que “la ausencia de instituciones especializadas con mandato claro, recursos adecuados y personal capacitado para supervisar el cumplimiento de obligaciones de protección animal constituye un vacío institucional que impide la efectividad de las normas sustantivas más avanzadas” (p. 523). En la ausencia de fiscalías o unidades judiciales con experticia en casos de maltrato animal, y en la carencia de centros de acogida con recursos suficientes, evidenciando que la protección efectiva requiere no solo buenas leyes sino también estructuras institucionales capaces de implementarlas y hacerlas cumplir.

La superación sistemática de vacíos de protección requiere procesos participativos de diagnóstico y diseño normativo que involucren tanto a expertos técnicos como a organizaciones de la sociedad civil. Villacís (2010) advierte que:

Los procesos legislativos que no incorporan adecuadamente el conocimiento especializado sobre bienestar animal y las experiencias prácticas de quienes trabajan en protección animal tienden a generar normas que, aunque bien intencionadas, resultan impracticables o insuficientes para abordar los problemas reales que enfrentan los animales. (p. 545).

2.2 Marco Legal

La presente investigación se sustenta con la respectiva fundamentación legal existente en el Derecho Ecuatoriano, a partir de la promulgación de la Constitución en el año 2008 que permitió un cambio de modelo, que fue del antropocéntrico por uno ecocéntrico, donde la naturaleza es el principal actor como sujeto de derechos.

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador cuyos orígenes datan posterior a la disolución de la gran Colombia, año 1830, a partir de aquello Ecuador promulgó su primera carta magna, donde se estableció un sistema de gobierno enfocado básicamente en la separación de poderes, con una estructura republicana en el siglo XIX.

La República experimentó diversos cambios constitucionales de gran envergadura, lo cual

trajo consigo diversas tensiones entre liberales y conservadores esto en búsqueda de encontrar una estabilidad e identidad política. En el año 2007, con la convocatoria al referéndum para la creación de una Asamblea Constituyente, cuyo respaldo fue mayoritario, posterior de aquello se convocó a elecciones para elegir a los asambleístas que integrarían la nueva Asamblea Constituyente cuya sede fue en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, dicha Asamblea estuvo compuestas por diversos grupos sociales y políticos, espacio donde se debatieron y redactaron los artículos de la nueva carta magna, cuyo enfoque era la construcción de un Estado plurinacional y garantista. Donde se garanticen los derechos fundamentales tanto individuales, colectivos y de la naturaleza. En el año 2008 se sometió a referéndum para la aprobación de la nueva Constitución cuyo respaldo fue del 64% del total de los votos.

La Constitución del 2008 es el reflejo de largos procesos dinámicos de luchas tanto sociales como colectivas, en la búsqueda de mejores derechos estableciendo un marco legal avanzado, lo cual marcó un hito en el constitucionalismo contemporáneo al permitir un Estado constitucional de derechos y justicia social. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 71, reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho en la que manda a que se respete íntegramente sus existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales. De este modo el Estado no solo asume la responsabilidad que tiene en la aplicación de medidas preventivas y restrictivas contra actividades ilícitas que lastimen y destruyan el entorno ambiental, sino que el Estado asume la obligación de incentivar activamente su protección para la conservación y salud de los ecosistemas con la realización y ponderación del Sumak Kawsay o Buen Vivir.

Título II - Derechos

Capítulo Primero - Principios de Aplicación de los Derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (Constitución de la República del Ecuador, s.f.).

El referido artículo menciona y establece la importancia de respetar y hacer cumplir la normativa establecida en la Constitución. Donde los ciudadanos tienen como deber, pedir al Estado el cumplimiento del mandato constitucional, esto es la no regresividad de los derechos fundamentales ya alcanzados. Este principio actúa como un blindaje constitucional que impide a futuros gobiernos o legisladores menoscabar los derechos alcanzados,

asegurando el camino hacia la plena vigencia de los derechos, y que sea siempre progresivo y con el objetivo de ampliarse.

Capítulo Séptimo

Derechos de la Naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, s.f.).

Esto representa un cambio de paradigma jurídico global trascendental al relegar la visión antropocéntrica para establecer un modelo biocéntrico, donde la naturaleza deja ser un mero objeto de propiedad para convertirse en un sujeto de derechos, de manera que, se constituye en un precepto legal que otorga a la naturaleza el derecho intrínseco al respecto integral de su existencia. Lo cual radica en la legitimación democrática absoluta, y que de esta manera faculta a cualquier persona, comunidad o nacionalidad para actuar como representante legal de la naturaleza, para exigir el cumplimiento de estos derechos ante organismos públicos.

El artículo 11, numeral 8 de la Constitución del Ecuador, establece el principio de progresividad y no regresividad de los derechos, esto implica un poder fundamental que garantiza la dignidad humana en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Es decir que, el desarrollo de los derechos debe encaminarse en ir hacia adelante, eso implica el principio de progresividad de los derechos a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, prohibiendo así cualquier intento de acción u omisión del Estado que implique retroceso, menoscabo o anulación injustificada de los derechos alcanzados.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Constitución de la República del Ecuador, s.f.).

El artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece un mandato imperativo de protección reforzada de la naturaleza, sustentado en la aplicación de los principios de precaución y prevención, los cuales constituyen pilares del Derecho Ambiental contemporáneo, la disposición impone al Estado la obligación de adoptar medidas

anticipadas frente a actividades que puedan generar daños graves o irreversibles, como la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, en este sentido, el principio de precaución implica actuar incluso en contextos de incertidumbre científica, priorizando la protección ambiental ante el riesgo potencial, lo cual ha sido ampliamente reconocido en la doctrina al señalar que la falta de certeza científica no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces.

En efecto, esta disposición establece una prohibición expresa para el ingreso de organismos y materiales que puedan alterar de forma permanente el patrimonio genético nacional, con ello el constituyente evidencia su preocupación por preservar la integridad biológica del país y proteger su soberanía genética. De tal manera, esta medida guarda una estrecha relación con la conservación de la biodiversidad, ya que busca prevenir los efectos irreversibles que podrían generar la introducción de especies invasoras o el uso de modificaciones genéticas sin el debido control. De esta manera, se fortalece un enfoque de protección integral orientado a salvaguardar los distintos componentes del patrimonio natural.

Desde una perspectiva jurídica, esta norma tiene un carácter preventivo y restrictivo, en tanto no solo habilita la intervención estatal, sino que la exige frente a riesgos ambientales significativos, además, su contenido se articula con el principio de progresividad de los derechos, en la medida en que obliga al Estado a fortalecer continuamente los mecanismos de protección ambiental, evitando cualquier retroceso en los niveles alcanzados, en este contexto, la disposición puede ser interpretada como una garantía de no regresividad ecológica, orientada a preservar las condiciones esenciales para la vida y el equilibrio de los ecosistemas.

2.2.3 Código Orgánico del Ambiente

El Código Orgánico del Ambiente, como cuerpo legal especializado y sistemático que actualmente rige en el Ecuador, tiene como finalidad regular la gestión ambiental, estableciendo los principios fundamentales emanados y consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, además de establecer derechos, obligaciones y responsabilidades destinados a garantizar el derecho a la población a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado y sano. De manera que, integra una transversalidad de los derechos de la naturaleza, así como de la biodiversidad, y la sostenibilidad de los recursos naturales y la lucha contra el cambio climático.

Título I

Objetivo - Ámbito y fines

Art. 1.- Objeto. Este código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay. (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

En relación a los animales de compañía, el Código Orgánico del ambiente, más adelante COA, establece un precedente histórico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al reconocer a la fauna urbana como un tipo, con especial protección, pasando de ser visto meramente como objetos de propiedad, a ser seres que son sintientes y que es parte del manejo del ambiente del Estado. El COA define claramente la gestión de la fauna urbana como el conjunto de acciones destinadas a controlar los riesgos inminentes asociados a la interacción entre los seres humanos y animales, de tal manera que se garantice el bienestar animal.

Título II

De los Derechos - Deberes y Principios Ambientales

Artículo 6.- Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza. (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

El artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente constituye una norma de desarrollo y concreción de los derechos de la naturaleza reconocidos constitucionalmente, estableciendo no solo su alcance material, sino también los mecanismos para su garantía efectiva dentro de la gestión pública, en su primera parte, la disposición reafirma que los derechos de la naturaleza comprenden el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, lo que evidencia una concepción ecocéntrica del Derecho Ambiental, en la cual la naturaleza es considerada un sujeto de protección autónoma y no meramente un objeto al servicio del ser humano. Esta formulación se encuentra en consonancia con el texto constitucional y ha sido interpretada doctrinariamente como una ampliación del paradigma jurídico tradicional, en tanto los derechos de la naturaleza implican reconocer valor intrínseco a los sistemas

ecológicos más allá de su utilidad.

El artículo introduce un elemento clave de materialización al disponer que, para garantizar estos derechos, se deben incorporar criterios ambientales en la planificación y el ordenamiento territorial, lo cual transforma el reconocimiento abstracto en una obligación concreta para el Estado, esto implica que toda política pública, decisión administrativa o instrumento de planificación territorial debe estar condicionado por parámetros ecológicos, integrando así una visión preventiva y estructural de la protección ambiental, en este contexto, la asignación de competencias a la Autoridad Ambiental Nacional para definir criterios y lineamientos técnicos refuerza la idea de que la protección de la naturaleza requiere un soporte técnico-científico especializado, orientado a comprender y preservar los procesos ecológicos en su complejidad.

Artículo 71.- Control de poblaciones de especies. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios y lineamientos para el control de poblaciones de especies animales que pueden afectar los ecosistemas. La cacería de control autorizada es un mecanismo por el cual se regulará las zonas de aprehensión, las épocas, los métodos, las cantidades y los medios de captura. La Autoridad Ambiental Nacional publicará y actualizará el listado de especies sujetas a control por este mecanismo. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

El artículo 71 del Código Orgánico del Ambiente regula el control de poblaciones de especies animales desde una perspectiva de gestión ambiental, atribuyendo a la Autoridad Ambiental Nacional la competencia para establecer criterios y lineamientos técnicos orientados a intervenir sobre aquellas especies que puedan generar afectaciones a los ecosistemas, esta disposición refleja un enfoque de intervención estatal planificada, en el que la biodiversidad no solo es objeto de conservación, sino también de regulación activa cuando se producen desequilibrios ecológicos, en este sentido, la norma se fundamenta en los principios de prevención y gestión sostenible, al buscar evitar impactos negativos derivados de la sobrepoblación o introducción de especies que alteren el equilibrio natural.

La inclusión de la cacería de control autorizada como mecanismo legítimo introduce un elemento jurídicamente relevante, en tanto reconoce una medida excepcional de intervención directa sobre las poblaciones animales, sujeta a regulación estricta en cuanto a zonas, métodos, cantidades y medios de captura, este aspecto evidencia un intento de compatibilizar la protección de los ecosistemas con prácticas de control poblacional, bajo parámetros técnicos definidos por la autoridad competente. No obstante, desde una vista crítica, esta disposición también genera debate frente a los enfoques actuales sobre el bienestar animal.

Aunque la cacería pueda encontrarse permitida y regulada por la normativa, su aplicación podría interpretarse como una medida regresiva cuando no se sustenta en criterios científicos suficientes, o cuando existen alternativas que permitan alcanzar el mismo objetivo como un menor impacto sobre los animales. En este sentido, diversos planteamientos doctrinarios sostienen que las políticas ambientales deben privilegiar medidas que reduzcan al máximo el daño ocasionado, en concordancia con una concepción contemporánea de la protección ambiental que incorpora consideraciones éticas sobre el trato y el bienestar de los animales.

Capítulo 1

Sección I - Manejo Responsable de la Fauna Urbana

Art. 140.- De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Art. 142.- Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar a los animales destinados a:

Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas; (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

Bajo esta perspectiva, la norma establece que los animales de compañía ya no sean regulados solamente por ordenanzas municipales que se establecían de manera aislada, sino que ahora está regulada por un marco nacional que establece estándares mínimos de trato más digno. Con la reforma aprobada en septiembre del 2021, el texto reconoce la sintiencia a los animales, haciendo que prevalezcan aún más los derechos sobre estos seres, expandiendo significativamente los derechos consagrados establecidos normativamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.2.4 Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, debe comprenderse dentro de un proceso de evolución normativa del Derecho Ambiental ecuatoriano, caracterizado por el tránsito desde un modelo sectorial hacia un sistema integral, constitucionalizado y basado en principios como la sostenibilidad y el principio de progresividad de los derechos, el RCOA se encuentra respaldada con la Constitución de la República del Ecuador, lo que introdujo un cambio paradigmático al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, este reconocimiento implicó la necesidad de desarrollar un cuerpo normativo que permitiera operativizar estos derechos, superando las limitaciones del modelo anterior, centrado en la

gestión ambiental como una función administrativa y no como un sistema de garantías.

Antes del COA y su Reglamento el Ecuador contaba con una normativa ambiental dispersa, principalmente estructurada en torno a la Ley de Gestión Ambiental y diversos reglamentos sectoriales, este régimen presentaba fragmentación normativa y debilidad institucional, lo cual dificultaba la aplicación efectiva de políticas ambientales integrales. Dentro de este contexto, la doctrina ha diseñado que los sistemas normativos ambientales previos en América latina se caracterizaban por una escasa articulación entre norma y una limitada capacidad de implementación.

Siguiente a esto, la promulgación del Código Orgánico del Ambiente de 2017 se convirtió en un hito trascendental, en tanto contó con una norma marco que incluye, en un solo instrumento, los principios, los derechos y los mecanismos de gestión ambiental, con un reconocimiento explícito del principio de desarrollo sostenible; la participación ciudadana la responsabilidad ambiental. Sin embargo, la naturaleza del COA se asemejaba a la de las leyes marco, por lo que requería que le fueran anexados instrumentos reglamentarios de su aplicación práctica, a partir de procedimientos, criterios técnicos y competencias vinculadas con los aspectos de su aplicación. En este contexto, el RCOA, promulgado a partir del Decreto Ejecutivo No. 752 de 2019, surge como respuesta a la necesidad de materializar las pautas del COA, desarrollando elementos operativos respecto a la gestión ambiental, la biodiversidad, el control de actividades y la regularización de impactos.

Desde el ámbito del derecho, el RCOA se reconduce al marco del principio de progresividad en tanto estadio de desarrollo normativo del sistema ambiental ecuatoriano, al objeto de contribuir con mecanismos técnicos e institucionales a hacer más efectivos los derechos de la naturaleza. (Abramovich y Courtis , 2009) “sostienen que el principio de progresividad exige la adopción de medidas normativas e institucionales que permitan la plena realización de los derechos” (p. 92), lo cual se refleja en la función del reglamento como instrumento de ejecución.

Título IX

Capítulo I - Manejo Responsable de la Fauna Urbana

Sección 1 - Gestión de la Fauna Urbana

Art. 386.- Objeto. - El presente capítulo tiene por objeto dictar las normas reglamentarias para el manejo responsable de la fauna urbana, con la finalidad de garantizar el bienestar de los animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación. Para la aplicación del presente reglamento, los animales destinados a

compañía son aquellos animales domésticos que tienen como finalidad brindar compañía a su tenedor o dueño y que no tienen fines comerciales o de consumo, incluyendo los que se encuentren en estado de abandono, los ferales y los que representan un riesgo para la salud pública o biodiversidad (Reglamento Código Orgánico del Ambiente, 2019)

El artículo 386 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente configura una disposición normativa de carácter operativo y especializado, orientada a desarrollar el régimen jurídico aplicable a la fauna urbana, introduciendo un enfoque integral que articula el bienestar animal con la gestión ambiental y la salud pública, la norma delimita su objeto al establecer el manejo responsable de la fauna urbana, lo cual implica una obligación estatal y social de regulación activa, superando una visión pasiva de protección para incorporar criterios de intervención, control y planificación. Este enfoque se alinea con la evolución del Derecho Ambiental contemporáneo, en el que la gestión de la fauna urbana se concibe como un componente esencial del equilibrio ecosistémico y del bienestar colectivo.

Asimismo, el artículo presenta una clasificación funcional de los animales, abarcando aquellos destinados a compañía, trabajo, consumo, entretenimiento y experimentación, lo cual evidencia un reconocimiento amplio de las diversas relaciones entre humanos y animales, no obstante, desde una perspectiva crítica, esta categorización mantiene un enfoque parcialmente antropocéntrico, en tanto define a los animales según su utilidad o finalidad para el ser humano, a pesar de ello, la inclusión expresa del bienestar como finalidad normativa constituye un avance relevante, ya que incorpora estándares éticos y jurídicos emergentes en materia de protección animal.

Con una mención particular de los animales de compañía, la ley brinda una definición legal exhaustiva, los define como animales domésticos cuya finalidad es proporcionar compañía, excluyendo de forma expresa los destinados a la venta o al consumo, esta delimitación es importante en cuanto a una diferenciación del régimen jurídico del resto, ampliando su ámbito de aplicación a los animales abandonados, ferales o que podrían suponer algún riesgo para la salud pública o para la biodiversidad, esto supone un abordaje integral que demuestra la realidad compleja de la fauna urbana, donde los animales pueden circular de una condición doméstica a una condición de abandonados y/o ferales, exigiendo dar respuestas normativas flexibles y adaptativas.

Art. 390.- Prohibiciones para la comercialización de animales.- Los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no podrán comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir

animales, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente (Reglamento Código Orgánico del Ambiente, 2019)

El artículo 390 establece una limitación expresa al ejercicio de la actividad comercial relacionada con animales, al prohibir la venta a personas previamente sancionadas por maltrato o conductas contrarias al bienestar animal, esta disposición se fundamenta en el principio de prevención, orientado a evitar la reiteración de conductas lesivas. En este sentido, la norma no solo regula la actividad económica, sino que introduce un filtro ético-jurídico. Así, se busca proteger a los animales frente a potenciales situaciones de riesgo, esta restricción se articula con el régimen sancionador previsto en la normativa ambiental vigente.

Desde la perspectiva administrativa, la disposición impone a los comercializadores un deber de diligencia reforzada, consistente en verificar si el adquirente se encuentra dentro de registros de infractores, este deber implica la necesidad de acceso a bases de datos actualizadas y confiables, la eficacia de la norma depende, por tanto, de la interoperabilidad entre instituciones públicas y privadas. Cuando ese acceso a la información, no garantiza la aplicación efectiva de la prohibición, se dificulta considerablemente. Por ello, esta disposición también pone de manifiesto a la importancia de fortalecer los sistemas de información y los mecanismos administrativos que permitan verificar el origen y la situación jurídica de los animales sujetos a control.

Por otro lado, El contenido de este artículo refleja la evolución que ha experimentado la concepción tradicional del derecho de propiedad y de la libertad de Comercio, los cuales dejan de ser prerrogativas absolutas para armonizarse con el interés superior de proteger el bienestar animal. Desde esta figura, la limitación impuesta por la norma no representa una afectación arbitraria de los derechos económicos, sino más bien una prohibición legítima que responde a las razones de interés público. En efecto, su finalidad trasciende el ámbito sancionador, pues busca prevenir conductas que puedan poner en riesgo la protección y el bienestar de los animales, lo que permite evitar daños futuros en lugar de reaccionar ante hechos ya consumados, de esta manera se fortalece el enfoque garantista en materia protección animal.

Art. 391.- Control. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos realizarán controles periódicos de los establecimientos para animales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de bienestar animal contenidas en el presente Reglamento y la ley (Reglamento Código Orgánico del Ambiente, 2019).

El artículo 391 atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad de realizar controles periódicos sobre establecimientos que manejan animales, esta competencia se enmarca en el ejercicio del poder de policía administrativa, orientado a garantizar el cumplimiento de normas de orden público. En este caso, la labor de control se orienta a comprobar que las condiciones de bienestar animal se mantengan de forma permanente y no únicamente mediante verificaciones ocasionales. La exigencia de realizar inspecciones periódicas demuestra que la intervención administrativa debe ser continua, lo que fortalece el carácter preventivo de las actuaciones desarrolladas por la autoridad competente.

Desde el punto de vista operativo, estas inspecciones facilitan la verificación del cumplimiento de las condiciones sanitarias, de la infraestructura y de las prácticas empleadas en el manejo de los animales. Al mismo tiempo, favorecen la detección temprana de posibles incumplimientos, evitando así que estos deriven en una afectación de mayor gravedad, de igual manera hacen posible que las autoridades adopten medidas correctivas o impongan las sanciones correspondientes en el momento oportuno. Para ello el control administrativo constituye un elemento indispensable para garantizar la aplicación efectiva de la normativa de protección animal, ya que sin fiscalización las disposiciones legales carecerían de efectividad en la práctica.

Las normas ratifica la competencia de los GAD en materia de gestión de fauna urbana, esta descentralización responde al principio de proximidad, dado que las autoridades locales tienen mayor capacidad de intervención directa, de tal manera que fortalece la autonomía administrativa de los gobiernos locales. No obstante, esto también implica la necesidad de recursos técnicos y humanos suficientes, ya que de lo contrario el control podría resultar insuficiente e ineficaz.

Art. 392.- Transporte de animales.- El transporte de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación, deberá ser regulado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional competente, garantizando estándares internacionales de bienestar animal (Reglamento Código Orgánico del Ambiente, 2019).

El artículo 392 regula el transporte de animales, estableciendo que debe ser normado por los gobiernos locales en coordinación con la autoridad nacional, esta disposición reconoce que el traslado constituye una etapa crítica para el bienestar animal. Durante el transporte, los animales pueden ser expuestos a condiciones adversas que afecten su integridad física y emocional. Por ello, se exige el cumplimiento de estándares internacionales, esto garantiza

un nivel mínimo de protección uniforme.

Desde una perspectiva técnica, el transporte adecuado implica condiciones específicas de espacio, ventilación, temperatura y seguridad, el incumplimiento de estas condiciones puede generar estrés, lesiones o incluso la muerte del animal, en consecuencia, la regulación del transporte no es un aspecto accesorio, sino central en la protección animal, la intervención normativa permite establecer parámetros claros para los operadores, así, se reduce el margen de discrecionalidad en la práctica.

La coordinación entre niveles de gobierno refleja el principio de competencia concurrente. La autoridad nacional establece lineamientos generales, mientras que los GAD adaptan la regulación a su realidad local, este modelo favorece la coherencia normativa y evita vacíos legales. Asimismo, promueve la responsabilidad compartida entre instituciones. De esta manera, se garantiza una protección integral en todo el territorio.

Art. 393.- Estadísticas poblacionales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán elaborar las estadísticas poblacionales o data censal de los animales de compañía que habitan en su respectiva jurisdicción cantonal.

Los informes estadísticos se utilizarán de sustento para la elaboración de la política pública de manejo responsable de fauna urbana a nivel cantonal (Reglamento Código Orgánico del Ambiente, 2019).

El mencionado artículo impone la obligación de generar estadísticas poblacionales de animales de compañía a nivel cantonal, responde a la necesidad de contar con información objetiva para la toma de decisiones públicas, la ausencia de datos dificulta la planificación de políticas eficaces, por ello, el levantamiento de información se convierte en un instrumento fundamental de gestión. Esto permite conocer la magnitud y características de la población animal.

Desde el punto de vista administrativo, la data censal facilita la implementación de programas de control poblacional, vacunación y esterilización. Además, permite identificar zonas con mayor incidencia de abandono o maltrato, esta información es clave para la asignación eficiente de recursos públicos. Sin datos confiables, las políticas pueden resultar ineficaces o desarticuladas, en consecuencia, la estadística se configura como un insumo estratégico, la norma se vincula con el principio de planificación y gestión eficiente de la administración pública, las decisiones deben basarse en evidencia y no en criterios arbitrarios. También, la búsqueda generada contribuye a la transparencia e institucional, lo cual fortalece la rendición de cuentas y el control ciudadano. De este modo se promueve la

gestión pública más eficiente y responsable.

Art. 394.- Registros de animales destinados a compañía.- Los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía deberán registrarlos ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo con los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente podrán ser considerados animales abandonados y serán sujetos a los mecanismos de control establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos (Reglamento Código Orgánico del Ambiente, 2019).

El artículo 394 establece la obligación de registrar a los animales de compañía ante los GAD correspondientes. Este registro constituye un mecanismo de control administrativo sobre la tenencia responsable, a través de este sistema, la autoridad puede identificar a los propietarios y la ubicación de los animales. Esto permitiría facilitar la administración pública de políticas de bienestar animal. A su vez, hará que se pueda reaccionar antes ante una situación de riesgo. Desde una óptica jurídica, el registro de este hecho establece una relación formal de tenencia entre el titular, por un lado, y el animal, por otro lado. Esto conlleva la atribución de responsabilidades legales en caso de incumplimientos, ha de permitir la creación de mecanismos de control y seguimiento. La omisión del registro puede tener consecuencias jurídicas relevantes. Entre ellas, la presunción de abandono del animal.

La posibilidad de considerar al animal como abandonado en caso de incumplimiento constituye una medida de gran impacto. Esta disposición incentiva el cumplimiento de la obligación registral, esto permite a la autoridad intervenir de manera inmediata para proteger al animal. En este sentido, la norma combina elementos preventivos y correctivos, así, se fortalece el régimen de protección animal.

Art. 395.- Identificación de animales.- Para el registro de animales destinados a compañía se requerirá el uso de microchips u otros mecanismos de identificación autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos dentro de su jurisdicción (Reglamento Código Orgánico del Ambiente, 2019).

El artículo 395 completa el registro. Mediante mecanismos de identificación, como los microchips, permite individualizar a cada animal. La identificación permite vincular a cada animal con su propietario, lo que resulta fundamental en la aplicación de los tratamientos de las responsabilidades legales, a la vez que ayuda en la recuperación de animales perdidos. Desde el punto de vista técnico, siendo los microchips herramientas eficaces y seguras. Este sistema permite almacenar información relevante del animal y su tenedor ya que, reduce el riesgo de suplantación o manipulación de datos. En consecuencia, se fortalece la trazabilidad

dentro del sistema de registro, esto mejora la gestión administrativa, en el ámbito jurídico, la identificación refuerza el principio de responsabilidad del tenedor, al existir un mecanismo de individualización, se facilita la imputación de infracciones.

Art. 396.- Registro de infractores.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán garantizar que los registros de personas sancionadas por maltrato animal sean actualizados y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales (Reglamento Código Orgánico del Ambiente, 2019).

El artículo 396 establece la obligación de mantener un registro actualizado de personas sancionadas por maltrato animal. Este registro cumple una función clave dentro del sistema de control y prevención. Permite identificar a quienes han incurrido en conductas contrarias al bienestar animal, facilita la aplicación de restricciones futuras, se evita la reincidencia, desde una perspectiva administrativa, el registro debe ser accesible para entidades con potestad sancionadora y para comercializadores, esto garantiza su utilidad práctica en la toma de decisiones. La actualización permanente es fundamental para su eficacia. De lo contrario, podría generar errores o decisiones incorrectas, debido a ello, la gestión de la información es un aspecto crítico.

Art. 397.- Uniformidad de información. - Los registros a los que se refiere la presente sección contarán con formatos unificados, actualizados periódicamente, de acceso público y se integrarán al Sistema Único de Información Ambiental (Reglamento Código Orgánico del Ambiente, 2019).

El artículo 397 señala que los registros dispondrán de formatos uniformes y del acceso público, lo cual tiene como objetivo la estandarización de la información que genera el GAD, esta coincidencia permite la interoperabilidad entre instituciones, lo cual hace posible la optimización del manejo de la información. Esto reduce inconsistencias y errores administrativos, desde una visión más amplia y técnica. La integración al Sistema Único de Información Ambiental representa un avance significativo, que permite centralizar la información y mejorar su accesibilidad, asimismo facilita el análisis de datos a nivel nacional, lo cual contribuye a la formulación de políticas públicas más coherente ya que la tecnología juega un papel clave en este proceso.

2.3 Marco Conceptual

1. **Ponderación socio-ecocéntrica:** Sistema metodológico de argumentación jurídica utilizada por los juzgadores, para resolver conflictos o tensiones presentadas entre los derechos de los seres humanos, y los derechos de la naturaleza, o de animales sintientes. Que

tiene como fin buscar una armonía entre ambos intereses sin que esta subordine automáticamente el valor ecológico al antropocéntrico.

2. **Erga omnes:** Efecto de carácter jurídico que reúne la aplicabilidad y obligatoriedad de manera general, frente a todos los miembros de la sociedad y los poderes del Estado. Aspecto indispensable en las sentencias de control constitucional que definen nuevos estatus de protección jurídica para la fauna urbana.

3. **Cosificación:** Proceso de carácter doctrinal y legislativo de reforma civil, mediante el cual se sustrae formalmente a los animales de la categoría jurídica tradicional de cosas de propiedad o bienes muebles. Reconociéndoles un estatuto intermedio como sujetos sintientes, diferenciándolos y dotándole de una tutela jurídica especial.

4. **Legitimación activa difusa:** Facultad procesal de carácter constitucional, que atribuye a cualquier persona natural, jurídica, o colectivo social para interponer mecanismos de tutela jurisdiccional en defensa de los derechos humanos, o de la naturaleza, y de seres no humanos sintientes, sin el requerimiento directo en la afectación ya sea de carácter personal o patrimonial.

5. **Especismo Jurídico:** Criterio o sesgo como percepción de discriminación institucionalizado en el ordenamiento legal que brinda una consideración moral y protección jurídica inferior a determinados seres vivos, basándose exclusivamente en su pertenencia a una especie biológica distinta a la humana, perpetuando su estatus de apropiación u objeto.

6. **In dubio pro-animal:** Regla interpretativa derivada del derecho ambiental y adaptada a la sintiencia animal, enfocada en la determinación frente a la incertidumbre fáctica, legal y científica respecto a la afectación o sufrimiento de un animal, en la cual las autoridades deben resolver a favor de su cuidado y bienestar de este.

7. **Omisión legislativa inconstitucional:** Estado de vulnerabilidad constitucional que se plasma cuando un órgano legislativo incumple de manera prolongada e inadecuada el mandato expreso del texto constitucional o de la jurisprudencia, vinculante para dictar las normas secundarias necesarias que plasmen y den efectividad a un derecho reconocido.

8. **Progressus non regressus:** Expresión que fundamenta la prohibición de retroceso, determinando que los derechos reconocidos deben avanzar hacia lo venidero de manera progresiva, hacia una máxima optimización. es decir que no se debe volver al punto de origen de la desprotección y vulnerabilidad previa.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

Diseño de investigación

La presente investigación, titulada Principio de progresividad de los derechos y su materialidad en el marco normativo ecuatoriano: caso animales de compañía, surge de la necesidad de analizar la insuficiente materialización del principio de progresividad en la protección jurídica de los animales de compañía dentro del ordenamiento ecuatoriano. Esta problemática de carácter jurídico-constitucional evidencia una disociación entre los mandatos normativos y su aplicación efectiva, lo que repercute en una protección fragmentada de estos sujetos de derecho.

En este contexto, el estudio se desarrolló bajo un diseño no experimental, en virtud de que no se manipulan variables, sino que se analizan en su estado natural dentro del sistema jurídico vigente, dicho enfoque permitió examinar el contenido constitucional, legal y reglamentario, así como los criterios jurisprudenciales relacionados con el reconocimiento y protección de los animales de compañía, tal como señalan (Hernández Sampieri, et. al., 2014) en este tipo de diseño “los fenómenos se observan tal como se presentan en su contexto natural” (p. 152), asimismo, la investigación se orientó desde un enfoque dogmático-jurídico, el cual permitió interpretar, sistematizar y analizar las normas que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este enfoque resulta pertinente para evaluar la coherencia entre el principio constitucional de progresividad y su concreción normativa en la legislación, en este sentido, el estudio busca identificar vacíos, contradicciones y limitaciones en la protección de los animales de compañía.

El análisis propuesto se centró en la normativa vigente y en la interpretación actual de los derechos, lo que permitió examinar el grado de desarrollo del principio de progresividad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en consecuencia, se pretende determinar si existe una correspondencia efectiva entre los mandatos constitucionales y su aplicación en normas secundarias, evidenciando posibles deficiencias en su materialización.

Tipo de investigación

El eje central de la presente investigación radica en el análisis del principio de progresividad de los derechos y su incidencia en la protección de los animales de compañía, abordando una problemática que, si bien ha sido reconocida a nivel constitucional y jurisprudencial, presenta limitaciones en su desarrollo normativo, en este sentido, la investigación se enmarcó dentro de un enfoque cualitativo, ya que se orienta a la interpretación del contenido normativo y doctrinario, sin recurrir a mediciones estadísticas.

En cuanto a su alcance, la investigación es de tipo descriptivo, debido a que permite detallar las características del marco jurídico aplicable a los animales de compañía, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, este nivel facilita la identificación de disposiciones legales y su alcance en relación con el reconocimiento de estos seres como sujetos de derechos, asimismo, el estudio presentó un carácter analítico, ya que examina la relación entre el principio de progresividad y su materialización normativa, a través de este análisis, se busca identificar inconsistencias, vacíos jurídicos y limitaciones en la legislación secundaria. Este enfoque permitió comprender de manera integral la problemática planteada.

Finalmente, la investigación posee un nivel explicativo, en la medida en que pretende determinar las causas que originan la insuficiente materialización del principio de progresividad en la protección de los animales de compañía. De acuerdo con (Hernández Sampieri, et. al., 2014), este tipo de investigación “busca explicar las razones o causas de los fenómenos” (p. 95), lo que resulta coherente con los objetivos planteados.

3.2 Recolección de la información

Para el desarrollo de la presente investigación, se emplearon técnicas de recolección de información orientadas a obtener datos relevantes en función del problema jurídico planteado, se utiliza como técnica principal el análisis documental, mediante la revisión sistemática de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias relacionadas con el principio de progresividad y la protección de los animales de compañía.

Entre las fuentes normativas analizadas se encuentran la Constitución de la República del Ecuador 2008, el Código Orgánico del Ambiente 2017 y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente 2029, las cuales constituyen el eje central del estudio, estas normas permitieron evaluar el grado de desarrollo jurídico del reconocimiento de los animales como sujetos de

derechos y su protección dentro del ordenamiento ecuatoriano.

De manera complementaria, se empleó la técnica de entrevista, dirigida a profesionales especializados en derecho constitucional y derecho ambiental, este instrumento permite obtener criterios técnicos y experiencias prácticas sobre la aplicación del principio de progresividad en el contexto ecuatoriano, la información recabada contribuirá a fortalecer el análisis jurídico y a contrastar la teoría con la práctica.

3.2.1 Población

La población de estudio está constituida por el conjunto de elementos jurídicos y profesionales que guardan relación directa con el objeto de investigación, en primer lugar, se incluye el marco normativo ecuatoriano, integrado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, los cuales establecen las bases jurídicas para el reconocimiento y protección de los animales de compañía.

En segundo lugar, esta investigación consideró la participación de profesionales con alta experiencia en derecho ambiental, entre ellos abogados dedicados al litigio y especialistas vinculados a la gestión ambiental. La incorporación de estos participantes permitió obtener criterios sustentados en la práctica profesional sobre la forma en que se aplica el principio de progresividad y su incidencia en la protección jurídica de los animales. De esta manera, la combinación de las distintas unidades de análisis hizo posible examinar la problemática desde diferentes puntos de vista, integrando el estudio de la normativa con experiencia de quienes intervienen en su aplicación. Esta articulación enriqueció el análisis y favoreció una comprensión más amplia del fenómeno jurídico objeto de la investigación.

TABLA #2.

POBLACIÓN

Población	N
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico del Ambiente	1
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	1
Profesionales especializados en derecho ambiental	4
Total	7

Elaborado por: Kevin Oswaldo Quinde del Pezo; Marcos Abel Alomoto torres

3.2.2 Muestra

La muestra de la investigación se selecciona mediante un muestreo no probabilístico de tipo intencional, debido a que se eligen elementos que poseen conocimiento directo y relevante sobre el tema, este tipo de muestreo es adecuado en investigaciones cualitativas, donde se prioriza la profundidad del análisis sobre la cantidad de participantes (Hernández Sampieri, et. al., 2014).

En cuanto a la muestra normativa, se consideró específicamente la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, por su relación directa con el objeto de estudio. Respecto a la muestra humana, se seleccionaron cuatro profesionales especializados en derecho ambiental. Esta selección permitió obtener información cualificada y pertinente, garantizando la coherencia con los objetivos de la investigación, la muestra, aunque reducida, resultó suficiente para desarrollar un análisis profundo del principio de progresividad y su materialización en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TABLA #3.

MUESTRA

Población	N
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico del Ambiente	1
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	1
Abogados especialistas en derecho ambiental	4
Total	7

Elaborado por: Kevin Oswaldo Quinde del Pezo; Marcos Abel Alomoto torres

3.3 Métodos, técnicas e instrumentos

3.3.1 Métodos de investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a la comprensión e interpretación del fenómeno jurídico relacionado con el principio de progresividad de los derechos y su materialización en la protección de los animales de compañía, en este contexto, se empleó el método analítico, el cual permitió descomponer el ordenamiento jurídico en sus elementos esenciales, examinando de manera individual la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, con el fin de identificar su contenido, alcance y posibles inconsistencias

normativas.

Asimismo, se utilizó el método exegético, que se centró en la interpretación literal y sistemática de las disposiciones legales, permitiendo determinar el verdadero sentido y alcance de las normas jurídicas aplicables, este método resultó fundamental para el análisis del principio de progresividad, en tanto posibilita examinar cómo ha sido desarrollado en el texto constitucional y en la normativa secundaria, así como su grado de materialización en la protección de los animales de compañía.

De igual manera, se aplicó el método deductivo, mediante el cual se parte de principios generales del derecho, como el principio de progresividad de los derechos, para analizar su aplicación en casos específicos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano., dentro de este proceso permitió establecer conclusiones sobre la eficacia normativa y determinar si existe coherencia entre los mandatos constitucionales y su concreción en la legislación secundaria vigente.

La articulación de estos métodos permitió realizar un análisis integral del fenómeno jurídico estudiado, combinando la descomposición normativa, la interpretación jurídica y la aplicación de principios generales, lo que contribuyó a una comprensión profunda del grado de materialización del principio de progresividad en la protección de los animales de compañía.

Técnicas

Para la obtención de la información se emplearon técnicas cualitativas que permitió un análisis profundo del objeto de estudio, en primer lugar, se utilizó el análisis documental, mediante la revisión sistemática de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, tales como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. De manera complementaria, se empleó la entrevista, dirigida a profesionales especializados en derecho constitucional y derecho ambiental, esta técnica permitió obtener criterios técnicos y experiencias prácticas sobre la aplicación del principio de progresividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Instrumentos

Para la recolección de información se diseñó instrumentos específicos que permitieron obtener datos pertinentes y confiables, garantizando la coherencia con el enfoque cualitativo de la investigación, entre estos instrumentos se encuentran las guías de entrevista , orientadas

a abordar las variables de estudio relacionadas con el principio de progresividad de los derechos y la protección de los animales de compañía, así como fichas de análisis documental, que facilitaron la sistematización de la información contenida en la normativa vigente y en los antecedentes doctrinarios.

El uso conjunto de estos métodos, técnicas e instrumentos permitió obtener una comprensión integral del fenómeno jurídico investigado, contribuyendo a un análisis normativo, constitucional y doctrinario del principio de progresividad y su materialización en el ordenamiento ecuatoriano, de esta manera, se sustentó la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer la protección jurídica de los animales de compañía, en correspondencia con los objetivos planteados en la investigación.

TABLA #4

TÉCNICA, ENTREVISTA Y FICHAJE

METODO	TECNICA	INSTRUMENTO
Analítico	Fichaje - Resumen	Ficha Bibliográfica Ficha Resumen
Exegético	Fichaje - Resumen	Ficha Bibliográfica Ficha Resumen
Deductivo	Entrevista y Encuesta	Guía de Entrevista

Elaborado por: Kevin Oswaldo Quinde del Pezo; Marcos Abel Alomoto torres

3.3.2 Técnicas e instrumentos de la investigación

A partir del levantamiento de información y conforme a la población determinada y su muestra, la presente investigación adoptó un tratamiento metodológico de carácter cualitativo, en este sentido se realizaron entrevistas dirigidas a profesionales especializados en derecho ambiental, empleando una guía de preguntas previamente diseñada para garantizar la obtención de información precisa y relevante, dicha técnica permitió recabar criterios técnicos sobre la aplicación del principio de progresividad de los derechos y su materialización en la protección de los animales de compañía dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para la conservación y sistematización de la información obtenida, se utilizaron medios digitales, se hizo uso de dispositivos celulares para el almacenamiento de audios para la

conservación de la información proporcionada perteneciente a las entrevistas, accediendo a plasmar las ideas descritas por el entrevistado, para que los investigadores pudieran analizarlas de manera frecuente para la clasificación del contenido de cada interrogante; analógicamente, en las entrevistas telemáticas se hizo uso de la herramienta zoom para filmarlas en tiempo real. De esta manera permitieron registrar los contenidos de las entrevistas, este procedimiento facilitó la organización, clasificación e interpretación de los datos, permitieron dar respuesta a los objetivos de la investigación, asimismo, se garantizó la fidelidad de la información recopilada, fortaleciendo la validez del análisis cualitativo desarrollado.

De manera adicional, se implementó la técnica de análisis documental, orientada a recopilar y sistematizar información normativa, doctrinaria y jurisprudencial relacionada con el objeto de estudio, esto concluyó la revisión de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y el Reglamento del Código Orgánico del ambiente, también de fuentes doctrinarias relevantes, permitiendo identificar el alcance del principio de progresividad y su desarrollo en la legislación ecuatoriana.

La implementación conjunta de la entrevista y el análisis documental, permitió comparar y contrarrestar el contenido normativo con la interpretación especializada de los profesionales, proporcionando una visión integral sobre la materialización del principio de progresividad en la protección de los animales de compañía, este enfoque metodológico constituye la base para la formulación de conclusiones y recomendaciones, orientadas a fortalecer la coherencia entre el mandato constitucional y su desarrollo en la normativa vigente.

3.4 Operacionalización de las Variables

Variable Independiente: Principio de progresividad en el marco normativo ecuatoriano.

Variable Dependiente: Protección jurídica de los animales de compañía.

TABLA #5
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES Principio de Progresividad de los Derechos y su Materialidad en el Marco Normativo Ecuatoriano: Caso Animales de Compañía					
Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica
Variable Independiente Principio de progresividad en el marco normativo ecuatoriano	El principio de progresividad de los derechos, consagrado en el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, constituye un mandato jurídico vinculante que obliga al Estado a fortalecer y ampliar de manera continua el contenido y las garantías de los derechos reconocidos, mediante la actividad legislativa, la construcción jurisprudencial y la ejecución de políticas públicas. No se trata de una aspiración programática, sino de una obligación de avance constante y verificable que prohíbe cualquier retroceso injustificado en la protección de derechos ya reconocidos.	Materialización normativa	Coherencia entre Constitución y legislación secundaria	¿Considera que el Código Orgánico del Ambiente desarrolla de manera suficiente y coherente los mandatos ecocéntricos de la Constitución de 2008 respecto a los animales de compañía?	Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Ambiental
		Materialización normativa	Vacíos normativos en la legislación secundaria	¿Identifica usted vacíos normativos concretos en el Código Orgánico del Ambiente que impidan una protección integral de los animales de compañía como seres sintientes?	Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Ambiental / Análisis documental, COA
		Mandato de no regresividad	Archivamiento de proyectos de ley de protección animal	¿Considera que el archivamiento de la Ley Orgánica de Protección Animal constituye un acto regresivo incompatible con el principio de no regresividad consagrado en el artículo 11, numeral 8 de la Constitución?	Entrevista dirigida a especialistas / Técnica documental seguimiento legislativo
		Mandato de no regresividad	Mora legislativa del Estado	¿Cree usted que la Asamblea Nacional ha incurrido en mora legislativa inconstitucional al no desarrollar normas específicas de protección de animales de compañía tras los mandatos de la Sentencia No. 253-20-JH/22?	Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Ambiental
		Políticas públicas y desarrollo progresivo	Existencia de políticas públicas nacionales de bienestar animal	¿Estima usted que el Estado ecuatoriano ha adoptado políticas públicas nacionales articuladas que materialicen el principio de progresividad en la protección de los animales de compañía?	Entrevista dirigida a especialistas / Técnica documental

		Políticas públicas y desarrollo progresivo	Dispersión de competencias institucionales GAD vs. entidades nacionales	¿Considera que la distribución de competencias entre el ente rector ambiental y los GAD municipales favorece o dificulta la aplicación uniforme del principio de progresividad en la protección animal?	Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Ambiental
		Exigibilidad y tutela judicial	Mecanismos de legitimación activa para defensa de derechos animales	¿Existe en el ordenamiento ecuatoriano vigente algún mecanismo procesal efectivo que permita a ciudadanos u organizaciones exigir judicialmente la protección de los derechos de los animales de compañía?	Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Ambiental / Análisis documental COIP, COA
		Exigibilidad y tutela judicial	Proporcionalidad de sanciones por maltrato animal	¿Considera que las sanciones previstas en el COIP para el maltrato y muerte de animales de compañía 3 a 7 días de privación de libertad resultan proporcionales y disuasivas en función del principio de progresividad?	Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Ambiental/ Técnica documental COIP, art. 249
Variable Dependiente Protección jurídica de los animales de compañía	Los derechos de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se sustentan en el modelo ecocéntrico de la Constitución de 2008, que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos art. 71, y en la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional, que reconoció la sintiencia animal como base dogmática para la extensión de derechos. No obstante, la legislación secundaria —	Reconocimiento jurídico de la sintiencia animal	Reconocimiento de animales de compañía como sujetos de derechos	¿Considera que la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional extiende su reconocimiento de sintiencia a los animales de compañía, o se limita exclusivamente a la fauna silvestre?	Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Ambiental / Técnica documental Sentencia No. 253-20-JH/22.
		Reconocimiento jurídico de la sintiencia animal	Categorización jurídica de los animales, bien mueble vs. ser sintiente.	¿Estima usted que la categorización civil de los animales de compañía como bienes muebles, Código Civil resulta compatible con el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos?	Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Ambiental / Técnica documental Código Civil, COA.
		Régimen normativo de protección específica	Definición legal de animal de compañía en el ordenamiento ecuatoriano	¿Existe en la legislación ecuatoriana vigente una definición jurídica precisa del concepto de 'animal de compañía' que delimite el ámbito de aplicación de los mecanismos de protección?	Análisis documental COA, COIP, ordenanzas municipales.

	especialmente el COA—carece de un régimen integral y específico para los animales de compañía, generando una brecha entre el reconocimiento formal y la protección jurídica efectiva.	Régimen normativo de protección específica	Dispersión normativa y fragmentación de la protección	¿Cómo afecta la dispersión normativa entre el COA, el COIP y las ordenanzas municipales a la efectividad de la protección jurídica de los animales de compañía en el Ecuador?	Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Ambiental / Análisis documental
		Bienestar animal y obligaciones estatales	Implementación de programas de rescate, esterilización y adopción	¿Considera usted que los mecanismos de rescate, esterilización y adopción contemplados en el artículo 150 del COA resultan suficientes para garantizar el bienestar efectivo de los animales de compañía en situación de abandono?	Entrevista dirigida a especialistas en gestión ambiental / Análisis documental COA, art. 150

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Entrevista Dirigida a Especialista en Derecho Ambiental

Entrevista #1

Nombre del entrevistado: Abg. Robinson Roja

Fecha de la entrevista: 27 de mayo de 2026

Lugar de la entrevista: Ciudad Santa Elena

1. ¿Considera que la normativa vigente en Ecuador establece un régimen de protección adecuado para los animales de compañía? ¿Por qué?

A mi criterio, en el Ecuador todavía no existe una normativa nacional que regule de manera suficiente y uniforme la protección de los animales de compañía. Si bien el caso Estrellita representó un precedente muy importante para el desarrollo de los derechos de los animales, es necesario recordar que surgió a partir de un caso relacionado con un animal silvestre. Considero que esta decisión judicial marcó un antes y un después en la jurisprudencia ecuatoriana, al reconocer estándares relevantes en esta materia. Pero, sin embargo, hasta el momento dichos avances no se han traducido en una ley de alcance nacional que establezca un régimen integral para la protección de perros gatos y otros animales de compañía.

Actualmente existen algunas iniciativas impulsadas por los gobiernos autónomos descentralizados mediante ordenanzas municipales. No obstante, su contenido y alcance varían de un cantón a otro. Así, por ejemplo, las disposiciones vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito no necesariamente coinciden con las aplicables en otros municipios, lo que provoca que el nivel de protección dependa, en buena medida, del lugar donde se encuentre el animal.

Desde esa perspectiva, la tutela jurídica de los animales no debería descansar únicamente en normas ambientales de carácter general. En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 introdujo un cambio trascendental, al reconocer los derechos de la naturaleza

y de promover una concepción más amplia sobre la relación entre el ser humano y los demás seres vivos. Sin embargo, considero pese al avance constitucional, y al desarrollo alcanzado por la jurisprudencia, aún se evidencia la ausencia de una regulación nacional que establezca criterios claros y homogéneos para garantizar la protección de los animales en compañía en todo el País

2. ¿Cree que existe coherencia entre el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos y la regulación de los animales de compañía?

Desde mi punto de vista, el ordenamiento jurídico ecuatoriano todavía presenta importantes e inconsistencias en materia de derecho y protección animal, aunque durante los últimos años se han fortalecido las normas dirigidas a la fauna Silvestre, aun no existe una ley de alcance nacional que reconozca de forma expresa los animales de compañía, y que a su vez establezca un régimen específico para su tutela. Incluso algún cuando algunas disposiciones hacen referencia a la fauna urbana, estas no llegan a configurar un sistema integral que permita una protección en uniforme, lo que termina generando vacío jurídicos y dificultades en su aplicación

Esta diferenciación de tratamiento se aprecia con mayor claridad a partir del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, tanto la Constitución como la jurisprudencia han impulsado avances importantes a favor de la fauna. Sin embargo, tal desarrollo no se ha reflejado con la misma intensidad en relación con los animales domésticos o de compañía. Desde una visión más jurídica, resulta complejo encontrar una justificación para que unos animales cuenten con mayor nivel de protección únicamente por pertenecer a la fauna Silvestre, mientras que otros que conviven de manera permanente con las personas, no dispongan de un marco normativo equivalente. A ello considero que se suma otro aspecto que todavía genera incertidumbre, como es la ausencia de una definición uniforme sobre lo que debe entenderse por animal de compañía, ya que esta categoría puede variar según el contexto social y cultural, ya que en algunas comunidades especialmente en la región amazónica, ciertos animales sirves forman parte de la vida cotidiana de las familias y son considerados animales de compañía, mientras que en otro entornos urbano, ese concepto suele limitarse a perros gatos o aves ornamentales. En este sentido, creo que la falta de una regulación nacional que establezca criterios claros dificulta determinar el alcance de la protección jurídica en cada una de estas situaciones.

Otro elemento que evidencia esta falta de coherencia, está vinculado con la organización institucional, ya que actualmente la autoridad ambiental concentra sus acciones principalmente en la conservación y manejo de fauna Silvestre. Mientras que las competencias sobre la fauna urbana han sido atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados, en la práctica esta distribución de funciones ha dado lugar a respuestas desiguales entre los distintos territorios, y a su vez ha dificultado la construcción de una política pública coordinada para la protección animal. Por estas razones explicadas, considero que el problema no se limita únicamente la ausencia de una normativa específica, sino que también responde a una estructura institucional fragmentada. Desde mi punto de vista, considero mientras no exista una ley nacional que establezca criterios comunes y defina con claridad las competencias de las distintas autoridades, seguirán presentándose las diferencias en la forma de aplicar las medidas de protección. Ya que resulta necesario avanzar hacia una regulación integral que permita garantizar una tutela más uniforme y efectiva de los animales de compañía en todo el Ecuador.

3. ¿Considera que el Estado ecuatoriano ha cumplido con la obligación de desarrollar progresivamente los derechos relacionados con los animales de compañía? ¿Por qué?

A mi juicio, el Estado ecuatoriano aún tiene una deuda importante en cuanto al fortalecimiento de la protección jurídica de los animales de compañía. Esta valoración se sustenta en el principio constitucional de progresividad, que obliga a impulsar un desarrollo constante de los derechos mediante la adopción de medidas legislativas, institucionales y de política pública capaces de ampliar y consolidar las garantías ya reconocidas por el ordenamiento jurídico. Bajo este criterio, considero que el archivo del proyecto de Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales, representaba una oportunidad que lamentablemente no llegó a concretarse. La aprobación de esta iniciativa habría permitido contar con un marco normativo de alcance nacional, con reglas más claras y uniforme para la protección de los animales de compañía. Ante la no concreción, el País continúa sin una legislación que articule de manera integral las obligaciones estatales y los mecanismos necesarios para su bienestar.

Por ello, más que a advertir una evolución en esta materia, se percibe un periodo de paralización, dado a la ausencia de una normativa específica, dificulta la consolidación de un sistema nacional de protección animal, y que limita la capacidad del Estado para

responder de forma adecuada a las distintas situaciones que afectan a estos animales. En consecuencia, y como resultado el desarrollo jurídico no ha avanzado al ritmo que demandan las necesidades actuales tampoco refleja plenamente el mandato constitucional de fortalecer progresivamente los derechos. Este acontecimiento también puede visualizarse en el trabajo desarrollado sobre el territorio, ya que a partir de mi experiencia en el ámbito de gestión ambiental, he observado la presencia constante de animales en situación de abandono, especialmente perros, en diferentes sectores del país. Si bien algunos gobiernos locales han iniciado diferentes acciones para atender esta problemática, sus esfuerzos suelen ser insuficiente frente a la magnitud del fenómeno lo que demuestra la necesidad de una respuesta más coordinada y sostenida por parte del Estado.

A ello, se suma la falta de una política pública nacional que oriente la actuación de los gobiernos autónomos descentralizados, y que como consecuencia cada municipio regula esta materia de acuerdo con sus propias capacidades y prioridades generando, diferencias importantes entre unos territorios y otros. En esas condiciones, las ordenanzas municipales cumplen un papel relevante, por sí solas no pueden garantizar una protección homogénea mientras no exista una regulación nacional que establezca principios comunes, que distribuya competencia y fije estándares mínimos de cumplimiento obligatorio. En conclusión, considero que la falta de una ley nacional en materia de bienestar animal ha impedido consolidar un marco jurídico e institucional más sólido y robusto. Desde esta visión, considero que el principio de progresividad todavía no se ha materializado plenamente en relación a los animales de compañía, ya que las medidas adoptadas hasta ahora no evidencian un fortalecimiento continuo y suficiente para garantizar su protección y bienestar.

4. ¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos o institucionales que limitan el desarrollo de progresividad de los derechos y la protección efectiva de los animales de compañía en el Ecuador?

A mi criterio, las principales dificultades para garantizar una protección efectiva de los animales de compañía en el Ecuador responden a diversos factores que se relacionan entre sí. El primero de ellos tiene que ver con el marco jurídico vigente. Hasta la actualidad, no existe una ley nacional que establezca reglas claras y estándares mínimos aplicables en todo el territorio, por lo que gran parte de las medidas adoptadas dependen de ordenanzas

emitidas por los gobiernos locales, y que como consecuencia el nivel de tutela varía es un cantón a otro y no todos los animales reciben el mismo grado de protección.

Esta falta de concreción también repercute en el diseño de las políticas públicas, aunque el Código Orgánico del Ambiente y otras normas atribuyen determinadas competencias en materia de fauna urbana, aquellas disposiciones no son suficientes para articular una estrategia nacional que coordine las actuaciones de las distintas instituciones. El archivo del proyecto de Ley Orgánica de Protección Animal dejó pendiente la posibilidad de contar con un instrumento que integrará principios, competencias y mecanismos comunes para todo el País. Desde mi experiencia en gestión ambiental considero otro aspecto que merece atención, y es la necesidad de evaluar los resultados reales de las acciones emprendidas por las instituciones. No basta que existan centros de acogidas, campañas o programas dirigidos a los animales, también es indispensable verificar si estas iniciativas producen cambios concretos. Para ello resulta pertinente considerar indicadores como el número de adopciones logradas, acceso efectivo a servicios veterinarios, así como las condiciones de bienestar dentro de los centros de atención y la reintegración exitosa de los animales a hogares responsables.

Otro punto que continúa generando debate, es la naturaleza jurídica los animales de compañía mientras, la legislación y la jurisprudencia han desarrollado criterios importantes respecto a la fauna Silvestre. Todavía no existe la misma claridad en relación con los animales domésticos, esto plantea la necesidad de reflexionar sobre si deben seguir siendo considerados únicamente como bienes semovientes sujetos a la titularidad de una persona, o si atendiendo su condición de seres sintientes corresponde reconocerles un régimen jurídico que responda de mejor manera esa realidad. Finalmente, considero que también es evidente que las limitaciones económicas e institucionales condicionan la efectividad de cualquier política pública en esta materia, los programas de esterilización, la atención veterinaria, el rescate de animales abandonados y las campañas de adopción, no siempre reciben los recursos necesarios dentro de los presupuestos públicos. En consecuencia una parte importante de estas actividades termina siendo asumido por organizaciones protectoras y fundaciones privadas que, pese a su compromiso, cuentan con capacidades limitadas para responder a esta problemática De alcance nacional.

5. Desde su criterio, ¿qué reformas normativas o políticas públicas serían necesarias para garantizar una protección integral de los animales de compañía?

La falta de un marco normativo específico ha dejado vacíos que dificultan la actuación coordinadas de las instituciones públicas, han dado lugar a respuestas diferentes entre los distintos gobiernos autónomos descentralizados. Contar con una legislación de alcance nacional permitiría definir principios comunes, así como distribuir claramente las competencias y establecer estándares mínimos que garanticen el bienestar de los animales en todo El País. Dentro de la regulación, estimo que la eutanasia debe mantenerse como una medida de carácter excepcional y sometido a criterios estrictos, su aplicación no debería obedecer a razones económicas, administrativas o de control poblacional, sino que únicamente a circunstancias plenamente justificadas desde el punto de vista médico veterinario. En aquellos casos en que el animal padezca una enfermedad ni terminal, presente un sufrimiento irreversible o exista un deterioro grave es recuperable de su calidad de vida, la decisión tendría que estar respaldada por la valoración técnica de profesionales competentes y desarrollarse conforme a protocolos previamente establecidos.

También creo que es importante, que una futura normativa incorpore mecanismos destinados a la recuperación y rehabilitación de los animales rescatados, así como procedimientos que faciliten su adopción responsable. Los centros de acogida no deberían limitar su labor al resguardo temporal de los animales abandonados, sino más bien ofrecer atención veterinaria, proceso de socialización y estrategias que favorezcan su reintegración a un entorno familiar adecuado. Asimismo, convendría establecer sistemas de seguimiento que permitan evaluar el éxito de las adopciones y verificar que las condiciones de bienestar se mantengan una vez concluido el proceso.

Otro elemento que me da una reflexión, es el tratamiento jurídico que actualmente reciben los animales dentro del ordenamiento ecuatoriano, a mi juicio, resulta conveniente avanzar hacia una adopción que trascienda la visión patrimonial tradicional. Reconoce a los animales de compañía como seres sintientes supone asumir que poseen intereses relacionados con su bienestar y que, por esa razón, requieren un régimen jurídico acorde con esa realidad. Una evolución en ese sentido fortalecería las medidas de tutela y favorecería una relación más responsable y respetuosa entre las personas y los animales. Creo también que desde el plano institucional, también es indispensable garantizar recursos económicos suficientes para que las políticas públicas puedan ejecutarse de manera efectiva. Por ello, los gobiernos autónomos necesitan disponer de presupuestos estables que permitan financiar programas de rescate que protejan los derechos de los animales de compañía.

A estas medidas importantes debe sumarse un componente educativo permanente, como la promoción de la tenencia responsable, el bienestar animal y el respeto hacia los seres sintientes, debería establecerse desde los primeros niveles del sistema educativo y complementarse con campañas de sensibilización dirigida a la comunidad. De esta manera, la protección de los animales dejaría de depender exclusivamente de las normas o de la actuación de las autoridades y pasaría a formar parte de una cultura de corresponsabilidad social

Como reflexión final, considero que el desarrollo jurídico ecuatoriano ha avanzado con mayor intensidad en la protección de determinadas especies de fauna silvestre que en la de los animales de compañía. Esa diferencia genera la percepción de que existen distintos niveles de tutela dentro del propio sistema jurídico. Por lo tanto, estimo necesario impulsar un modelo normativo e institucional más coherente e inclusivo, que favorezca el valor de todos los animales y establezca mecanismos efectivos para garantizar su protección y bienestar en condiciones de igualdad.

Análisis

En virtud de la información recolectada realizada al especialista en derecho ambiental, Abogado Robinson Rojas, se pudo identificar una profunda asimetría tuitiva, además de una fractura de la coherencia interna dentro del neoconstitucionalismo ecocéntrico ecuatoriano. El especialista hace énfasis en que, si bien la sentencia conocida como Mona Estrellita, marcó un hecho histórico al dotar de contenido a los derechos de la naturaleza, sin embargo, desde la óptica del entrevistado, dicho mandato jurisprudencial ha dejado a los animales de compañía en la orfandad, con respecto a la protección constitucional. Ya que existe una discriminación material difícil de justificar, manifiesta que el ordenamiento jurídico y el ente rector ambiental dispensa un blindaje normativo superior a las especies silvestres, pero no así a lo que respecta a los animales domésticos como perros y gatos. Quedan en la desprotección absoluta, menoscabando un derecho y que se asocia a los rezagos del modelo civilista clásico que cataloga a estos seres sintientes como meros objetos o bienes semovientes. De tal manera habiendo una desconexión que se traduce en el incumplimiento flagrante del principio de progresividad, así como de una manifiesta omisión legislativa.

4.1.2 Análisis de Entrevista dirigida a Especialista en derecho ambiental

Entrevista #2

Nombre del entrevistado: Abg. Xavier Ramos Ramos

Fecha de la entrevista: 03 de junio de 2026

Lugar de la entrevista: Plataforma zoom

1. ¿Considera que la normativa vigente en Ecuador establece un régimen de protección adecuado para los animales de compañía? ¿Por qué?

El ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta un régimen de protección fragmentario e insuficiente para los animales de compañía, actualmente no existe una Ley de protección animal en Ecuador, aunque países vecinos como Colombia y Perú sí disponen de ella, la regulación se encuentra dispersa en normas de rango inferior, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como contravención el maltrato y muerte de mascotas, sancionando con penas de servicio comunitario o privación de libertad de apenas tres a siete días, lo cual revela una valoración jurídica manifiestamente desproporcionada frente a la gravedad de la conducta.

Esta dispersión normativa evidencia un vacío estructural, las sanciones para actos de maltrato, explotación y muerte de animales de compañía son escasas y poco exigibles, reguladas más como contravenciones que como delitos bajo

Esta dispersión normativa evidencia un vacío estructural, las sanciones para actos de maltrato, explotación y muerte de animales de compañía son escasas y poco exigibles, reguladas más como contravenciones que como delitos bajo el Código Orgánico Integral Penal, dentro el marco vigente no repara los estándares mínimos de protección efectiva, pues carece de coherencia sistemática, mecanismos de tutela preventiva y una institucionalidad especializada que garantice la exigibilidad de los derechos reconocidos.

2. ¿Cree que existe coherencia entre el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos y la regulación de los animales de compañía?

La coherencia normativa entre el marco constitucional y la regulación infraconstitucional de los animales de compañía es notoriamente deficiente. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 consagra a la naturaleza como sujeto de derechos en sus artículos 71 y 74, sin embargo, a los animales aun no le ha otorgado el estatus jurídico que merecen, a pesar

de que científicamente se ha demostrado las capacidades de sentir y expresar empatía, esta brecha entre el contexto constitucional y la realidad normativa configura una antinomia jurídica de primer orden.

Por otro lado, la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador intentó cerrar parcialmente esta brecha, la Corte clasificó a los animales como sujetos de derechos, reconociendo su sintiencia y concluyendo que los derechos de los animales forman parte de los derechos de la naturaleza, aunque aclarando que tales derechos no pueden equipararse a los reconocidos a favor de los seres humanos. No obstante, esta jurisprudencia vinculante se circunscribió a los animales silvestres, dejando en una zona de incertidumbre jurídica la situación de los animales de compañía. Dentro de este contexto existe la necesidad de generar coherencia normativa entre la Constitución y las herramientas normativas de menor jerarquía, como las ordenanzas municipales en materia animal, según ha señalado la doctrina especializada.

3. ¿Considera que el Estado ecuatoriano ha cumplido con la obligación de desarrollar progresivamente los derechos relacionados con los animales de compañía? ¿Por qué?

El cumplimiento estatal de la obligación del principio de progresividad ha sido parcial y marcadamente insatisfactorio, si bien la Corte Constitucional emitió jurisprudencia vinculante en el caso Estrellita y ordenó al legislativo actuar, la Asamblea Nacional debe debatir y aproar una ley sobre los derechos de los animales basadas en principios desarrollados en esta sentencia, mandando que a la falta del presente análisis no ha sido materialmente cumplido. Esto configura una mora legislativa incompatible con el principio de no regresividad.

Sin embargo, el carácter tardío del proceso de más de dos años después del fallo y la persistencia de debates políticos irresueltos revelan que el Estado no ha adoptado con la celeridad y diligencia debidas, las medidas necesarias para materializar los derechos reconocidos jurisprudencialmente, el principio de progresividad, derivado del derecho internacional de los derechos humanos y aplicable por extensión analógica a los derechos de la naturaleza, impone al Estado la obligación de adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles. La ausencia de una ley específica, de un sistema institucional articulado y de políticas públicas sectoriales demuestra que el Estado ecuatoriano ha incumplido, al menos grado significativo, dicha obligación de avance.

4. ¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos o institucionales que limitan el desarrollo de progresividad de los derechos y la protección efectiva de los animales de compañía en el Ecuador?

El primer obstáculo de naturaleza estructural radica en la desarticulación normativa existente, existe un vacío legal específico respecto a los derechos de los animales de compañía. Considerados ya como miembros del hogar en la sociedad actual, esta alguna impide la aplicación uniforme y predecible de estándares de protección, generando dispersión en la actuación de operadores jurídicos y autoridades administrativas, la ausencia de una ley que defina competencias, procedimientos y sanciones adecuadas constituye el déficit normativa más urgente.

A nivel institucional, la inexistencia de un órgano especializado con mandato, presupuesto y capacidades operativas suficientes limita severamente la exigibilidad de los derechos existentes, el proyecto de la Defensoría del Pueblo propone la creación de un Sistema Nacional de protección de los animales no humanos como mecanismo para promover, proteger y defender sus derechos, sin embargo, este mecanismo aún no tiene vigencia normativa.

5. Desde su criterio, ¿qué reformas normativas o políticas públicas serían necesarias para garantizar una protección integral de los animales de compañía?

La reforma prioritaria e inaplazable consiste en la aprobación de una ley orgánica específica de protección animal que se eleve la categoría jurídica de los animales de compañía de objeto a sujeto de derechos, en coherencia con la jurisprudencia constitucional, todos los animales deben contar con protocolos especiales de tratamiento o tenencia en el marco del respeto a sus derechos y a los de la naturaleza de la que son parte, esta ley debería tipificar el maltrato grave como delito y no como una mera contravención, establecer medidas de protección cautelar, regular la tenencia responsable y crear un registro nacional de propietarios.

En materia de política pública, resulta indispensable la creación del Sistema Nacional de Protección Animal con asignación presupuestaria autónoma, articulado con los gobiernos autónomos descentralizados para garantizar cobertura territorial efectiva, en valores técnicamente el 70% de los perros abandonados se genera porque el arrendador no permite tener mascota, dato que evidencia la urgencia de políticas habitacionales inclusivas, así como

de campañas de esterilización y adopción que ataquen el problema de la sobrepoblación animal desde una perspectiva sistémica.

Análisis

De acuerdo con la información levantada por la especialista Abogado Javier Ramos Ramos, devela un diagnóstico muy crítico en el sistema jurídico ecuatoriano, enfocado la insuficiencia punitiva, la coherencia sistemática, y la ruptura de la supremacía constitucional. A diferencia del criterio del experto anterior, este experto hace un aporte muy significativo más concreto, en base a datos normativos para demostrar la fragmentación de la tutela jurídica, señalando de forma directa la afectación del artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal, ya que en ese sentido minimiza el maltrato y la muerte de mascotas al tipificarlos como meras contravenciones sancionadas con penas irrisorias de privación de libertad de solo tres a siete días. Para el experto, esta laxitud punitiva evidencia una valoración jurídica manifiestamente desproporcionada, que desnaturaliza el espíritu tuitivo de la Constitución, manifestando que dicha incoherencia se traduce en una antinomia de primer orden entre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, establecidos en la Constitución. El experto enfatiza la existencia de una mora legislativa que vulnera el principio de no regresividad, además manifiesta que si bien la sentencia No. 253-20-JH/22 de alguna manera intentó reparar la brecha de la descosificación al incorporar la sintiencia animal dentro de los derechos de la naturaleza.

4.1.3 Análisis de Entrevista dirigida a Especialista en derecho ambiental

Entrevista #3

Nombre del entrevistado: Marianella Irigoyen

Fecha de la entrevista: 24 de junio de 2026

Lugar de la entrevista: Plataforma zoom

1. ¿Considera que la normativa vigente en Ecuador establece un régimen de protección adecuado para los animales de compañía? ¿Por qué?

Considero que el Ecuador cuenta con un régimen normativo importante para la protección animal, encabezado por la Constitución de la república, que reconoce los derechos de la naturaleza y permite extender su protección a todos los animales, este marco constitucional constituye una herramienta fundamental para la defensa jurídica de los animales y se complementa con el Código Orgánico Integral penal, que típica y sanciona diversas formas de violencia y maltrato animal mediante penas privativas

Asimismo estimó que el COIP mantiene una adecuada coherencia con los principios constitucionales de protección animal, aunque el Código Civil aún conserva concepciones tradicionales que en ciertos casos continúan considerando a los animales desde una perspectiva patrimonial, por otro lado Código Orgánico del Ambiente incorpora mecanismo de protección, aunque su enfoque resulta más limitado y utilitarista en determinadas materias relacionadas con el uso y manejo de animales.

En consecuencia, consideró que el principal problema no radica en la inexistencia de norma de protección animal, sino en las deficiencias relacionadas con su aplicación efectiva, existe una falta de control, regulación y fiscalización que dificulta la materialización de los derechos reconocidos en la normativa vigente. Por ello más que la creación inmediata de nuevas leyes resulta necesaria fortalecer los mecanismos institucionales encargados de garantizar el cumplimiento de las disposiciones existentes y la protección efectiva de los animales.

2. ¿Cree que existe coherencia entre el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos y la regulación de los animales de compañía?

El Código Orgánico Integral Penal, ya establece sanciones penales para quienes cometan actos de maltrato, lesiones o muerte injustificada contra los animales, considero que estas

disposiciones reflejan de manera efectiva el deber estatal de protección al garantizar consecuencias jurídicas concretas frente a conductas que vulneran el bienestar animal.

Desde mi apreciación considero que el Código Orgánico del Ambiente, presenta una regulación limitada y con un enfoque predominante utilitarista insuficiente para garantizar una protección integral de los animales, del mismo modo considero que el Código Civil mantiene una concepción tradicional que ha quedado rezagada frente a los avances actuales en materia de derechos y bienestar animal, razón por la cual diversos sectores han impulsado reformas orientadas a su actualización. Consecuencia de lo anterior, creo que uno de los mayores retos que tiene el ordenamiento jurídico ecuatoriano es la armonización de sus normas para desarrollar el desarrollo de la protección de animales. Aunque el COIP avanza notablemente en su marco punitivo al sancionar el maltrato animal, aún hacen falta reformas en otros cuerpos normativos para llegar a tener un sistema jurídico más armónico, acorde a los principios constitucionales y a las nuevas corrientes de protección animal.

3. ¿Considera que el Estado ecuatoriano ha cumplido con la obligación de desarrollar progresivamente los derechos relacionados con los animales de compañía? ¿Por qué?

Considero que la protección de los derechos de los animales de compañía se encuentra estrechamente vinculada a las decisiones políticas y a la voluntad de las autoridades encargadas de aplicar la normativa vigente, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce importantes derechos relacionados con la naturaleza y la protección animal, existen contextos políticos en los que estas garantías pueden recibir menor atención dentro de las prioridades gubernamentales, por ello, resulta fundamental mantener la defensa y vigilancia de los derechos ya reconocidos para evitar cualquier intento de debilitamiento en su aplicación.

Desde mi visión como activista y experta en derecho ambiental, puedo manifestar que, el Ecuador cuenta actualmente con un marco normativo permite sancionar diversas conductas de maltrato animal, especialmente a través del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo observo que los principales problemas radica en que muchas situaciones de violencia contra los animales son abordadas únicamente desde la esfera administrativa mediante multas, sin que se activen oportunamente los mecanismos penales previstos por la legislación para los casos más graves.

En consecuencia, considero que el desafío principal no es la implementación de normas, sino la necesidad de fortalecer una aplicación para que sea más efectiva, es decir que en las conductas que impliquen maltrato, crueldad, muerte injustificada, zoofilia o participación en peleas de animales deben ser investigadas y sancionadas conforme a las disposiciones penales vigentes, de esta manera, se garantizará una protección más efectiva de los animales y de reforzaría el cumplimiento de los derechos y garantías ya reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

4. ¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos o institucionales que limitan el desarrollo de progresividad de los derechos y la protección efectiva de los animales de compañía en el Ecuador?

Desde mi criterio, el principal obstáculo no es la ausencia de normas jurídicas, sino la deficiente aplicación de las que ya existen, el Ecuador cuenta con una Constitución que reconoce los derechos de la naturaleza y con un Código Orgánico Integral Penal que sanciona diversas formas de maltrato y violencia contra los animales, sin embargo, en la práctica persisten dificultades relacionadas con el control, la fiscalización y la actuación efectiva de las instituciones encargadas de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.

Asimismo, considero que existe una falta de compromiso institucional para activar oportunamente los mecanismos legales disponibles, en numerosos casos de maltrato animal, las autoridades se limitan a imponer sanciones administrativas o multas, cuando los hechos podrían ser investigados y sancionados penalmente conforme a lo establecido en el COIP. Esta situación genera una percepción de impunidad que debilita la protección efectiva de los animales y reduce el efecto preventivo de la normativa vigente

Otro obstáculo importante es la influencia de decisiones políticas y administrativas que pueden relegar la protección animal frente a otras prioridades gubernamentales, por ello considero fundamental fortalecer la defensa de los derechos ya reconocidos, garantizar su aplicación efectiva y evitar cualquier retroceso en los niveles de protección alcanzados por el por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

5. Desde su criterio, ¿qué reformas normativas o políticas públicas serían necesarias para garantizar una protección integral de los animales de compañía?

Considero, que más que crear nuevas normas, es necesario fortalecer la aplicación de las herramientas jurídicas que actualmente existen, resulta indispensable que las autoridades administrativas, policiales y judiciales activen de manera efectiva los mecanismos previstos

en el COIP para sancionar los casos de maltrato, crueldad , abandonó, y demás conductas que afecten el bienestar animal. Una correcta aplicación de la normativa vigente contribuiría significativamente a mejorar los niveles de protección de los animales de compañía. No obstante, también considero importante impulsar reformas al Código Civil para adecuarlo a los avances constitucionales y jurisprudenciales en materia de protección animal, la persistencia de categorías tradicionales que asimilan a los animales a bienes o cosas, no reflejan adecuadamente su condición de seres sintientes ni la evolución que ha experimentado el derecho animal en los últimos años.

Análisis

Dentro de la información recolectada por la especialista Abogada Marianella Irigoyen, para ella resulta que es necesario fortalecer las políticas públicas orientadas a la prevención del maltrato animal, la educación ciudadana, la tenencia responsable y la capacitación de los operadores de justicia, la protección integral de los animales de compañía requiere no solo de normas adecuadas, sino también de instituciones comprometidas con su cumplimiento y de una sociedad consciente de la importancia de respetar y proteger a los animales. Además la entrevistada manifiesta que, si bien el Ecuador sí cuenta con el andamiaje normativo robusto, que se sustenta en los derechos de la naturaleza como principio constitucional, la fragmentación no pasa por ahí, más bien indica que el verdadero obstáculo no es la falta de leyes, sino la ausencia de control, fiscalización y voluntad política para ejecutarlas. La especialista pondera de manera positiva al COIP, por reflejar el deber estatal de protección, esto frente a la crueldad animal que se da en el país, repela el enfoque utilitarista del Código Orgánico del Ambiente, y la carencia que existe en el Código Civil, lo cual aún mantiene encasillando a los animales de compañía bajo la lógica patrimonial de los bienes semovientes, ignorando por completo su condición de seres sintientes.

4.1.3 Análisis de Entrevista dirigida a Especialista en derecho ambiental

Entrevista # 4

Nombre del entrevistado: Abg. Noelia Cevallos

Fecha de la entrevista: 03 de junio de 2026

Lugar de la entrevista: Plataforma zoom

1. ¿Considera que la normativa vigente en Ecuador establece un régimen de protección adecuado para los animales de compañía? ¿Por qué?

La normativa ecuatoriana vigente presenta avances normativos importantes, pero adolece de fragmentación y vacíos estructurales que piden configurar un régimen de protección verdaderamente integral. La Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales, hubiera constituido un hito en el reconocimiento del sufrimiento animal, puesto que consagra el principio de bienestar y prohíbe conductas de maltrato animal especialmente a los animales de compañía.

2. ¿Cree que existe coherencia entre el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos y la regulación de los animales de compañía?

La coherencia sistemática entre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho consagrados en los artículos 71 al 74 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y la regulación específica de los animales de compañía es, en términos jurídicos bastante endeble. La Constitución adopta una visión que reconoce a la Pachamama el derecho a existir, mantenerse y regenerarse, sin embargo esta consagración no ha permeado de manera coherente hacia la legislación ordinaria que rige a los animales domésticos, la cual históricamente los ha tratado como bienes muebles conforme a la categorización del Código Civil existente. Lo que genera una antinomia, que los operadores jurídicos deben resolver aplicando el principio de interpretación pro-natura establecido en el artículo 395 de la Constitución.

3. ¿Considera que el Estado ecuatoriano ha cumplido con la obligación de desarrollar progresivamente los derechos relacionados con los animales de compañía? ¿Por qué?

Desde la óptica del principio de progresividad, puede sostenerse que el Estado ha alcanzado algunos avances, aunque estos todavía resultan insuficientes para garantizar una protección

efectiva. En efecto, este principio no se satisface únicamente con la expedición de nuevas leyes, sino que también exige fortalecer las instituciones encargadas de aplicarlas, destinar recursos adecuados y desarrollar políticas públicas coordinadas que permitan hacer efectivos los derechos reconocidos.

En este sentido, Ecuador no ha consolidado un sistema de inspección y sanción efectivo, tampoco ha implementado programas nacionales de esterilización, registro o tenencia responsable con cobertura universal. La obligación de no regresividad correlato indispensable de la progresividad, también se ve comprometida cuando las ordenanzas municipales varían visiblemente entre cantones, generando disparidad en el nivel de protección según el territorio, lo cual contradice el principio de igualdad material.

4. ¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos o institucionales que limitan el desarrollo de progresividad de los derechos y la protección efectiva de los animales de compañía en el Ecuador?

Dentro de los obstáculos la naturaleza pluridimensional en el plano jurídico, persiste la categorización civilista de los animales como cosa susceptible de apropiación, lo que dificulta articular mecanismos de tutela autónomo desvinculados del derecho de propiedad, institucionalmente la dispersión competencial entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAGAP, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y las entidades de salud pública genera duplicidad de funciones y vacíos de responsabilidad.

A esto se suma la ausencia de un ente rector especializado con competencias exclusivas en bienestar animal, la precaria formación de los operadores jurídicos en esta materia y la existencia de mecanismo de acción popular o legitimación activa amplia que permitan a la ciudadanía exigir judicialmente la protección de los animales de compañía de manera expedita.

5. Desde su criterio, ¿qué reformas normativas o políticas públicas serían necesarias para garantizar una protección integral de los animales de compañía?

Resulta imperativo avanzar en al menos tres fuentes simultáneos, ya que primero sería una reforma al Código Civil que encuadre jurídicamente a los animales como seres sintientes, desvinculándolo de la categoría de bienes muebles sin negar derechos subjetivos a sus propietarios. Sin embargo la creación de un organismo rector nacional de bienestar animal con autonomía técnica, presupuesto propio y competencia sancionatorias efectivas que evite la dispersión institucional actual, y tercero, el diseño e implementación de políticas públicas

que contemplen programa de tenencia responsable, esterilización gratuita, registro obligatorio, educación ciudadana y atención veterinaria básica para sectores en situación de vulnerabilidad económica. Estas reformas deben articularse con el mandato constitucional y con los estándares internacionales en materia de bienestar animal particularmente los desarrollados por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Análisis

En términos generales, el conjunto de respuestas evidencia un consenso interpretativo respecto de la existencia de un antinomia estructural entre el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho consagrados en los artículos 71 y 74 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, y el tratamiento infraconstitucional dispensado a los animales de compañía. Los cuatro entrevistados coinciden en que dicha incoherencia se traduce en un régimen de protección fragmentario disperso entre el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico del Ambiente, Sin que exista un cuerpo normativo unificado que confiera a los animales de compañía un estatus jurídico equivalente, Reconocido jurisprudencialmente en la sentencia No. 253-20-JH/22, Asimismo, en lo relativo al cumplimiento del principio de progresividad, existen coincidencia en calificar la actuación estatal como parcial o insuficiente señalándose de manera recurrente la ausencia de un ente rector especializado. La débil articulación interinstitucional entre los ministerios vinculados en materia ambiental, los gobiernos autónomos descentralizados y las entidades de salud públicas, así como la insuficiente asignación presupuestaria destinada al control y fiscalización.

No obstante lo anterior, se advierte una divergencia sustantiva en torno a las vías de solución propuesta frente a la pregunta relativa a las reformas necesarias, lo cual constituye el hallazgo más relevante del análisis comparado. Tres especialistas sostienen que la ausencia de una Ley Integral constituye el principal déficit normativo y abogan por la aprobación de un instrumento legislativo específico, Irigoyen Plantea una postura opuesta, al considerar que el problema no radica en la inexistencia de normas, sino en la deficiente aplicación de las ya vigentes, privilegiando el fortalecimiento institucional sobre la creación legislativa. Cevallos por su parte, adopta una posición intermedia, al identificar simultáneamente vacíos normativos particularmente en la categorización civilista de los animales como bienes muebles y deficiencias de implementación institucional y presupuestaria, esta disparidad de criterios resulta metodológicamente relevante para el objetivo de la investigación, en la

medida en que confirma que la materialización del principio de progresividad no depende de un único factor, sino de la concurrencia de un desarrollo normativo coherente, una institucionalidad especializada y una asignación de recursos sostenida en el tiempo.

4.2 Sentencia N. 253-20-JH/22 Corte Constitucional

Ecuador tuvo un hito histórico jurídico, esto a raíz de la Sentencia N. 253-20-JH/22, conocida como Estrellita, la misma que influyó en el desarrollo del contenido de los derechos de la naturaleza aplicados a los animales como sujetos de derechos. En este sentido, dentro del contenido de la sentencia, la Corte Constitucional establece que los animales no son simples cosas u objetos de propiedad, sino que pasan a ser sujetos de derechos protegidos por la naturaleza, esto significa un valor intrínseco independientemente de la utilidad que tengan para los seres humanos.

De hecho, la calidad de sujeto de derechos de la naturaleza y de sus diferentes niveles de organización ecológica, necesariamente se debe manifestar en una dimensión sustantiva y en una dimensión adjetiva. Es decir, el sujeto de derechos le permite a la Naturaleza ser titular de derechos (dimensión sustantiva) y perseguir la protección y reparación de estos ante los órganos administrativos y jurisdiccionales del Estado (dimensión adjetiva). (Sentencia No. 253-20-JH, 2022, párr. 160)

En este sentido, la Corte va más allá, reconociendo que los animales tienen derecho a vivir de acuerdo con su biología, instinto y necesidades naturales, centrándose en una visión más ecocéntrica, haciendo una diferenciación entre bienestar animal y derechos de la naturaleza, es decir que, el primero se enfoca más en el trato humanitario y evitar el sufrimiento innecesario, lo que corresponde a la visión antropocéntrica, mientras que lo segundo está enfocada en una visión más ecocéntrica, es decir que coloca a todos los seres vivos en un mismo sitio, y su derecho de existir por sí mismo.

La sintiencia del ser como interpretación, es otro elemento que resalta dentro de la Sentencia N. 253-20-JH/22, la Corte determinó que su respeto debe centrarse en garantizar su forma autónoma, esto sin depender el valor que tengan para los seres humanos, lo cual amplía el espectro de protección de la naturaleza, por su condición de seres sintientes. Esto implica la responsabilidad del deber, leído en conjunto con el derecho a vivir en un ambiente sano establecido en el artículo 14 de la Constitución, lo cual vincula la protección de los animales de compañía con el bienestar colectivo y del equilibrio ecosistémico, elevando el cuidado animal a una responsabilidad por mandato constitucional.

En este contexto, es importante destacar que otra forma de clasificar a los sujetos de derechos es atendiendo a su capacidad de sintiencia, es decir, con base a si poseen o

no la capacidad para percibir y responder ante estímulos expertos o internos. (Sentencia No. 253-20-JH, 2022, párr. 84)

Sin embargo, de manera especial, hay ciertos elementos de la Naturaleza como plantas y animales, por regla general, gozan de la capacidad para percibir y responder ante estímulos de su entorno y activar mecanismos naturales, a esta facultad puede denominársele como actividad biológica o sintiencia en sentido general o lato. (Sentencia No. 253-20-JH, 2022, párr. 85)

Esta interpretación constitucional obliga a que, el estado garantice una real protección que no sea solamente de utilidad ambientalista, sino que debe basarse en el valor intrínseco que tienen todos los animales en su condición de seres vivos, y que gozan de los mismos derechos que tiene el ser humano. En ese sentido la Corte Constitucional interpreta el alcance del contenido de los valores, derechos, garantías y principios constitucionales, para acoger aquella interpretación que le otorgue sentido a las disposiciones constitucionales, y que son de estricto cumplimiento.

La declaración como sujetos de derechos para los animales, emitida en sentencia por la Corte Constitucional N. 253-20-JH/22, abrió el paraguas para la concreción y materialización de una nueva norma que permita asegurar los plenos derechos adquiridos derivados de la sentencia, tal es así que, dentro de la resolución está la creación de una ley que permita garantizar los derechos de los animales de compañía, dicha responsabilidad fue dada la Asamblea Nacional, lo cual tendría un término de dos años para la materialización de la misma. Normativa que hasta la actualidad no se ha podido concretar, permitiendo que se menoscabe los derechos intrínsecos de los animales de compañía, que se ve reflejado por la falta del vacío normativo aún no materializado.

Que la Asamblea Nacional, en el término de hasta dos años debata y apruebe una ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos. El término se contará que se reciba el proyecto de ley por parte de la Defensoría del Pueblo. (Sentencia No. 253-20-JH, 2022, pág. 58)

En este sentido cabe señalar que la sentencia de la Corte Constitucional, no solo se centró en un pronunciamiento ético, sino que se centró en la ejecución de un mandato jurídico vinculante que transformó el estatus que tenían los animales al ser vistos como objetos de propiedad, a titulares de derechos. Sin embargo la línea entre el reconocimiento jurisprudencial y la aplicación práctica ha generado un espacio de vulnerabilidad, esto permite que el maltrato y el abandono hacia los animales de compañía sigan siendo tratados bajo normativas insuficientes o soluciones temporales, que no alcanzan el estándar exigido por la Corte.

4.3 Verificación de la Idea a Defender

La idea a defender señalada en el capítulo uno de este trabajo, sostiene que la insuficiente materialización del principio constitucional de progresividad en el marco ecuatoriano, ha generado una protección jurídica quebrantada de los animales de compañía, debido a la falta de correspondencia entre los mandatos. En este contexto, este trabajo de investigación parte de la obligación del Estado ecuatoriano, de desarrollar los derechos de manera progresiva y prohibir cualquier acción u omisión de carácter regresivo que lo disminuya. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador. Este mandato cobra especial relevancia tras el giro paradigmático de trascendencia global que transitó el modelo antropocéntrico clásico hacia un enfoque ecocéntrico, consagrados en el artículo 71 de nuestra Carta Magna, al reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho este avance doctrinal fue ratificado y fortalecido por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 253-20-JH/22, la cual concluyó de forma vinculante que los animales son seres sintientes y objetos de derecho autónomos protegidos por los derechos de la naturaleza. En este sentido, desde la dogmática jurídica del derecho animal, la sintiencia entendida como la capacidad de experimentar estados subjetivos como el dolor, el placer o el sufrimiento junto con la teoría de las cinco libertades del bienestar animal, que constituyen la base científica y ética fundamental para la extensión progresiva de garantías y la exigencia de una tutela jurídica diferenciada y reforzada para los animales de compañía.

En este sentido, se observa y se evidencia una clara contradicción y una marcada inconsistencia entre el desarrollo constitucional de progresividad, y la realidad de ordenamiento normativo constitucional en el Ecuador. A pesar de que el principio de progresividad impone al estado ecuatoriano el deber de adoptar medidas normativas y administrativas ininterrumpidas, la legislación secundaria representada en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento General, en ello exhibe una protección quebrantada ambigua y con vacío normativos tanto absolutos como relativos respecto a los animales de compañía. Dicho cuerpo legal se centra primordialmente en la fauna silvestre, este retraso institucional y mora legislativa quedaron concedidos con el archivo del proyecto de Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales, LOPDA por la Asamblea Nacional, lo cual despojó al sistema de una ley que sirva de Marco General, que contradice los mandatos de la Corte Constitucional. Dejando los derechos de estos seres en un plano claramente retórico sin mecanismo reales de exigibilidad procesal ni de

instituciones especializadas.

Finalmente, los resultados y hallazgos del trabajo de campo reafirman fehacientemente la hipótesis planteada. En este contexto, el análisis cualitativo, y las entrevistas dirigidas a abogados especialistas en derecho ambiental, confirman la existencia de una brecha normativa y una distensión práctica e institucional para el aseguramiento de la tutela de la fauna urbana, Los resultados obtenidos demuestran claramente la inmaterialidad del principio de progresividad, debido a la insuficiencia de la legislación ordinaria vigente y a la dispersión normativa existente lo cual genera una clara distancia entre el enfoque ecocéntrico de la Constitución y su efectiva concreción. En este sentido, se justifica de forma contundente la necesidad imperiosa de marchar hacia un modelo propositivo que impulse una reforma legal e integral, capaz de superar las deficiencias institucionales identificadas, para de alguna manera erradicar los vacíos procesales. De tal forma que se pueda estructurar de una manera más segura la tutela judicial efectiva, vinculante y plenamente garantista para los animales de compañía en el Ecuador.

CONCLUSIONES

- Que del análisis dogmático del contenido constitucional, jurisprudencial y de la regulación prevista en el Código Orgánico del Ambiente, se determina que el principio de progresividad, reconocido en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, no alcanza un grado de materialización uniforme respecto de los animales de compañía, evidenciándose una brecha entre el mandato constitucional y su concreción operativa.
- Que, del estudio del fundamento constitucional y jurisprudencial efectuado, se establece que los derechos de los animales de compañía se sostienen sobre una base normativa integrada por el artículo 71 de la Constitución y sus criterios interpretativos fijados por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No 253- 20-JH/22; no obstante, dicha base conserva un carácter predominante declarativo frente a los mecanismos disponibles para su exigibilidad efectiva.
- Que, de la revisión de la normativa secundaria contenida en el Código Orgánico del Ambiente, se concluye que las disposiciones relativas a los animales de compañía presentan imprecisiones conceptuales y una regulación fragmentaria, lo cual dificulta su aplicación uniforme por parte de los operadores jurídicos y administrativos.
- Que, de la identificación de la correspondencia normativa realizada, se concluye que subsisten una relación parcial entre el principio constitucional de progresividad y la regulación específica de los animales de compañía, persistiendo inconsistencias teóricas y vacíos normativos que limitan el nivel de materialización dogmática de los derechos reconocidos constitucionalmente.

RECOMENDACIONES

- Que, en atención a la brecha identificada entre el mandato constitucional de progresividad y su aplicación efectiva, se recomienda a las entidades públicas competentes en materia ambiental y de bienestar animal, fortalecer dentro del marco normativo vigente los mecanismos administrativos de seguimiento y control ya existente sin que ello implique la formulación de un proyecto de ley o de una reforma normativa
- Que, con el propósito de uniformar los criterios de tutela de los animales de compañía, se sugiere promover la sistematización y difusión de los parámetros interpretativos reconocidos en la sentencia N.º 253-20-JH/22 entre operadores de Justicia y autoridad administrativas, sin que ello suponga la creación de nueva normativa
- Que, debido a las imprecisiones detectadas en la normativa secundaria, se recomienda a las instituciones encargadas de la aplicación del Código Orgánico del Ambiente desarrollar directrices técnicas e instructivos internos que precisen el alcance de las disposiciones ya existentes relativas a los animales de compañía, dentro del margen de la regulación vigente.
- Que, a fin de reducir las inconsistencias identificadas en aplicación práctica del principio de progresividad, se propone la implementación de programas de capacitación dirigidos a servidores públicos y operadores jurídicos sobre su contenido y alcance en materia de protección animal sin que ello constituya una propuesta de reforma legal o constitucional.

Bibliografía

- Abramovich y Courtis . (2009). La exigibilidad del derecho al medio-ambiente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Universidad Autónoma de Bucaramanga*.
- Birch, J., Burn, C., Schnell, A., Browning, H., & Crump, A. (2021). *Review of the evidence of sentience in cephalopod molluscs and decapod crustaceans*. London School of Economics and Political Science; Department for Environment, Food and Rural Affairs (Defra). lse.ac.uk.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta.
- Chacón, M. (2021). El principio de progresividad como contracara del principio de no regresividad. *Revista Quadrimestrale di Diritto Dell'Ambiente*, 2, p. 297.
- Código Orgánico del Ambiente. (2017). Retrieved from https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (s.f.). Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Comisión Europea. (2023). *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad (COM/2023/769 final)*. europa.eu.
- Constitución de la República del Ecuador. (s.f.). Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Favre, D. (2020). *The Future of Animal Law*. Edward Elgar Publishing.
- García, M. (2020). *Reconocimiento de la naturaleza y sus componentes como sujetos de derechos*. Externado.
- Garner, B. A. (2019). *Legal personality*. En *Black's Law Dictionary*. Thomson Reuters.
- Hernández Sampieri, et. al. (2014). McGraw-Hill Education. In H. Sampieri, *Metodología de la investigación* (p. 224). McGraw-Hill. doi:0000016880
- Jaramillo, J. (2023). *Los animales como sujetos de derechos: una categoría jurídica en disputa*. Universidad del Rosario.
- Low, P. (2012). *Cambridge Declaration on Consciousness*. Churchill College, University of Cambridge.
- Manguió, J. (2018, 04 24). El concepto de animal de compañía: un necesario

replanteamiento. *Dialnet*.

Mellor, D. J., Beausoleil, N. J., Littlewood, K. L., McLean, A. N., McGreevy, P. D., Jones, B., & Wilkins, C. (2020). The 2020 five domains model: Including human-animal interactions in assessment of animal welfare. *Animals*, 10(10).

Reglamento Código Orgánico del Ambiente. (2019). Presidencia de la República del Ecuador. En R. O. 507. Obtenido de <https://procuraduria.utpl.edu.ec/NormativaExterna/REGLAMENTO%20C%C3%93DIDO%20ORG%C3%81NICO%20DEL%20AMBIENTE.pdf>

Rojas, F., & Carolina, D. (09 de 2021). Los animales ya no son solo cosas: el cambio de política a partir de la Ley de Bienestar y Protección Animal en el Perú. Quito: Flacso Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/17961>

Sentencia No. 253-20-JH (27 de 01 de 2022). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWVlMWMucGRmJ30=

Singer, P. (2011). *Practical Ethics*. Cambridge University Press.

Tapia Vega, R. (2024). *Los derechos fundamentales en operación*. Tirant Lo Blanch.

United Nations Environment Programme. (2023). *Environmental rule of law: Tracking progress and charting future directions*. UNEP.

Villacís, J. (2010). *El neoconstitucionalismo en el Ecuador*.

World Organisation for Animal Health. (2023). *Código Sanitario para los Animales Terrestres*. WHOA.

ANEXOS

ANEXO #1

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



Ilustración 1: Entrevista al especialista en materia ambiental, Abg. Robinson Roja



Ilustración 2: Entrevista al especialista en materia ambiental, Abg. Xavier Ramos R.

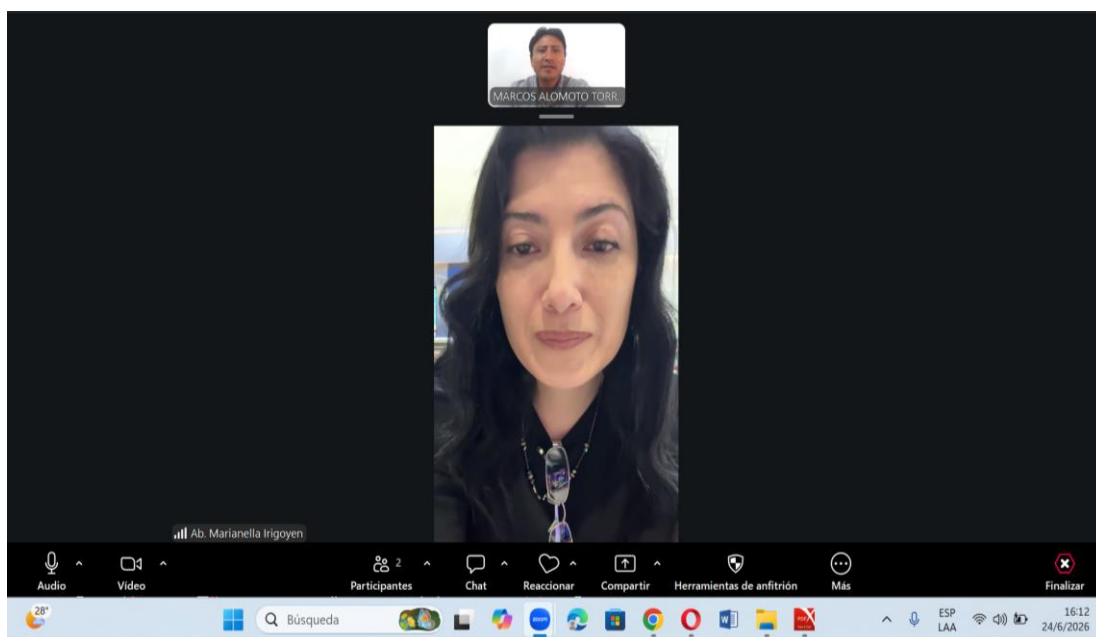


Ilustración 3: Entrevista a la activista y especialista en materia ambiental, Abg. Marianella Irigoyen

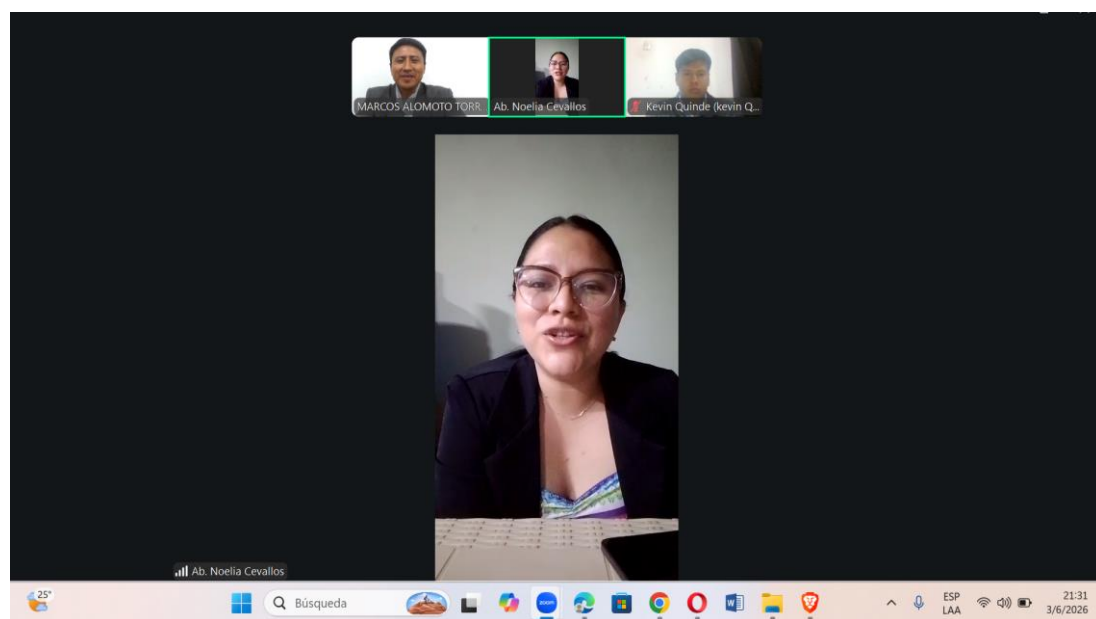


Ilustración 5: Entrevista a la especialista en materia ambiental, Abg. Noelia Cevallos

ANEXO # 2

GUIA DE ENTREVISTAS A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO



AMBIENTAL

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INESTIGACIÓN: PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS Y SU MATERIALIDAD EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO: CASO ANIMALES DE COMPAÑÍA

INVESTIGADORES: KEVIN OSWALDO QUINDE DEL PEZO – MARCOS ABEL ALOMOTO TORRES

ENTREVISTA A ABOGADOS EXPERTOS EN MATERIA AMBIENTAL

Objetivo de la entrevista: Analizar la aplicación del principio de progresividad de los derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente en relación con la protección de los animales de compañía, a partir de los criterios de abogados expertos en derecho ambiental. Se busca examinar su materialización normativa y práctica, identificando avances, limitaciones y vacíos existentes.

Estimado Consultado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación, por tanto y para efecto de este estudio se le solicita proporcionar su opinión de acuerdo a las preguntas que se le plantearan.

Fecha de la entrevista:

Hora de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

1. **¿Considera que la normativa vigente en Ecuador establece un régimen de protección adecuado para los animales de compañía? ¿Por qué?**
2. **¿Cree que existe coherencia entre el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos y la regulación de los animales de compañía?**
3. **¿Considera que el Estado ecuatoriano ha cumplido con la obligación de desarrollar progresivamente los derechos relacionados con los animales de compañía? ¿Por qué?**

4. **¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos o institucionales que limitan el desarrollo de progresividad de los derechos y la protección efectiva de los animales de compañía en el Ecuador?**
5. **Desde su criterio, ¿qué reformas normativas o políticas públicas serían necesarias para garantizar una protección integral de los animales de compañía?**

Agradecemos vuestra colaboración

ANEXO # 3

1 DE ENTREVISTAS A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO

AMBIENTAL

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS Y SU MATERIALIDAD EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO: CASO ANIMALES DE COMPAÑÍA

INVESTIGADORES: KEVIN OSWALDO QUINDE DEL PEZO – MARCOS ABEL ALOMOTO TORRES

ENTREVISTA A ABOGADOS EXPERTOS EN MATERIA AMBIENTAL

Objetivo de la entrevista: Analizar la aplicación del principio de progresividad de los derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente en relación con la protección de los animales de compañía, a partir de los criterios de abogados expertos en derecho ambiental. Se busca examinar su materialización normativa y práctica, identificando avances, limitaciones y vacíos existentes.

Estimado Consultado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación, por tanto y para efecto de este estudio se le solicita proporcionar su opinión de acuerdo a las preguntas que se le plantearan.

Fecha de la entrevista:

Hora de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

1. **¿Considera que la normativa vigente en Ecuador establece un régimen de protección adecuado para los animales de compañía? ¿Por qué?**
2. **¿Cree que existe coherencia entre el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos y la regulación de los animales de compañía?**
3. **¿Considera que el Estado ecuatoriano ha cumplido con la obligación de desarrollar progresivamente los derechos relacionados con los animales de compañía? ¿Por qué?**

4. **¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos o institucionales que limitan el desarrollo de progresividad de los derechos y la protección efectiva de los animales de compañía en el Ecuador?**
5. **Desde su criterio, ¿qué reformas normativas o políticas públicas serían necesarias para garantizar una protección integral de los animales de compañía?**

Agradecemos vuestra colaboración

ANEXO # 4

GUIA DE ENTREVISTAS A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO AMBIENTAL



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS Y SU MATERIALIDAD EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO: CASO ANIMALES DE COMPAÑÍA

INVESTIGADORES: KEVIN OSWALDO QUINDE DEL PEZO – MARCOS ABEL
ALOMOTO TORRES

ENTREVISTA A ABOGADOS EXPERTOS EN MATERIA AMBIENTAL

Objetivo de la entrevista: Analizar la aplicación del principio de progresividad de los derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente en relación con la protección de los animales de compañía, a partir de los criterios de abogados expertos en derecho ambiental. Se busca examinar su materialización normativa y práctica, identificando avances, limitaciones y vacíos existentes.

Estimado Consultado: Sírvese dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación, por tanto y para efecto de este estudio se le solicita proporcionar su opinión de acuerdo a las preguntas que se le plantearan.

Fecha de la entrevista:

Hora de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

1. **¿Considera que la normativa vigente en Ecuador establece un régimen de protección adecuado para los animales de compañía? ¿Por qué?**
2. **¿Cree que existe coherencia entre el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos y la regulación de los animales de compañía?**
3. **¿Considera que el Estado ecuatoriano ha cumplido con la obligación de desarrollar progresivamente los derechos relacionados con los animales de compañía? ¿Por qué?**

4. **¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos o institucionales que limitan el desarrollo de progresividad de los derechos y la protección efectiva de los animales de compañía en el Ecuador?**
5. **Desde su criterio, ¿qué reformas normativas o políticas públicas serían necesarias para garantizar una protección integral de los animales de compañía?**

Agradecemos vuestra colaboración

ANEXO # 5

GUIA DE ENTREVISTAS A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO AMBIENTAL



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS Y SU MATERIALIDAD EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO: CASO ANIMALES DE COMPAÑÍA

INVESTIGADORES: KEVIN OSWALDO QUINDE DEL PEZO – MARCOS ABEL
ALOMOTO TORRES

ENTREVISTA A ABOGADOS EXPERTOS EN MATERIA AMBIENTAL

Objetivo de la entrevista: Analizar la aplicación del principio de progresividad de los derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente en relación con la protección de los animales de compañía, a partir de los criterios de abogados expertos en derecho ambiental. Se busca examinar su materialización normativa y práctica, identificando avances, limitaciones y vacíos existentes.

Estimado Consultado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación, por tanto y para efecto de este estudio se le solicita proporcionar su opinión de acuerdo a las preguntas que se le plantearan.

Fecha de la entrevista:

Hora de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

1. **¿Considera que la normativa vigente en Ecuador establece un régimen de protección adecuado para los animales de compañía? ¿Por qué?**
2. **¿Cree que existe coherencia entre el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos y la regulación de los animales de compañía?**
3. **¿Considera que el Estado ecuatoriano ha cumplido con la obligación de**

desarrollar progresivamente los derechos relacionados con los animales de compañía? ¿Por qué?

- 4. ¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos o institucionales que limitan el desarrollo de progresividad de los derechos y la protección efectiva de los animales de compañía en el Ecuador?**
- 5. Desde su criterio, ¿qué reformas normativas o políticas públicas serían necesarias para garantizar una protección integral de los animales de compañía?**

Agradecemos vuestra colaboración